

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**El principio de intermediación notarial en el marco de la contratación
electrónica desde la óptica de la seguridad jurídica, Arequipa, 2022-2023**

Tesis presentada por el Bachiller:

Paye Ochochoque, Max Hubert

ORCID: 0009-0008-3783-7839

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor (a):

Mg. Almenara Sandoval, Jorge Luis

ORCID: 0009-0004-8882-2398

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Abril del 2025

Dictamen: 012337-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012337, presentado por:

2016601871 - PAYE OCHOCHOQUE MAX HUBERT

Titulado:

**EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN NOTARIAL EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN
ELECTRÓNICA DESDE LA ÓPTICA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, AREQUIPA, 2022-2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29419602 - POLANCO GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR**



**29535743 - ESCARZA BENITEZ JULIO ERNESTO
DICTAMINADOR**



**29424932 - SALAS BECERRA MARIELLA ROCIO
DICTAMINADOR**



El principio de intermediación notarial en el marco de la contratación electrónica desde la óptica de la seguridad jurídica, Arequipa, 2022-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

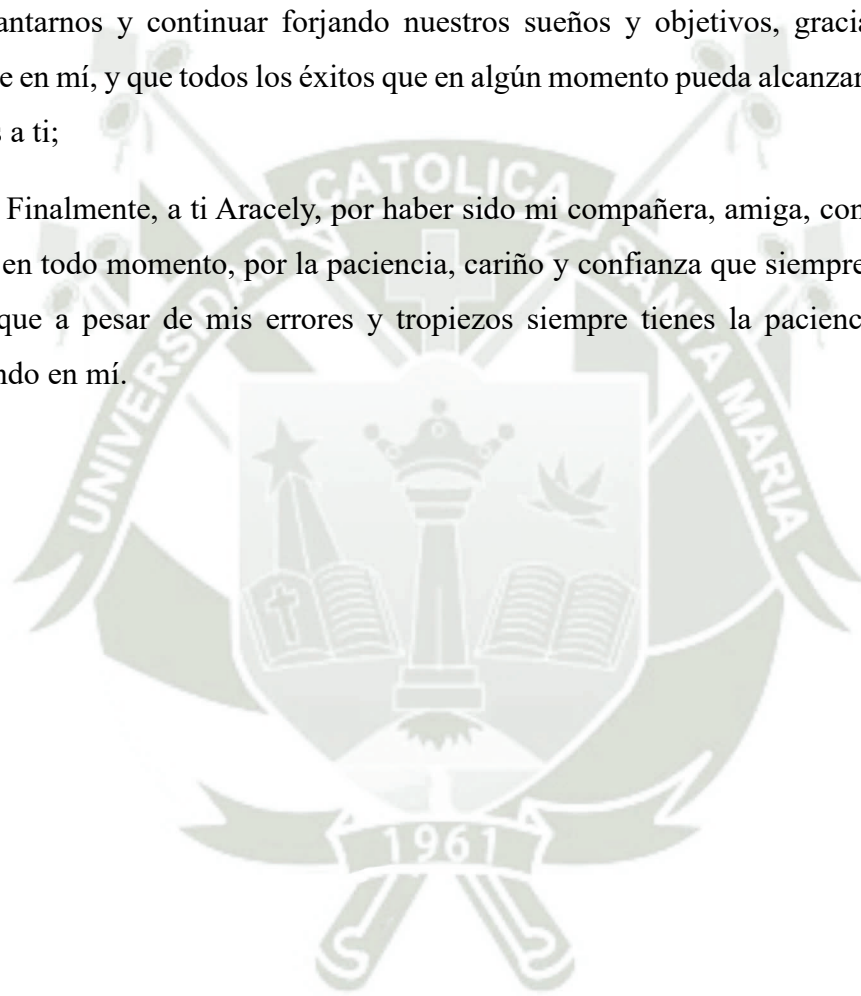
FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	5%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
4	revistas.pucp.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.usil.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	core.ac.uk	<1%
	Fuente de Internet	

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi madre, tú que siempre fuiste y serás fuente de inspiración, admiración, lucha y perseverancia, porque desde pequeño me enseñaste que, si hay algo que te propones, no hay nada que pueda impedir que lo logres, y a pesar de todos los tropiezos que podemos tener en la vida aún tenemos la oportunidad de levantarnos y continuar forjando nuestros sueños y objetivos, gracias por confiar siempre en mí, y que todos los éxitos que en algún momento pueda alcanzar serán siempre gracias a ti;

Finalmente, a ti Aracely, por haber sido mi compañera, amiga, consejera y haber estado en todo momento, por la paciencia, cariño y confianza que siempre has tenido en mí, y que a pesar de mis errores y tropiezos siempre tienes la paciencia para seguir confiando en mí.



AGRADECIMIENTOS

Estoy agradecido primeramente con Dios, por haber sido fuerza y soporte en todas las circunstancias que han sucedido a lo largo de mi crecimiento como persona, y haber forjado en mí una persona conforme a su voluntad; así mismo, el resultado del presente trabajo, merece un agradecimiento a aquellas personas que de alguna forma pertenecen a la culminación del presente trabajo de investigación, quienes, con su apoyo, disposición de tiempo, me alentaron a lograrlo, siendo mi asesor interno como externo y mis compañeros de trabajo;

Agradezco también, a la Universidad Católica de Santa María, por haberme inculcado principios y valores acordes a un buen profesional con los mejores principios y valores que uno puede forjar a lo largo de su crecimiento;

Finalmente, agradezco a la Abog. Victoria Delia Barboza Corampa, por el apoyo y la confianza brindada a lo largo de mi etapa de crecimiento pre – profesional, y por haberme compartido sus conocimientos y experiencia a lo largo de su vida profesional, y a ti mi mejor amiga Jamileth Flores Condorena por toda tu lealtad y compañerismo en todo momento, por haberme alentado siempre a seguir en todas las circunstancias que me ha tocado experimentar.

RESUMEN

La investigación desarrollada, tuvo como objetivo el determinar si el principio de inmediación notarial tiene incidencia en la contratación electrónica, desde la óptica de la seguridad jurídica en los diversos negocios jurídicos realizados.

Para ello, esta investigación se caracteriza metodológicamente por ser de enfoque cualitativo, de tipo básica, de nivel descriptivo – exploratoria y de enfoque no experimental. Asimismo, hizo uso de los métodos dogmático, fenomenológico y crítico racional, mismos que, a través de las técnicas de análisis documental y entrevista permitieron recolectar, procesar y posteriormente analizar los principales aportes jurídicos existentes en la teoría y en la legislación, así como contrastarlos con los conocimientos, aportes y experiencias brindadas por un selecto grupo de profesionales con conocimiento, experiencia y/o especialidad en derecho notarial, derecho civil y/o informático, misma que enriqueció el análisis y discusión de resultados.

Todo ello permitió arribar a la conclusión de que el principio de inmediación notarial incide de manera significativa en la contratación electrónica, siendo un factor crítico para la seguridad jurídica. Sin embargo, su adaptación al entorno digital enfrenta desafíos relacionados con la falta de contacto directo, la implementación parcial de tecnologías de autenticación y las lagunas normativas. Aunque las herramientas tecnológicas pueden complementar el principio de inmediación, su efectividad depende de una implementación adecuada, de la modernización del marco normativo y del fortalecimiento de la confianza en estos sistemas.

Palabras clave:

Contratación electrónica, intermediación notarial, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The research conducted aimed to determine whether the principle of notarial immediacy has an impact on electronic contracting from the perspective of legal certainty in various legal transactions.

To this end, the study is methodologically characterized by its qualitative approach, its basic nature, its descriptive-exploratory level, and its non-experimental design. Furthermore, it employed dogmatic, phenomenological, and critical rational methods, which, through document analysis and interviews, facilitated the collection, processing, and subsequent analysis of the main legal contributions found in theory and legislation. These were contrasted with the knowledge, contributions, and experiences shared by a select group of professionals with expertise, experience, and/or specialization in notarial law, civil law, and/or information technology law, enriching the analysis and discussion of results.

This process led to the conclusion that the principle of notarial immediacy significantly influences electronic contracting and is a critical factor for legal certainty. However, its adaptation to the digital environment faces challenges related to the lack of direct contact, the partial implementation of authentication technologies, and regulatory gaps. While technological tools can complement the principle of immediacy, their effectiveness depends on proper implementation, modernization of the legal framework, and strengthening trust in these systems.

Keywords:

Electronic contracting, notarial immediacy, legal certainty.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1. Planteamiento del problema	5
1.1. Descripción del problema	5
1.1.1. El problema	6
1.2. Objetivos	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Hipótesis	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	8
2. Marco teórico	9
2.1. Estado del arte	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. La contratación electrónica	12
2.2.1.1. El contrato	12
2.2.1.1.1. Requisitos para su validez	14
2.2.1.1.2. Definición del contrato electrónico	14
2.2.1.1.3. Diferencias entre el contrato electrónico y otros contratos	15
2.2.1.1.3.1. El contrato electrónico vs. El contrato informático	16
2.2.1.1.3.2. El contrato electrónico vs. El contrato telemático	16
2.2.1.1.3.3. El contrato electrónico vs. El contrato digital	16
2.2.1.1.3.4. El contrato electrónico vs. El contrato online	17

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	48
3. Marco metodológico.....	49
3.1. Enfoque de la investigación.....	49
3.2. Tipo de investigación.....	49
3.3. Nivel de investigación	49
3.4. Diseño de investigación.....	49
3.5. Método de investigación.....	50
3.6. Técnicas e instrumentos.....	50
3.7. Población, muestra y técnica de muestreo.....	51
3.8. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de datos.....	51
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .	53
4. Presentación, análisis y discusión de resultados.....	54
4.1. Respecto del primer objetivo específico.....	55
4.1.1. Análisis teórico	55
4.2. Respecto del segundo objetivo específico	57
4.2.1. Análisis teórico	58
4.2.2. Análisis de las entrevistas	59
4.2.2.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 6	65
4.3. Respecto del tercer objetivo específico	66
4.3.1. Análisis teórico	67
4.3.2. Análisis de las entrevistas	70
4.3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 1	76
4.3.2.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 2	85
4.4. Respecto del cuarto objetivo específico	86
4.4.1. Análisis de las entrevistas	86
4.4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 3	89
4.4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 4	93

4.5. Respecto del quinto objetivo específico	94
4.5.1. Análisis de las entrevistas	94
4.5.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 5	98
4.5.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 7	102
4.6. Discusión de resultados	103
4.6.1. Respecto del primer objetivo específico.....	103
4.6.2. Respecto del segundo objetivo específico	105
4.6.3. Respecto del tercer objetivo específico	109
4.6.4. Respecto del cuarto objetivo específico	111
4.6.5. Respecto del quinto objetivo específico	113
4.6.6. Análisis y discusión del objetivo general	115
4.7. Comprobación de hipótesis	118
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES	121
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	122
REFERENCIAS	130
ANEXOS	136
Anexo 01: Entrevistas realizadas.....	137

INTRODUCCIÓN

La investigación previamente desarrollada hace un estudio de la intersección de tres ramas del derecho y del conocimiento humano: El derecho notarial, el derecho contractual y el derecho de las tecnologías de la información, manifestadas a través del contexto de la virtualización y la contratación electrónica.

Este contexto nace en el presente siglo y en los últimos años ha adquirido una mayor relevancia por cuanto que nos encontramos en una era de migración digital en la que la tecnología, el internet y la automatización comprenden cada vez más aspectos de nuestra vida ordinaria, con la finalidad de facilitar nuestra vida o las diversas actividades que tenemos por realizar. El mundo jurídico no es una excepción a ello, pues, diversas actividades jurídicas que hasta hace algunos años se realizaban de manera presencial, mediando documentos físicos, hoy pueden ser llevados a cabo a través de sistemas virtuales y a través de documentos electrónicos, adquiriendo dichas operaciones cada vez mayor relevancia patrimonial y económica con el tiempo.

Todo ello motiva a analizar en la presente investigación si nuestra legislación y nuestro ordenamiento jurídico brindan una regulación adecuada para poder hacer frente a los retos y beneficios que supone la modalidad electrónica de contratación, ello desde la óptica del derecho notarial, mismo que, hasta la actualidad, se ha constituido como el principal garante de la fe pública y de la seguridad jurídica, por lo que se pretende esclarecer si este podría ser un medio para dotar de seguridad a la contratación electrónica a partir de la determinación de dicha función y su compatibilidad con el principio de intermediación notarial.

Por tales motivos, el objetivo de esta investigación es determinar si el principio de intermediación notarial tiene incidencia en la contratación electrónica, desde la óptica de la seguridad jurídica en los diversos negocios jurídicos realizados. Asimismo, como objetivos específicos se plantearon: i) Analizar la regulación que actualmente existe en torno a la contratación electrónica, así como sus principales aspectos técnicos; ii) Analizar los principales aspectos relacionados con el principio de intermediación del derecho notarial; iii) Evaluar los mecanismos jurídicos disponibles para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico, así como para la generación de certeza respecto de su identidad; iv) Evaluar los mecanismos jurídicos y tecnológicos disponibles para garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del

contratante en el ámbito de una contratación electrónica; y v) Analizar el avance en contratación y avance tecnológico en la función notarial hacia la contratación electrónica.

Para ello, esta investigación se caracteriza metodológicamente por ser de enfoque cualitativo, de tipo básica, de nivel descriptivo – exploratoria y de enfoque no experimental. Asimismo, hizo uso de los métodos dogmático, fenomenológico y crítico racional, mismos que, a través de las técnicas de análisis documental y entrevista permitieron recolectar, procesar y posteriormente analizar los principales aportes jurídicos existentes en la teoría y en la legislación, así como contrastarlos con los conocimientos, aportes y experiencias brindadas por un selecto grupo de profesionales con conocimiento, experiencia y/o especialidad en derecho notarial, derecho civil y/o informático, misma que enriqueció el análisis y discusión de resultados.

La estructura de esta investigación es como sigue: En el primer capítulo, se hace un repaso al planteamiento del problema, así como a los objetivos e hipótesis de investigación, mismas que guiarán su desarrollo.

El segundo capítulo aborda el marco teórico de la investigación, mismo que se constituye, en primer lugar, por los antecedentes investigativos relacionados con nuestra investigación, así como las principales bases teóricas, dogmáticas y legales relacionadas con la contratación electrónica, su clasificación, características, diferencias, importancia, validez; la seguridad jurídica y sus fundamentos legales y constitucionales; la función notarial, su definición, los diferentes sistemas notariales existentes, así como el marco regulatorio y los principios, deberes, derechos y prohibiciones que actualmente regulan el derecho notarial.

El tercer capítulo, por su parte, se expone en los aspectos de orden metodológico que han guiado la realización de esta investigación: enfoque, tipo, nivel, métodos e instrumentos utilizados, así como la población y la muestra empleadas para el trabajo de campo y la aplicación de entrevistas.

El cuarto capítulo expone, analiza y discute los principales hallazgos derivados de la investigación teórica y la realización de entrevistas, desprendiendo los principales criterios y posturas defendidas y resaltando los aportes particulares de cada investigado en relación con el tema que es materia de estudio.

Todo ello permitió, finalmente, comprobar la hipótesis planteada, así como formular las conclusiones y recomendaciones que representan el aporte de esta investigación al conocimiento jurídico sobre la contratación electrónica y el rol notario en esta era de digitalización.





CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

La tendencia hacia las actividades comerciales en línea ha estado en aumento en los últimos años y es probable que continúe creciendo en el futuro. La conveniencia, la accesibilidad y la globalización son algunos de los factores que impulsan esta tendencia, la cual se ha hecho patente en toda clase de productos y servicios, muchos de los cuales incluso aprovecharon la pandemia de COVID-19 como un impulso para su incursión en el mundo digital, facilitando enormemente la realización de transacciones comerciales en línea.

Ello se ve manifestado a través de las recientes estadísticas que manifiestan que el comercio electrónico en el Perú tendrá un crecimiento anual del 35% entre el 2023 y el 2026, mientras que, durante el 2023 el mercado de comercio electrónico representó un volumen de US\$ 25 mil millones, se espera que, para el 2026, dicho mercado mueva un aproximado de US\$ 63 mil millones (Payments & Commerce Market Intelligence, 2024).

Si bien nuestra legislación permite la contratación electrónica, ¿está verdaderamente preparada para afrontar los retos de eficiencia, celeridad, dinamismo y seguridad que esta modalidad implica? Las nuevas tecnologías como el *blockchain*, las amenazas digitales y la escasa cultura digital en países como el nuestro presentan desafíos significativos para quienes desean contratar de manera virtual.

En este contexto, la función notarial, como garante de la fe pública y de la seguridad jurídica, podría ser un medio para dotar de seguridad a la contratación electrónica. Sin embargo, la regulación actual no permite la intervención del notario en estos procesos, ello debido a la vulneración manifiesta del principio de inmediatez en el Derecho Notarial dentro de estos procesos, pues, la realización de contrataciones electrónicas vulneraría el principio de inmediatez que exige la presencia y relación directa e inmediata entre el notario y los contratantes.

Considerando que la naturaleza de la actividad electrónica es inmediata y directa, pero que requiere de un medio para su realización (el internet), motiva el planteamiento de varias preguntas críticas: ¿Es factible que en la contratación electrónica se pueda llegar a la certeza de la identidad de la persona? ¿Cómo puede el notario asegurar que la voluntad manifestada electrónicamente coincide con la voluntad real del contratante? ¿Cómo se puede garantizar que el contratante está actuando libremente, sin coacción ni

intimidación, en un entorno virtual? ¿Cómo se puede identificar a la persona en un formato electrónico?

Responder a estas preguntas implica revisar la normativa existente sobre contratación electrónica y la función notarial, así como realizar un análisis comparativo con otros países que hayan abordado estos desafíos con éxito. Esta investigación pretende aportar una comprensión clara sobre las limitaciones actuales y ofrecer recomendaciones concretas para optimizar la función notarial en el contexto de la contratación electrónica, garantizando así la seguridad jurídica en los negocios digitales.

1.1.1. El problema

La creciente importancia de la “vida digital” y las actividades que se realizan a través del Internet, como una consecuencia del cambio de paradigmas y costumbres que supuso la pandemia del COVID-19, han supuesto el establecimiento de nuevos requerimientos y prácticas contractuales por parte de muchas personas, las cuales ahora recurren a los medios virtuales y electrónicos para contratar. Ello, pues, exige el establecimiento de medios jurídicos que doten de seguridad a quienes contratan diversos servicios o autorizan la realización de ciertos actos en línea. En este contexto, la normativa debería establecer criterios y mecanismos que permitan al notario actuar como una herramienta eficaz para garantizar la seguridad jurídica en estas contrataciones. Sin embargo, la contratación electrónica con intervención notarial podría vulnerar el principio de inmediación, el cual es requisito indispensable para la actuación notarial, pues, surge una incertidumbre respecto de la certeza de la identidad de la persona, la coincidencia de la voluntad manifestada con la voluntad real de los contratantes, así como la identificación de la persona en formatos electrónicos.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar si el principio de inmediación notarial tiene incidencia en la contratación electrónica, desde la óptica de la seguridad jurídica en los diversos negocios jurídicos realizados.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar la regulación que actualmente existe en torno a la contratación electrónica, así como sus principales aspectos técnicos.

- Analizar los principales aspectos relacionados con el principio de intermediación del derecho notarial.
- Evaluar los mecanismos jurídicos disponibles para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico, así como para la generación de certeza respecto de su identidad.
- Evaluar los mecanismos jurídicos y tecnológicos disponibles para garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante en el ámbito de una contratación electrónica.
- Analizar la capacidad de la función notarial para intervenir en la contratación electrónica y garantizar la seguridad jurídica desde la experiencia de los notarios en Arequipa.

1.3. Hipótesis

Dado que la adopción de tecnologías de identificación digital supone un nuevo paradigma para la contratación electrónica es probable que ello, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, pueda incidir respecto del principio de intermediación notarial.



CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Estado del arte

- Camacho (2019) plantea como problema que el avance de las tecnologías y su influencia en nuestra vida cotidiana no puede ser ajena al Derecho, razón por la cual el notario público peruano debe estar actualizado e introducir en su quehacer laboral las pautas y modalidades de interrelación que ofrece la tecnología de la información. El objetivo principal de la investigación es analizar la evolución histórica, regulación legal y funciones del Derecho Notarial en el Perú, evaluando su relación con la dinámica social y el uso de nuevas tecnologías, para determinar las competencias notariales necesarias en el contexto actual. Finalmente, arribó a la conclusión de que la actividad notarial, históricamente desempeñada por personas capacitadas y confiables, es esencial para brindar seguridad jurídica en actos legales y promover el desarrollo económico y social; sin embargo, el constante cambio social demanda la modernización del Derecho y la legislación para incorporar nuevas competencias notariales, como la formalización de uniones civiles y la declaración de interdicción, así como para regular el uso de tecnologías digitales en el ámbito notarial, lo que incluye la firma digital, la formalización online de documentos y la custodia de bienes digitales, a fin de garantizar la adaptación pacífica y efectiva de estas herramientas en la sociedad.
- Gutierrez y Luna (2021) plantearon como problema que la legislación no contempla un supuesto por el cual quienes aspiren a contraer matrimonio puedan hacerlo de manera virtual (a través de medios electrónicos), ello puesto que pueden existir fenómenos (como la pandemia de COVID-19) que impidan la realización de esta clase de actos de manera presencial. Para ello, plantearon como objetivo de la investigación el analizar cuáles son los factores que contribuyen a la implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana. Finalmente, arribaron a la conclusión de que la implementación del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana simplificaría los trámites burocráticos, garantizaría el derecho al matrimonio y promovería el principio de simplicidad administrativa, especialmente en contextos como el estado de emergencia sanitaria, donde evitar la gestión presencial de documentos protege la salud de los contrayentes. Además, esta medida reduciría barreras burocráticas municipales, permitiendo gestionar la documentación de forma segura y desde

casa, contribuyendo a la desburocratización del proceso y fortaleciendo los principios constitucionales sobre la familia, con un impacto positivo en el ámbito jurídico y social.

- Soto (2021) plantea como problema que la desvinculación que el internet supone al momento de realizar contrataciones electrónicas permite que exista un cuestionamiento o riesgo que incidirá sobre la seguridad jurídica que el consumidor tiene respecto de sus derechos y expectativas a la hora de contratar bienes o servicios. Por ese motivo, plantea como objetivo de la investigación el describir la efectividad de la autorregulación del mercado de comercio electrónico como garantía de seguridad jurídica para los consumidores. Finalmente, arribó a la conclusión de que los contratos electrónicos representan un avance tecnológico significativo, pero su adopción plena se ve limitada por la falta de certeza jurídica y regulación específica en la Ley de Protección y Defensa al Consumidor, lo que genera desconfianza y abre espacio para posibles abusos por parte de los proveedores. La autorregulación del mercado no es suficiente frente al rápido avance tecnológico, por lo que resulta necesario reformar la legislación vigente, incorporando mecanismos claros que garanticen la protección del consumidor y la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas. La experiencia de otras jurisdicciones, como España, Argentina, Colombia, México, Estados Unidos y la Unión Europea, demuestra la importancia de regular específicamente este ámbito. Proponer lineamientos básicos en la normativa de protección al consumidor permitiría a los usuarios realizar contratos electrónicos de manera confiable y segura, asegurando un entorno más justo y eficiente en el comercio digital.
- Canchucaya (2021) planteó como problema que el uso y desarrollo tecnológico existente ha sometido al sistema notarial a examinar la normativa legal que regula la implementación y uso de herramientas tecnológicas a efecto de preservar la seguridad jurídica frente al uso masivo de nuevas tecnologías. Razón por la cual, presenta como objetivo general de la investigación el analizar de qué manera se garantiza seguridad jurídica en el comercio electrónico en el Perú. Finalmente, arribó a la conclusión de que, en el comercio electrónico peruano, la seguridad jurídica se fundamenta en normas de contratos tradicionales, como la Ley 27291 del Código Civil, debido a la ausencia de regulación específica para la contratación electrónica. Aunque tecnologías como el Sistema de Intermediación Digital, la Biometría y el Documento Nacional de Identidad Electrónico agilizan

las decisiones contractuales, no existe una legislación integral que regule aspectos clave del comercio electrónico. Además, garantizar la validez y seguridad de estas transacciones requiere el uso de firma electrónica o certificado digital, pero la Administración Pública aún no contempla plenamente las operaciones financieras electrónicas, lo que evidencia la necesidad de una regulación más inclusiva y actualizada.

- Yucra (2021) plantea como problema que el súbito cambio en los modos de vida de las personas a raíz de los últimos acontecimientos mundiales (Pandemia por COVID-19) ha obligado a que muchas personas realicen sus actividades a través del Internet, exponiéndose en muchísimos casos a estafas, engaños y a la vulneración de sus derechos como consumidores, así como la seguridad jurídica en los actos que realizan. En base a ello, presenta como objetivo general de su investigación el establecer las razones por las cuales debería incorporarse la figura de los ciber notarios en la legislación notarial peruana. Finalmente, arribó a la conclusión de que es necesaria la creación de una institución especializada y una comisión notarial que capaciten a los notarios en temas digitales, impulsando la adaptación de la profesión a los desafíos tecnológicos mediante la implementación gradual de ciber notarios en un distrito notarial específico, considerando la necesidad de soluciones adaptadas a la transición y las dificultades que podrían enfrentar los notarios de mayor edad.

Expuesto el estado de arte, es preciso indicar que el presente trabajo se distingue por su originalidad en varios aspectos. Mientras que investigaciones previas como las de Camacho (2019) se han centrado en la relación entre la evolución tecnológica y las competencias notariales necesarias para adaptarse a los cambios sociales en el Perú, o las de Gutiérrez y Luna (2021) en la posibilidad de formalizar actos jurídicos, como el matrimonio, mediante medios electrónicos en situaciones excepcionales, esta investigación aborda un tema aún más específico y novedoso: la incidencia del principio de intermediación notarial en la contratación electrónica y su impacto en la seguridad jurídica de los negocios jurídicos realizados.

En contraste con enfoques más generales, este estudio no solo explora la interacción entre el Derecho Notarial y las tecnologías, sino que analiza detalladamente cómo la proximidad notarial puede garantizar mayor seguridad jurídica en un contexto donde las transacciones electrónicas son cada vez más frecuentes.

Asimismo, esta investigación destaca por centrarse en el contexto peruano durante un periodo crítico de transformaciones digitales y desafíos legales (2020-2025), marcado por la pandemia de COVID-19 y la necesidad urgente de implementar soluciones tecnológicas en ámbitos notariales. A diferencia de estudios como el de Soto (2021), que analiza la autorregulación en el comercio electrónico, este trabajo plantea soluciones normativas que consideran no solo la adaptación tecnológica, sino también el rol del notario como garante de la seguridad jurídica, contribuyendo así a un debate aún incipiente en el Derecho peruano, posicionando este estudio como un referente innovador y relevante en su campo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La contratación electrónica

2.2.1.1. El contrato

El contrato, es un término que se encuentra definido en nuestro Código Civil, específicamente, en el artículo 1351, mismo que señala que es aquel destinado a la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas patrimoniales.

Ahora bien, de la definición anteriormente dada, podemos extraer los presupuestos que se requieren para que un acto jurídico sea considerado un contrato, pues, debemos recordar que, todo contrato es un acto jurídico, mas no todos los actos jurídicos son contratos. Siendo así, el primero de sus elementos es el “acuerdo”, el cual, para su realización, requiere la existencia de dos o más partes contratantes, de otro modo, no estaríamos ante un contrato, sino ante una declaración unipersonal, como lo puede ser un testamento (Torres, 2012).

Ahora bien, las declaraciones de voluntad que se hallan dentro de un contrato son heterogéneas, lo que quiere decir que están enfocadas en la satisfacción de intereses que no necesariamente coinciden entre sí, y, por lo tanto, producen efectos que son distintos para cada parte, pero a su vez, complementarios. Ello justifica la razón de su realización: la obtención de beneficios recíprocos de acuerdo con los intereses de cada parte.

De lo anteriormente dicho, podemos referir que, un contrato es una fuente de obligación que se debe a una fuente normativa.

La doctrina, destacando a Torres (2012), señala que estos contratos pueden clasificarse de diversas maneras, a saber:

- Contratos en función a las obligaciones de las partes: En la que se encuentran los contratos unilaterales y bilaterales. Los primeros son aquellos en los que solo hay obligaciones por cumplir a cargo de una sola parte, quien debe cumplirlas para beneficio de la otra. Los bilaterales, en cambio, son aquellos que generan obligaciones por cumplir para ambas partes (recíprocas), por ende, ambas partes son deudoras y acreedoras entre sí.
- Contratos en función a su onerosidad: En la que se encuentran los contratos gratuitos y los onerosos. El contrato gratuito es aquel que se caracteriza por su liberalidad, lo cual se entiende que una de las partes recibirá de forma gratuita el provecho del contrato, sin otorgar una contraprestación económica. Los contratos onerosos, en cambio, implican la existencia de una retribución patrimonial o económica.
- Los contratos en función a su tipicidad: En la que se encuentran los contratos típicos y los atípicos. Los primeros (típicos), también conocidos como contratos nominados, son aquellos que se encuentran regulados de manera expresa y explícita en nuestra normativa, mientras que los contratos atípicos no se encuentran previstos o regulados de manera explícita en nuestra normativa.
- Los contratos en función de su solemnidad: En la que se encuentran los contratos consensuales y solemnes. Los contratos consensuales se consideran a aquellos contratos que se perfeccionan únicamente con el consentimiento de las partes, no requiriéndose el cumplimiento de otro(s) requisitos para que este tenga validez y reconocimiento jurídico. Caso contrario sucede con los contratos solemnes, mismos que, por mandato de la norma, requieren el cumplimiento de ciertas formalidades, además del consentimiento propio de las partes, para que este produzca efectos jurídicos. De esta manera, la no observancia de dichos requisitos puede configurar una causal de nulidad del contrato.
- Los contratos en función de su autonomía: En los que encontramos los contratos principales, accesorios y derivados. Respecto de los primeros, (los contratos principales) poseen una vida jurídica autónoma y propia, es decir, su existencia y eficacia no depende de otro contrato. Los contratos accesorios, en cambio, dependen de la preexistencia de un contrato principal para su celebración, por ende, su rol se encuentra definido por ser un contrato de orden

complementario al principal, de tal modo que la resolución, anulación o nulidad del contrato principal inevitablemente conllevaría la resolución, anulación o nulidad del contrato accesorio. Finalmente, los contratos derivados, son contratos que, a diferencia de un contrato accesorio, se desprenden de un contrato principal, pero no dependen necesariamente de este para su validez, por lo tanto, poseen una mayor autonomía respecto de los contratos puramente accesorios.

2.2.1.1.1. Requisitos para su validez

Para que un contrato sea válido y tenga reconocimiento jurídico, este debe de cumplir una serie de requisitos, los cuales están contemplados en nuestro Código Civil, específicamente, en el artículo 219, siendo estos, los siguientes:

- La existencia de manifestación de voluntad de las partes;
- La posibilidad física y jurídica del objeto del contrato;
- El fin lícito;
- Que este no adolezca de simulación absoluta;
- Que revista la forma prescrita (en los casos de contratos solemnes).

2.2.1.1.2. Definición del contrato electrónico

La contratación electrónica puede entenderse como aquella que se hace a través de medios electrónicos que puedan tener una incidencia real y directa sobre la formación de voluntad, el desarrollo del contrato, o su interpretación futura (Davara, 1997).

Moreno señala que es un modalidad de contratación que se realiza a distancia por parte de sujetos que pueden intervenir empleando soportes electrónicos proporcionados por las Tecnologías de Información tales como el Internet (2004).

Por otro lado, Flores refería que la contratación electrónica implica a todos aquellos contratos que se celebran sustituyendo el lenguaje oral y escrito propios de una contratación tradicional (2002).

En similares líneas opina Meoro, al referir que los contratos electrónicos se celebran a través de medios electrónicos, aunque, como refiere dicho autor, la definición involucra la celebración de contratos a través de medios como el teléfono, el fax, el correo electrónico y otras plataformas a través de internet.

Ahora, autores como Nieto (2016), señalan que, para poder hablar de un contrato electrónico, primero hay que definir lo que debe entenderse como el término “electrónico”, de este modo, plantea una interesante cuestión en relación con lo que debe entenderse por este término, planteando si debe referirse a un medio electrónico para la celebración de un contrato, o un procedimiento electrónico para la celebración de un contrato.

Sobre los procedimientos electrónicos, entonces, refiere que este es un término más amplio a comparación de lo que debe entenderse como “medios” electrónicos, ya que, mientras que los procedimientos comprenden el uso de sistemas como Internet, fax, teléfono, entre otros; los medios hacen referencia únicamente a la comunicación que se realiza por una herramienta informática (comúnmente, la computadora).

2.2.1.3. Diferencias entre el contrato electrónico y otros contratos

De acuerdo con autores como Nieto (2016), los contratos electrónicos tienen diversas definiciones, que a menudo se confunden en la doctrina con otros tipos de contratos que están más o menos relacionados con el concepto de contrato electrónico.

Siendo así, ha identificado que las causas que originan esta falta de acuerdo entre la doctrina para poder definir de forma consensuada lo que debe entenderse como un contrato electrónico (u otra clase de contratos relacionados), tiene mucho que ver con dos factores:

- El lenguaje popular, en el que las personas indistintamente utilizan términos como “contrato informático” “contrato virtual” “contrato digital”, entre otros para referirse al mismo tipo de contratos, a pesar de que cada uno de estos -si bien similares- entrañan peculiaridades que los diferencian unos de otros.
- Luego, otro factor tiene que ver con la novedad del tema, pues, al ser la aparición y evolución de la informática, los medios electrónicos y el fenómeno de internet un evento de reciente data, y, sobre todo, de constante y veloz evolución, esto hace difícil tener un consenso acerca de lo que debe definirse como uno u como otro tipo de contrato. Dicho de otro modo, la definición de un tipo de contrato puede ser obsoleta en un futuro muy cercano dada la aparición de nuevos soportes, plataformas o herramientas tecnológicas. Asimismo, el hecho de que sean innovaciones que son externas al derecho complica aún más su regulación y estudio dentro del derecho (no se trata de

una figura que nace del derecho mismo, sino de una figura jurídica que nace a causa de un suceso externo a este).

2.2.1.3.1. El contrato electrónico vs. El contrato informático

Respecto de las diferencias entre el contrato electrónico y el informático, se tiene que el contrato informático se caracteriza por tener en su objeto uno de naturaleza informática, es decir, se refiere a bienes informáticos (hardware o software) o de apoyo o complementarios a estos (Davara, 1997), o también están destinados a establecer relaciones jurídicas relacionadas con prestaciones vinculadas a la propiedad, uso y/o goce de bienes informáticos, así como prestación de servicios de esa naturaleza (Mantilla, 2000).

Por ende, la contratación informática no exige el uso de algún medio electrónico para su celebración, pues, pueden existir contratos informáticos que sean electrónicos o celebrados de forma tradicional (Miguel, 2002).

2.2.1.3.2. El contrato electrónico vs. El contrato telemático

En el caso del contrato telemático, se tiene que es un término bastante similar al electrónico, pues ambos están referidos al empleo de procedimientos y formas electrónicas para su realización, aunque el contrato telemático es mucho más preciso, pues, este procedimiento de contratación está referido a aquel contrato que hace uso de tecnologías como internet o intranet para su realización, mientras que, el contrato electrónico comprendería los contratos telemáticos, pero además de estos, los contratos celebrados por otros medios tales como el fax o vía telefónica. En otras palabras, se trata de un concepto mucho más amplio, a diferencia del concepto telemático, que es más específico.

2.2.1.3.3. El contrato electrónico vs. El contrato digital

El contrato digital, de acuerdo con lo señalado por Vilches (2002) hace referencia a aquel tipo de contrato que emplea la firma digital para su suscripción. Por ende, ello es lo que lo diferencia del contrato electrónico *per se*. El contrato digital es aquel contrato cuya suscripción se hace con un sistema avanzado de firmas que emplean técnicas de criptografía y certificados de seguridad para garantizar la identidad del suscriptor.

La propia naturaleza de la firma digital, entonces, hace inviable que este tipo de contratos pueda representarse o hacerse en un soporte físico, ya que la información contenida en los certificados de seguridad se encuentra almacenados de manera invisible

en el archivo digital, y es imposible su reproducción en un soporte físico. Este tipo de firmas permite (a los ojos de muchas legislaciones a nivel mundial) equiparar el valor de la firma manuscrita en un soporte físico a este tipo de firmas en el entorno digital. De esta manera, mientras que una firma manuscrita en un soporte físico no puede extrapolarse al ámbito digital sin perder su valor jurídica, la firma digital no puede extrapolarse al soporte físico sin perder su valor jurídico.

2.2.1.3.4. El contrato electrónico vs. El contrato online

Como recordamos, el contrato electrónico es aquel que ha empleado medios electrónicos para su realización, mientras que, el contrato online es un contrato que se ha celebrado y perfeccionado “en línea”, es decir, en un sitio web de internet, intranet o extranet.

Guarda cierta similitud con los contratos telemáticos, sin embargo, la diferencia entre el contrato telemático y el contrato online es que, mientras que el primero emplea al internet como un medio para poder realizar la firma del contrato (por ejemplo, a través de internet se hace envío de un documento PDF con el contrato, mismo que se puede firmar en el computador, o imprimirse, firmarse, y enviarse escaneado con la firma), el contrato online implica un tipo de contrato que aparece en un sitio web y cuya aceptación de sus términos únicamente puede realizarse en ese sitio web (como por ejemplo, la aceptación de los Términos y Condiciones de uso de una red social o servicio online).

2.2.1.3.5. El contrato electrónico vs. El contrato inteligente

Una nueva forma de contratación, que viene de la mano de técnicas de seguridad y tecnológicas más recientes (como el *blockchain*) es el contrato inteligente (o *Smart contract*), esta clase de contratos, en palabras de De Caria, son un protocolo computarizado que puede ejecutar los términos de un contrato establecido de manera previa en un código informático, mismo que se ejecuta sin la necesidad de la intervención de un intermediario ante ciertas condiciones (2020), siendo su característica más distintiva, su auto ejecución, ya que, al reposar en la tecnología *blockchain*, estos contratos tienen una medida de seguridad técnicamente irrompible la cual verifica la ejecución del contrato (Allam, 2018).

Esta clase de contratos debe distinguirse del contrato electrónico, pues, el contrato inteligente se denomina como tal en función a sus capacidades de auto ejecución y autoverificación de su seguridad, sin necesidad de una intervención humana para realizar las diferentes transacciones o verificar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones

propias del contrato. De esta forma, todo contrato inteligente, es un contrato electrónico (más precisamente, un contrato online y telemático), pero no todos los contratos electrónicos son inteligentes.

2.2.1.4. Importancia en el contexto actual

La contratación electrónica, el día de hoy ha adquirido mucha importancia en el desarrollo de nuestro día a día, en razón a varios factores socio culturales, reflejadas en las facilidades, ventajas y constante evolución que el mundo digital ha tenido en los últimos años.

Hoy por hoy, su realización ha dejado de ser una ventaja competitiva a la hora de ofrecer un producto o servicio para pasar a ser una necesidad operativa, la más ideal para mantener la eficiencia, la transparencia y la sostenibilidad dentro de un mercado cada vez más rápido e instantáneo.

En gran medida, la universalización del internet y de los medios electrónicos de contratación han hecho que prácticamente todas las personas estén en la capacidad de poder celebrar contratos electrónicos. Medios como el teléfono, el fax (hoy prácticamente discontinuado), y el internet, con el pasar de los años y gracias al avance de la tecnología y el abaratamiento de costos, son mucho más accesibles para todo tipo de personas, sin importar su estrato o nivel socio cultural.

Esto ha sido reconocido particularmente por diversos países a lo largo del globo, los cuales hoy por hoy debaten incluso la nominación o la incorporación de “un derecho al Internet” al considerar a este un servicio básico, dada la trascendencia e implicancia que tiene el internet en el día a día de muchas personas.

Asimismo, las ventajas que supone su aplicación, tales como: la eficiencia de su realización, y el bajo costo transaccional que supone; la transparencia que puede promover; su accesibilidad y eliminación de barreras en los mercados; y, el impacto en la sostenibilidad, han permitido que este tipo de contratación se normalice y se convierta hoy por hoy en una de las opciones de contratación “por defecto” en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.5. Validez del contrato electrónico

La validez del contrato electrónico debe entenderse de forma muy cuidadosa, ya que, como señala De Ros, la contratación electrónica no puede (ni va) a generar una nueva

teoría de las obligaciones ni amerita la dación de un nuevo cuerpo normativo que regule exclusivamente lo referido a este tipo de contratos, pues, para poder considerar la validez del contrato electrónico, este debe hacerse referencia a los términos generales y la teoría contractual “tradicional” ya existente (Mateu, 2000). Sin embargo, este debe ser estudiado de mejor manera debido a la peculiaridad que estos comparten, la cual es la característica de la realización sin concurrencia física y el uso de instrumentos informáticos para su realización (Aparicio, 2002).

En ese sentido, para poder determinar la validez de un contrato electrónico, se debe considerar los requisitos de validez de los contratos tradicionales, esto quiere decir, que reúnan los requisitos (elementos constitutivos y esenciales) que le otorguen reconocimiento, validez y eficacia para el derecho (Martínez, 2000).

2.2.1.5.1. El consentimiento en el contrato electrónico

En este primer punto, debemos referirnos que, el consentimiento, al igual que en los contratos tradicionales, hará referencia a la concurrencia entre la oferta y su aceptación por ambas partes. Es fundamental que en las relaciones contractuales electrónicas exista el consentimiento y exista formas de exteriorizar y manifestar dicho acuerdo de voluntades, pues, como señala De la Puente, la contratación electrónica debe reflejar de manera indubitable la concurrencia de las voluntades de ambas partes de querer celebrar dicho contrato, exteriorizada por su conformidad y la aceptación de la oferta realizada (De la Puente, 1996).

Por ende, las reglas aplicables a este tipo de contratos son las mismas fijadas para el contrato tradicional, la cual se reduce a aquella que sea más conveniente para las partes, como una forma de manifestación de la libertad contractual. Entonces, el consentimiento electrónico es una modalidad especial de declaración de voluntad, cuya validez no se encuentra sujeta a la preexistencia de un contrato, ni al uso de determinado formato o uso de formalidad, siempre y cuando el tipo de contrato en específico no exija para su validez el cumplimiento de alguna formalidad especial (Mateu, 2000).

Asimismo, el referido autor hace una precisión importante acerca de la manifestación de voluntad en el caso de estos contratos, pues, no es necesario para entender la existencia de un consentimiento que la parte declare su voluntad a través del medio informático (valga decir, teclee su voluntad o marque que está de acuerdo) sino, únicamente bastaría que esta declaración de voluntad se de a través de un gesto o acción

específica (como puede ser, el hacer clic en un botón, en alguna casilla de aceptación o presionar una tecla en específico), lo cual permite la traducción en una orden para continuar con el servicio. Un claro ejemplo de ello suele ser la instalación de software en un equipo, en el cual es indispensable hacer *clic* en una casilla de verificación para señalar la conformidad y aceptación de los términos y condiciones de su uso como orden para continuar con la instalación (pues, el no hacer clic en dicha casilla inhabilita la opción de continuar con la instalación, sin que exista forma de saltar ese paso).

Sin embargo, uno de los retos que afronta la contratación electrónica, tiene que ver mucho, precisamente, con la contratación por parte de personas jurídicamente incapaces, pues, si bien la contratación electrónica puede tener numerosos beneficios, también conlleva la dificultad de poder determinar la capacidad de las personas que intervienen en estos contratos para poder determinar su validez, ya que no existen medios del todo certeros que permitan verificar que la persona que esté contratando tenga la capacidad o, lo que es más grave, que los datos que emplee realmente sean certeros o no, o se esté suplantando la identidad de otra persona.

Autores como Hance (1998). señalan el supuesto de una persona menor de edad que ingresa a algún servicio de contenido para adultos o de otra naturaleza que involucra el pago de una suscripción, introduciendo los datos de pago de sus padres, lo que supone preguntarse si ese contrato electrónico suscrito será nulo o no, respondiendo que, si bien los padres no quedan obligados por esta clase de contratos, existen teorías como la francesa, la cual si vincularía la obligación en mérito a la teoría de la apariencia, misma que vincularía a los adultos a dicha obligación ya que el menor aparentó ser un adulto al poseer e introducir los datos de una tarjeta de crédito que, usualmente debería estar en posesión de una persona jurídicamente capaz.

Ahora, para poder determinar la invalidez o la nulidad de dichos contratos, deberá examinarse caso por caso, aunque aún a pesar de ello, existe una dificultad vinculada directamente con la prueba, pues, ¿Cómo podría probarse que el contrato fue realizado por el incapaz? Asimismo, en el caso que logre anularse porque se demuestre que la realización del contrato fue hecha por alguien jurídicamente incapaz (lo que de por sí ya es difícil) ¿Qué sucedería con el tercero perjudicado? Indudablemente, existe una tercera parte, la cual, se encuentra perjudicada por ejecutar las obligaciones de un contrato nulo (como enviar un producto o permitir el acceso al material objeto del contrato). ¿A quién y bajo qué fundamentos debería reclamar este tercero perjudicado se le indemnice?

Otra solución que propone el autor referido, tiene que ver con el uso de mecanismos como la firma digital, la cual posibilitaría y garantizaría la identificación y manifestación de voluntad del individuo, sin embargo, esto tendría que nacer de las voluntades de las partes de establecer esta medida de seguridad, lo cual, contravendría los intereses y necesidades de venta y facilitación de las transacciones comerciales (considerando que esta medida de seguridad, aun no es popular ni es usada de forma masiva), por lo que, comercialmente hablando, más que una solución, supondría una barrera a la concretización de negocios a través de medios electrónicos (Lohmann, 1997).

2.2.1.6. La forma del contrato electrónico

Respecto de la forma de este tipo de contratos, tenemos que, esta dependerá de dos situaciones en específico: la voluntad de las partes o la disposición de la ley. Dependiendo del tipo de contrato o acto jurídico que se esté realizando, pueden existir formalidades que la ley exija para el cumplimiento y validez del acto jurídico bajo sanción de nulidad o ineficacia.

Ahora, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, podemos colegir que, en aras al principio de libertad contractual, en su vertiente de libertad en la forma de contratación, los contratos se perfeccionan por el consentimiento entre las partes, siendo por lo tanto innecesaria la forma escrita (un contrato puede ser oral), salvo, nuevamente, exista una formalidad que así lo requiera. No obstante, como apunta Nieto (2016), son las razones de seguridad jurídica y la necesidad de probanza de la existencia del contrato y de las obligaciones que este contiene, que las partes optan por tener un documento que sirva de respaldo de la existencia de dicha contratación.

Ahora bien, en la contratación electrónica ello no es una excepción, pues, el ánimo de las partes es dejar constancia del hecho para fines posteriores también existe en este tipo de contratos, no obstante, la peculiaridad que rige a la modalidad de contratación, tiene que ver con su naturaleza inmaterial, misma en la cual el instrumento de prueba cambia, ya que ya no se habla de instrumentos tradicionales, sino de documentos electrónicos, el mismo que proviene de la elaboración electrónica y de un documento informático o digital (Carrascosa, 1999).

2.2.2. La seguridad jurídica

La seguridad jurídica, se entiende como un valor relacionado y que es parte del Estado de Derecho, el cual puede manifestarse, en palabras de Pérez, a través de dos formas:

- La formulación adecuada de normas que regulan y son parte del ordenamiento jurídico, y;
- El cumplimiento por parte de las diversas instituciones y personas naturales y jurídicas de dichas normas.

A la primera manifestación de seguridad jurídica, este autor denomina la “corrección estructural”, mientras que, la segunda la denomina como la “corrección funcional” (Pérez, 2000).

Otros autores, como Fernández, refieren a la seguridad jurídica con un concepto distinto, destacando que este principio manifiesta todas las condiciones que son necesarias para la vida y el correcto desenvolvimiento de las naciones y de las personas, instituciones y poderes que las integran, además de la delimitación de facultades, deberes y obligaciones de cada una (1981).

Rodríguez se inclina por una concepción un poco más dirigida a la norma en sí (corrección estructural), considerando que, la seguridad jurídica es un principio que reclama que la norma jurídica esté redactada y publicada claramente, de tal forma que genere certeza, lo que quiere decir, que de su lectura puedan deducirse de manera clara, simple y sin ambigüedades el valor normativo, su naturaleza jurídica, su vigencia, su estructura, y otros aspectos jurídicos (2007).

Zavala, por su parte, relaciona la seguridad jurídica con los derechos fundamentales, reconociendo que los Estados, y sus poderes, instituciones y personas que lo integran se encuentran en la obligación de asegurar la vigencia de estos derechos, además de sus libertades. Para él, no se puede supeditar el respeto y vigencia de estos derechos a la vigencia o promulgación de una norma de menor rango, por lo que, bajo su razonamiento, la seguridad jurídica tiene que ver con el respeto irrestricto e incondicional del ordenamiento jurídico a los principios, derechos y garantías fundamentales y constitucionalmente establecidas, así como la sujeción de las normas de menor rango a estas (2010).

En una vertiente más social, otros autores relacionan la seguridad jurídica como un fin del Derecho, y como un instrumento de organización social, la cual es indispensable para su desarrollo a nivel individual y colectivo de las personas. Se trata de un bien jurídico destinado a la satisfacción de una necesidad social del ser humano que es indispensable para su desarrollo individual, colectivo y garantía del orden social

(Mezquita, 1989). En similares líneas opina Díaz (1977), al resaltar a la seguridad jurídica como el presupuesto indispensable para garantizar que las personas puedan tener la seguridad y la confianza de los compromisos y obligaciones de los demás.

Desde una perspectiva más psicológica, Egaña (2004) relaciona a la seguridad jurídica como una situación de la psiquis humana, misma en la que la persona, luego de conocer el ordenamiento social y jurídico existente, además del rol que este debe cumplir en la sociedad, tiene la certeza de que dicho ordenamiento social es cumplido y tiene la confianza en que así seguirá siendo. En base a ello, si bien destaca que la seguridad jurídica no podrá ser absoluta, ya que no todos los individuos respetaran dicho ordenamiento, su reconocimiento implica también el conocer las consecuencias a las que uno se atiene en el caso de contravenir el ordenamiento jurídico y social existente. En la misma línea opina Cervantes (2020), quien sostiene que la seguridad jurídica es un estado de la necesidad humana, caracterizada por la paz interior y tranquilidad logrado gracias al derecho como instrumento que garantiza tal estado de seguridad para el ser humano.

De esta manera, y tras la revisión de las definiciones existentes, tanto desde el plano jurídico, social y psicológico, podemos convenir en delimitar al principio de seguridad jurídica como aquel valor fundamental de un Estado de Derecho, que está destinada a asegurar una formulación y aplicación adecuada de las normas, así como garantizar la seguridad y la confianza de los ciudadanos en estas. La seguridad jurídica permite la proyección, promoción y la garantía de un funcionamiento adecuado del Estado, de los organismos e instituciones que lo componen, así como de los individuos que viven en este. Si bien es sabido que no puede entenderse a la seguridad jurídica como un valor absoluto, el derecho y la sociedad persigue garantizarlo en la mayor medida posible, con la finalidad de garantizar la confianza en el sistema jurídico y, en consecuencia, garantizar la paz y el desarrollo social de una comunidad determinada.

Ahora bien, no basta únicamente con la existencia de una seguridad jurídica dentro de un Estado de derecho, sino, además, la manifestación de dicha seguridad jurídica. De este modo, hay autores, como Barchi (2016) que señalan que esta posee dos dimensiones (o manifestaciones): La manifestación objetiva y la subjetiva.

Para él, la manifestación objetiva se entiende como el resultado de las normas que generan estabilidad dentro de un ordenamiento jurídico, palpándose en un sistema de administración de justicia eficiente, ordenado, así como instituciones que aplican y

respetan lo señalado por la norma. En sentido estricto, esta se configura como una “seguridad del derecho”.

Ahora, en lo que atañe a la manifestación o dimensión subjetiva, tenemos que se entiende como la garantía del disfrute de los bienes, por lo que se entiende como la confianza que una persona puede tener que el disfrute de un bien o el ejercicio de sus derechos y libertades no se verán amenazados por alguna conducta ajena. En un sentido estricto, esta se considera como la seguridad jurídica en sentido amplio.

Cesarini añade, que ambas manifestaciones son el resultado de la existencia de una regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, que se ve representada a través de las instituciones jurídicas y políticas de un Estado. De esta manera, conviene en resaltar que, la manifestación subjetiva del principio de seguridad jurídica, también se entiende como una proyección de la seguridad objetiva en la situación personal de cada individuo, hecho que implica el conocimiento del derecho por parte de sus destinatarios, lo que los convierte en un reflejo de la seguridad objetiva (2016).

Para autores como Díez-Picazo, la seguridad jurídica tiene dos manifestaciones: una manifestación estática y una dinámica. De este modo, la manifestación estática se encuentra conformada por los derechos subjetivos, los cuales impiden que una persona se vea privada de estos derechos sin previamente brindar su consentimiento para ello. La manifestación dinámica, entre tanto, permite que quienes imponen la adquisición de un derecho subjetivo no encuentre dicho derecho como ineficaz por razones o causas que no pudo conocer al momento de realizar dicha adquisición (1983).

2.2.2.1. Fundamentos legales

Autores como Radbruch, sostienen que el fundamento de la seguridad jurídica tiene que ver con la exigencia de la positividad jurídica, la cual, se sostiene en los siguientes requisitos (1974):

- La positividad debe establecerse a través de leyes;
- Que este derecho se base en los hechos más allá de la conducta arbitraria del juez;
- Que los hechos puedan ser susceptibles de verificación;
- Que este derecho positivo sea estable.

Otros autores como Fuller (1975) destacan que el fundamento legal de la seguridad jurídica reposa en ocho exigencias: i) La generalidad de las normas; ii) Su

promulgación; iii) El principio de irretroactividad; iv) La claridad de la norma; v) La coherencia de la norma; vi) La posibilidad de cumplir la norma; vii) La estabilidad de la norma y viii) La congruencia entre lo señalado por la norma y su aplicación en los hechos.

Ahora bien, la seguridad jurídica y el derecho contractual interactúan de manera significativa para asegurar la estabilidad y previsibilidad en las relaciones económicas y sociales, a través de pilares tales como:

- Claridad y Certeza Normativa: La seguridad jurídica exige que las leyes y normas que rigen los contratos sean claras y accesibles. Esto permite a las partes comprender sus derechos y obligaciones, reduciendo el riesgo de interpretaciones erróneas y conflictos. Normas como el Código Civil, que detallen las generalidades sobre los derechos y principios que rigen las obligaciones y el derecho contractual, así como las disposiciones específicas para cada tipo de contrato, proporcionan un marco de referencia estable para el desarrollo de relaciones jurídicas.
- Previsibilidad en la Aplicación de la Ley: La previsibilidad es necesaria en el derecho contractual, ya que las partes deben tener la confianza del sentido en el que el juzgador aplicará las leyes, la cual debe ser de manera consistente. La seguridad jurídica se manifiesta a través de decisiones judiciales coherentes con el precedente y la normativa vigente, lo cual refuerza la confianza de las partes en que sus contratos serán ejecutados según lo pactado.
- Protección de los Derechos Contractuales: La seguridad jurídica protege los derechos de las partes al garantizar que sus acuerdos serán respetados y que dispondrán de mecanismos efectivos para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento. Esto incluye el acceso a un sistema de justicia imparcial y eficiente, así como la disponibilidad de remedios legales adecuados, como el cumplimiento específico o la indemnización por daños y perjuicios.
- Fomento de la Confianza en las Relaciones Contractuales: La existencia de un marco legal estable y predecible fomenta la confianza entre las partes, facilitando la celebración de contratos. La seguridad jurídica reduce el temor al abuso o la arbitrariedad (manifestada usualmente en contratos con cláusulas abusivas o previniendo contratos en los que exista un abuso basado en una posición de ventaja o dominio que suprima la voluntad de la otra parte), alentando a las partes a involucrarse en transacciones y compromisos de largo plazo. Esto es

especialmente relevante en contratos complejos o de gran envergadura, donde la incertidumbre legal podría desalentar la inversión y el desarrollo.

- Innovación y Adaptabilidad: La seguridad jurídica no implica rigidez, sino que también permite la adaptación y evolución de las normas contractuales para reflejar cambios sociales y económicos. Un sistema jurídico que equilibre estabilidad y adaptabilidad puede responder a nuevas realidades sin sacrificar la certeza y previsibilidad.

2.2.2.2. Fundamentos constitucionales

La seguridad jurídica es un principio cuyos fundamentos constitucionales reposan no solamente en la Constitución, sino, además, en la jurisprudencia desarrollada tanto por el Tribunal Constitucional, como de la Corte Suprema de Justicia.

Por ejemplo, la Corte Suprema, a través del quinto pleno casatorio civil (2012), conceptuó a la seguridad jurídica como un valor supremo en el ordenamiento jurídico peruano, pues, todas las normas y disposiciones que son parte de tal ordenamiento no deben agotarse en los métodos de interpretación y aplicación de la ley, sino, además, considerar los valores de justicia y seguridad jurídica, es decir, las normas deben guiarse por principios y lineamientos que permitan la estabilidad y la coherencia entre estas y, a su vez, con los preceptos de orden constitucional. Por ello, es que se refiere que el citado principio tiene dos manifestaciones o contenidos: La seguridad jurídica entendida como la publicidad de una norma y la forma en que una persona toma conocimiento sobre su publicación, y, la predictibilidad en la forma en que los diversos órganos de administración de justicia aplican la norma.

La doctrina, por su parte, opina al respecto que la Corte considera a la seguridad jurídica como la seguridad del propio derecho, pues, aunque parezca paradójico, el derecho debe ser seguro en sí y por sí mismo para luego ser cierto, lo cual permite, además, revestirse de predictibilidad e inviolabilidad, siendo estas dos últimas características deberes que la judicatura tiene a la hora de sentenciar y resolver las diversas controversias e incertidumbres jurídicas existentes, transmitiendo de esa forma tranquilidad al ciudadano respecto de este derecho, lo cual se entiende como la seguridad jurídica subjetiva (Cervantes, 2020).

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 0016-2002-AI/TC (2003), destacó que este principio, de nivel constitucional, se manifiesta a través

de principios tales como la predictibilidad y permiten garantizar que un ordenamiento jurídico es estable y, en consecuencia, se encuentra consolidado frente a la interdicción de la arbitrariedad estatal. Su interpretación, aplicación e importancia no deben ser menospreciados por el hecho de que este principio no se encuentra mencionado de forma explícita en la norma suprema, razón por la cual, por el contrario, reconoce y exige su prevalencia en todo el ordenamiento jurídico y en las diversas instituciones y autoridades que las conforman.

La doctrina, por su parte, tiene diversas concepciones acerca de la seguridad jurídica y su naturaleza principista o como valor jurídico. Zavala (2010) por ejemplo, considera que la seguridad jurídica es un valor ya que está por encima de la normativa y en una dimensión ajena a los principios. De acuerdo con su concepción, los principios, aunque superiores a las normas ordinarias, funcionan también como tales (fin normativo). Mezquita (1989), desde su punto de vista, difiere de la concepción anterior, pues, considera que la seguridad jurídica determina reglas básicas y generales que posibilitan la subsanación de vacíos y lagunas jurídicas que dejan las normas ordinarias, por ende, tiene un fin normativo al final del día, pues, soluciona aquellos problemas derivados de la falta de regulación o especificidad de la norma. Para él, en consecuencia, se trata de un principio jurídico que, a su vez, se constituye como fuente del derecho y dirige la interpretación y aplicación del resto de normas que se encuentran en un nivel inferior.

No obstante, otras posturas sostienen que, independientemente de su consideración como valor o principio, lo cierto es que se erige como un instrumento que permite alcanzar el valor de la justicia, la cual es posible de alcanzarse siempre que la estructura de las normas, la administración de la justicia y las instituciones que conforman el ordenamiento jurídico sean ordenados, coherentes y permanentes en el paso del tiempo. Recasens (2003), finalmente, defiende una postura que se base en la negación de que el fin último de la seguridad jurídica sea la posibilidad de alcanzar justicia, sino que su fin último debe ser la necesidad de seguridad y certeza en el ordenamiento jurídico y dentro de la sociedad.

2.2.3. La función notarial

2.2.3.1. Definición

Para poder identificar o definir la función notarial, podemos partir del concepto más sencillo, que es cuando una persona acude ante un notario para que este realice algún

proceso que conlleve la certificación de la voluntad de las partes o de la legalidad de un acto jurídico de tal forma que se pueda despejar de toda duda posible la existencia de algún error, vicio o causal de nulidad del acto jurídico en cuestión o duda acerca de la veracidad de los hechos. La función del notario, entonces, se basaría en la certificación de la relación jurídica y la legalidad del acto jurídico.

No obstante, yendo a una perspectiva más técnica, podemos señalar que, como refiere Villavicencio (2009), la función notarial reposa en la capacidad de poder acoplar dentro de los términos de la ley un acto jurídico en particular y, a partir de ello, constatar o verificar su validez, por ende, tal actividad debe ser encomendada a personas que demuestren competencia y suficiencia para la realización de tales labores. En tal sentido, se exige una instrucción adecuada acerca del Derecho Notarial además de tener una preparación académica y profesional que les permite actuar de manera eficiente y capaz ante la evolución del entorno y afrontar de forma adecuada las nuevas situaciones y contextos jurídicos, pues, la fe pública como actividad principal que realiza simboliza la valoración y vínculo final con la sociedad (Camacho, 2019).

Nakasone concibe a la función notarial como una actividad de interés general en atención a la relación que vincula al notario con las personas a las que brinda sus servicios. Para tal autor, dicha actividad supera los límites del derecho privado y lo convierte en público. Su función, de acuerdo con él, es la de dar fe pública, la cual consiste en poder constatar la certeza de un determinado hecho o acto jurídico (2017).

Lescano, por su parte, refiere que el derecho notarial puede ser considerado como todo aquel conjunto de disposiciones legales, reglamentos, jurisprudencia y doctrina que tiene como objetivo la regulación de la función notarial y el instrumento público notarial (2003).

Lafferrie señala que el derecho notarial se considera al conjunto de normas destinadas a regular el fenómeno notarial que se encuentra en el ordenamiento jurídico (2008). Si bien esta definición puede ser algo tautológica, es necesario señalar que la actividad notarial no cuenta con una codificación única, sino que se vale de diversos instrumentos normativos que regulan los alcances de su actividad y su competencia.

Para Riera, sin embargo, se considera al derecho notarial como un complejo normativo destinado a la regulación del ejercicio de la función notarial de cara a garantizar la seguridad y permanencia jurídica (2014). Núñez Lagos añade que el derecho

notarial es un derecho documental que hace referencia a una determinada clase de documentos: los instrumentos públicos (1954), en tal sentido, el referido autor excluye las formas orales y verbales y otras formas que no sea documentos públicos de la definición del derecho notarial. Distante a ello, Mengual la considera como una rama del Derecho Público que sanciona de forma fehaciente las relaciones jurídicas de naturaleza voluntaria y extrajudicial a través de la intervención de un funcionario el cual obra por la designación del Estado (1997).

Para Camacho (2019) el derecho notarial se considera como una disciplina jurídica que estudia todo lo relacionado a la legislación de la actividad notarial y sus competencias con la finalidad de brindar garantía, autenticidad, seguridad y fe pública a los actos o hechos de las personas que realizan diversos actos jurídicos. Añade, además que, al tratarse de un derecho instrumental, tal disciplina se configura como un derecho práctico.

Su función y la actual definición que se tiene no es una invención reciente, sino más bien es fruto de una constante evolución del derecho que data de las épocas romanas y que, a lo largo de las diferentes etapas de la humanidad hasta el día de hoy, se han modernizado, complejizado y adecuado a los nuevos retos y necesidades que la sociedad tiene. Aún a pesar de ello, podemos encontrar que siempre se han mantenido perennes determinados criterios característicos de la función notarial, las cuales, en palabras de Camacho (2019) son:

- Que la labor notarial se ha encomendado siempre a personas con un alto grado de competencia y conocimiento en tal actividad;
- Nunca la labor notarial ha sido considerada un oficio común, sino una actividad profesional que requería que quien la ejerciera fuera letrado;
- Siempre el notario ha sido el depositario de la confianza social ya que ejercía labores de resguardo y custodia de documentos de valor;
- La labor de redacción de documentos jurídicos de valor jurídico, incluyendo contratos de compraventa, testamentos u otros actos jurídicos;
- La fe pública como actividad principal que reviste la figura del notariado y su vínculo con la sociedad y el ordenamiento jurídico como garante de esta.

Por otro lado, Gonzales (2008) explica que esta rama del derecho se encuentra sustentada en la seguridad jurídica, la cual se constituye como aquella característica que

reviste a un documento tras la realización de un análisis exhaustivo basado en la formalidad del documento y de la verificación de la voluntad de las partes. El autor en cuestión también señala de que además de tal función, también el notario goza de poder para realizar determinados trámites o asuntos no contenciosos.

La Unión Internacional del notariado, por su lado, define al notario como aquel profesional del derecho, el cual es nombrado por el Estado para ser titular de una función pública consistente en la verificación y dación de autenticidad a todos los actos jurídicos que reposan en los documentos que este redacta o presentados por terceras personas. En tal sentido, el principio de seguridad jurídica se constituye como aquel principio rector de la actividad del notariado que permite evitar litigios y conflictos a través del ejercicio de la mediación jurídica y se constituye a la vez como un elemento indispensable para poder coadyuvar con la correcta administración de justicia.

Lay (2016) señala, al respeto, que este profesional es aquel que ejerce una función pública destinada a la dotación de la presunción de veracidad respecto de los actos en los cuales interviene, colaborar en la formación adecuada del acto jurídico, así como brindar solemnidad y formalidad a los negocios celebrados entre privados.

Salazar (2007) define al notario como aquella persona cuyo actuar se encuentra revestido por el profesionalismo, independencia, imparcialidad y estabilidad:

- Señala que el profesionalismo lo caracteriza ya que se trata de un especialista altamente capacitado y conocedor del derecho;
- Señala que es independiente debido a que no tiene ningún compromiso con el Estado, autoridad o institución para ejercer su función;
- Señala que es imparcial en tanto que debe ejercer su función de manera neutral y sin favorecer o perjudicar a ninguna de las partes que requieren de sus servicios;
- Señala que es estable en tanto que es reconocido como tal mientras no incurra en alguna causal de cese de la función notarial.

Para nuestra jurisprudencia constitucional, específicamente en la sentencia recaída en el expediente 0004-97-I/TC (2001), se entiende al notario como aquel profesional del derecho que, caracterizado por la imparcialidad e independencia, ejerce una función pública basada en la autenticación, redacción, conservación y reproducción de documentos, así como la labor de asesoría imparcial a quienes recurran de sus servicios. En tal sentido, el Tribunal reconoce dos funciones esenciales y básicas al notario: la fe

pública y la seguridad jurídica, las cuales se brindan no solamente a las personas y los actos jurídicos que estos celebran, sino, además, a terceros y a la comunidad en general.

De la misma forma, el Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado (en adelante el “Decreto Legislativo del Notariado”) (Poder Ejecutivo, 2008), define, a través del artículo 2 que, el notario es considerado como un profesional del derecho que se encuentra autorizado para dar fe pública acerca de los actos y contratos que son celebrados ante él, siendo que para ello, formaliza la voluntad de quienes están involucrados en tal acto jurídico, así como redacta los documentos e instrumentos que fueran necesarios, conserva los originales y expide los traslados y copias que sean necesarias. Añade, además, que también tienen función de comprobar hechos y tramitar asuntos no contenciosos de acuerdo con lo señalado por la ley.

Su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2010-JUS (Poder Ejecutivo, 2010) complementa tal definición señalando que, además, se trata de un profesional que ha sido delegado por el Estado del ejercicio de una función pública que consiste en la recepción y forma de voluntad de las partes. Añade, finalmente, que no se le debe considerar como funcionario público para ningún efecto legal (Artículo 4).

El Decreto Legislativo del notariado, respecto de su función, establece que debe ejercerse de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial, coincidiendo con los apuntes previamente vistos y desarrollados por la doctrina, resaltando el carácter personal del ejercicio de tal función, mismo que no debe excluir la participación de colaboradores o dependientes del despacho para la realización de actos complementarios o conexos de la función, aunque manteniendo la responsabilidad del notario de forma exclusiva (Artículo 3).

Esta precisión se hace para poder permitir que los notarios puedan contar con la asistencia y la ayuda de ciertos colaboradores o trabajadores (personal administrativo, abogados, asistentes) que ayuden con la elaboración de ciertos documentos, su tramitación, organización, entre otros. Si bien es cierto el principio de personalidad, como se verá más adelante, obliga a que el notario tenga la función de actuar de manera directa en todos los actos jurídicos en los que se requiere su intervención, esta aclaración posibilita una cierta flexibilidad en tanto que éste pueda valerse de otras personas para hacer que el despacho notarial funcione de una manera mucho más eficiente, sin que se

sustituya ni se prescinda de la labor esencial del notario (tal y como profundiza el reglamento en su artículo 6).

Ello se complementa, finalmente, con lo señalado en el artículo 5 del reglamento, el cual añade que de ninguna forma el notario está facultado para expedir resoluciones.

2.2.3.2. Sistemas notariales

En cuanto a los sistemas notariales, conviene hacer una breve síntesis de las principales sistemas que existen y sus principales características.

2.2.3.2.1. Sistema anglosajón

Este sistema, de acuerdo con Tambini (2006), es aquel cuya construcción se basa más que nada en la jurisprudencia y la costumbre, mismos que asumen un rol fundamental en el ejercicio de la labor ya que se constituyen como normas de cumplimiento obligatorio y confieren un valor excepcional al testimonio, de tal forma que la prueba testimonial es considerada como la prueba por excelencia.

Prima su aplicación en países como Reino Unido, Estados Unidos, y aquellos países con influencia de tal sistema.

Asimismo, la actividad notarial se encuentra reducida y se basa en la certificación notarial de firmas y de documentos, pues, labores como la asistencia jurídica responde a otros profesionales (como los *barrister*).

La prueba por excelencia es la oral; la documental se subordina a ella.

2.2.3.2.2. El notariado latino

Este sistema, a diferencia del sistema anglosajón, se encuentra más extendido por el mundo, y es empleado en varios países que, usualmente, adoptan el modelo romano-germánico en su legislación, entre estas, el Perú.

En este sistema, la función notarial tiene una labor mucho más profesional, completa y compleja dentro del ordenamiento jurídico, no solamente limitándose a la certificación de autenticidad de firmas y documentos, sino que, además, consta de las funciones de recepción, interpretación y forma legal a la voluntad manifestadas por las partes, para lo cual redactan aquellos instrumentos que sean necesarios para plasmar tales voluntades. Luego, también tienen un función de custodiar tales documentos y expedir copias que den fe del contenido que estos custodian.

El notario es considerado un profesional libre que ejerce una función pública, aunque no debe confundirse ello con ser un dependiente directo o funcionario del Estado.

2.2.3.3. Marco regulatorio

El marco regulatorio de la función notarial en nuestro país se encuentra compuesto por los siguientes instrumentos normativos:

- Decreto Legislativo del Notariado – D.L. 1049 (Poder Ejecutivo, 2008), el cual regula, entre otros, aspectos tales como:
 - La definición del notario, así como sus facultades, las cuales ya fueron abordadas previamente.
 - El ingreso a la función notarial, la cual se realiza mediante un concurso público de méritos, compuesto por la evaluación del currículum, examen escrito y oral.
 - Para postular al cargo de notario, se requiere ser abogado con al menos cinco años de experiencia y cumplir otros requisitos éticos y profesionales.
 - Los concursos son gestionados por los colegios de notarios, quienes están obligados a convocar las vacantes de manera pública.
 - Regula los principales deberes y obligaciones del notarios, las cuales, en síntesis, son:
 - Abrir su oficina en el distrito asignado;
 - Mantener un horario de atención;
 - Prestar servicios a quienes lo requieran;
 - Garantizar la confidencialidad de los actos;
 - Asegurar la infraestructura física y tecnológica adecuada para prestar servicios de manera eficiente y segura.
 - Señala las principales prohibiciones al notario, siendo estas:
 - La autorización de actos en los que estén involucrados él mismo o sus familiares cercanos.
 - El ejercicio de otras funciones públicas, salvo en casos excepcionales, y no pueden tener más de una oficina notarial.
 - Define y regula los diversos instrumentos públicos notariales, definiéndolos como aquellos documentos que el notario elabora o autoriza. Estos pueden ser de dos tipos: protocolares (escrituras públicas y otros

documentos incorporados al protocolo notarial) y extraprotocolares (actas y certificaciones de hechos que el notario presencia). Los instrumentos públicos notariales tienen fuerza probatoria respecto a la autenticidad de los actos que certifican.

- La organización del notariado, destacando que el territorio de la República se divide en distritos notariales, y los colegios de notarios supervisan el correcto ejercicio de la función notarial en su jurisdicción. Estos, además, son responsables de organizar los concursos públicos, supervisar la conducta de los notarios, y garantizar el cumplimiento de las normativas.
- Finalmente, establece situaciones y causales de cese y sanciones las cuales son:
 - Por muerte, renuncia, condena por delito doloso, entre otras causas.
 - Puede ser sancionado con suspensión o destitución en caso de cometer infracciones a la ley.
- El Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2010-JUS (Poder Ejecutivo, 2010), el cual regula, en síntesis, los siguientes puntos:
 - Define al notario como un profesional del derecho encargado de una función pública delegada por el Estado. Su principal tarea es recibir y dar forma a la voluntad de las partes, autenticar documentos, y tramitar asuntos no contenciosos. Estos ejercen su función de manera independiente dentro de su jurisdicción territorial (una provincia), sin interferencias de otras autoridades, salvo lo que disponga la ley.
 - En cuanto a sus facultades y deberes, tienen los siguientes:
 - Acceso a Información Pública: Los notarios pueden acceder a bases de datos públicas como el RENIEC o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entre otras, para el adecuado ejercicio de sus funciones.
 - Obligaciones: El notario debe, entre otras cosas, verificar la validez de documentos como el DNI, mantener el secreto profesional, y cumplir con las exigencias tecnológicas mínimas

como tener computadoras, sistemas de seguridad, y software para la gestión de contratos.

- El notario tiene como prohibiciones el ejercicio de actividades adicionales no permitidas por la ley, la delegación de sus funciones a terceros, y la publicidad engañosa sobre sus servicios.
 - Asimismo, establece el derecho del notario a poder negarse a extender documentos o traslados si tienen razones fundamentadas para sospechar fraude o suplantación de identidad.
 - Regula con mayor precisión las causales de cese del notario, las cuales pueden ser la renuncia, incapacidad física o mental, o la comisión de delitos. De la misma forma, el reglamento detalla el procedimiento a seguir para cada tipo de cese.
 - Hace una mayor extensión acerca de los instrumentos públicos notariales, especificando como deben llevarse estos documentos, con énfasis en su autenticidad y seguridad, utilizando tecnología como firmas digitales.
 - En cuanto al Consejo del Notariado, regula, supervisa y determina con relación a la actividad notarial en el país. También actúa como tribunal de apelación en casos disciplinarios relacionados con los notarios.
 - Finalmente, en lo que respecta al régimen disciplinario, se clasifica las infracciones cometidas por los notarios en leves, graves y muy graves, con sanciones proporcionales a la gravedad de las faltas.
- Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Congreso de la República, 1996): Esta Ley, publicada el cinco de setiembre de 1996:
- Tiene como objeto la regulación de la competencia notarial en asuntos no contenciosos, estableciendo, entre otros, la posibilidad de que los notarios puedan conocer los procesos de:
 - Rectificación de partidas;
 - Adopción de capaces;
 - Patrimonio familiar;
 - Inventarios;
 - Comprobación de testamentos;
 - Sucesión intestada;
 - Reconocimiento de unión de hecho;

- Convocatoria a junta obligatoria anual;
- Convocatoria a junta general;
- Designación de apoyo para personas mayores que tengan la calidad de pensionistas de la Ley de devolución del FONAVI.
 - Entre los aspectos que regula, señala los requisitos, supuestos de procedencia, procedimiento de cada una de las solicitudes, así como la protocolización o inscripción dependiendo del tipo de acto del cual se trate.
- Ley 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación y divorcio ulterior en Municipalidades y Notarías (Congreso de la República, 2008) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2008-JUS (Poder Ejecutivo, 2008): Esta ley, regula los requisitos, alcances, procedimientos que regulan al proceso de separación divorcio en sede notarial.
- Ley 31643 – Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil (Congreso de la República, 2022).

2.2.3.4. Principios del derecho notarial

Tanto la función notarial como el derecho notarial se encuentran contruidos sobre determinados principios que permiten guiar la atribución de eficacia y la constitución formal del instrumento público. Estos principios, son:

- Principio de rogación: Este principio, de acuerdo con Lemus, prohíbe que los notarios intervengan de oficio, pues, solamente pueden intervenir a pedido o iniciativa de parte. El espíritu de este principio es la garantía de imparcialidad y neutralidad del notario, pues este únicamente actúa cuando les es requerido por parte de los interesados (2006). Para Muñoz, este principio se constituye como una de las manifestaciones de la libertad contractual de las partes (2010).
- Principio de imparcialidad: Garantiza la neutralidad y objetividad del notario al momento de ejercer sus atribuciones, sin que beneficie o perjudique a una parte u otra. Este debe de procurar y garantizar el equilibrio entre las partes y evitar actos de discriminación, desigualdad, favorecimiento o perjuicio entre estas, asimismo, debe promover la comprensión y la libertad de las partes en la toma de decisiones a lo largo del proceso (De Vettori, 2021).
- Principio de intermediación: Es un principio que nos dice que los notarios deben contactarse de manera directa con las partes que requieran sus servicios, debiendo

- atenderlos y asistirlos de manera personal y directa, asimismo, deben presenciar todo acto en el cual estos intervienen. (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
- Principio de unidad del acto: En este principio se puede entender que la celebración del negocio o acto jurídico y todo el procedimiento que conllevar su celebración y la elaboración del instrumento debe realizarse en un solo proceso unitario, es decir, en un solo acto sin que exista interrupción temporal de ningún tipo (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
 - Principio de fe pública: Respecto al principio de fe pública, se entiende como tal a la certeza, eficacia y firmeza que el poder público tiene y, a través de la cual se presume la certeza y veracidad del acto jurídico celebrado ante el notario. Si bien este principio en nuestro ordenamiento jurídico no es exclusivo de la función notarial (pues, se aplica de similar manera a los fedatarios de instituciones públicas), si se considera un principio esencial para el ejercicio de tal función en atención a que la fe pública es un medio a través del cual se puede garantizar la seguridad jurídica del acto en cuestión (Lucas-Baque y Albert-Márquez, 2019).
 - Principio de registro o protocolo: Se trata de aquel principio que se encuentra referido a la organización y archivo adecuado de los actos, y que, además, consiste en que los registros y protocolos en los cuales reposan todas las escrituras se encuentren adecuadamente numerados, rubricados y/o sellados, a efectos de dotar de seguridad jurídica y evitar las pérdidas y destrucciones de tales documentos (Lemus, 2006).
 - Principio de consentimiento: Es un principio íntimamente vinculado con la manifestación de la voluntad y que se materializa al momento de que se realiza la firma de los documentos e instrumentos públicos en presencia del notario. Este pues verifica que en tal acto las partes manifiesten su voluntad con pleno conocimiento del acto que están realizando, así como la verificación de que se encuentran ejerciendo adecuadamente su libertad y que tal acto carece de vicios o de circunstancias externas que anulen la voluntad de estas.
 - Principio de autonomía: Este principio indica que el notario no debe subordinarse ni sujetarse a la voluntad de las partes. Se resalta la independencia y libertad con la que el notario desempeña sus funciones. El notario, aunque ejerce una función pública, lo hace de manera independiente del Estado y de otras partes involucradas en los actos notariales. Esto significa que el notario no está subordinado a ninguna

autoridad superior en cuanto a su labor técnica y profesional. En tal sentido, podemos comprender que tal principio se manifiesta a través de dos dimensiones:

- La imparcialidad y neutralidad: El notario actúa de manera imparcial, garantizando que su labor no favorezca a ninguna de las partes implicadas en el acto notarial.
- Responsabilidad Personal: El notario es responsable personalmente de sus decisiones y actuaciones, lo que implica una elevada exigencia de profesionalidad y rigor técnico.

Este principio garantiza que las decisiones del notario están basadas exclusivamente en la legalidad y no se ven influenciadas por presiones externas, lo que fortalece la confianza de los ciudadanos en el sistema notarial.

- El principio de legalidad: Que se constituye como una presunción de la veracidad del documento, así como su concordancia con lo establecido a nivel constitucional y legal. Este principio pues es fundamental ya que obliga a que todos los actos notariales deban ser realizados cumpliendo la legislación y el marco normativo que regula la actividad notarial. Por ende, constituye el deber del notario tener que verificar que los actos que realiza y verifica no contravengan lo dispuesto por la ley. En tal sentido, podemos apreciar dos dimensiones:
 - El control de legalidad: Pues, el notario se encuentra obligado a revisar la conformidad de los actos y contratos que le son presentados respecto del marco normativo vigente. De este modo, si encuentra irregularidades, tiene la potestad de poder negarse a autorizar la realización del acto jurídico.
 - El asesoramiento: Pues, el notario puede asesorar a las partes respecto de las formas, procedimientos e implicancias legales del acto jurídico que pretenden realizar, así como asegurarse de que estas entiendan estas implicancias a efecto de evitar cualquier vicio a su voluntad que pueda afectar la validez del futuro acto jurídico.
- El principio de legitimación, por su parte, advierte la capacidad de las partes para poder celebrar el acto, pues, el notario tiene el deber de poder advertir que las partes que concurren ante su presencia con el interés de querer celebrar determinado acto jurídico se encuentran con las facultades que la ley y que el acto jurídico en particular requiere para su celebración y, de esa manera, evitar posteriores nulidades o ineficacias. Asimismo, permite al notario garantizar que

tales actos que se están celebrando en su presencia gozan de autenticidad, veracidad y son realizados conforme a las exigencias y límites establecidos por el marco normativo. Tiene, por ende, dos dimensiones:

- Respecto de la fe pública notarial, la intervención del notario dota al documento y al acto jurídico que contiene la presunción de veracidad, lo que quiere decir que se presumirá la certeza de lo ahí contenido en tanto que no se pruebe lo contrario;
 - Respecto de la eficacia probatoria, pues, aquellos actos jurídicos y documentos que han sido realizados en la presencia del notario gozan de una eficacia probatoria mayor y más robusta a comparación de los documentos privados celebrados sin su intervención. Ello no debe entenderse como un menosprecio o invalidez de estos últimos, sino que la intervención notarial dota determinadas presunciones acerca de la voluntad de las partes, la fecha de la realización del acto, así como la autenticidad de lo ahí contenido (cláusulas, firmas, huellas) lo cual puede facilitar la resolución de conflictos legales en tanto que se torna más difícil y surge una suerte de “inoponibilidad” respecto de ciertos aspectos del documento.
- El principio de publicidad: El cual indica que los documentos públicos pueden ser conocidos por todo aquel que tenga interés en estos. Dicho de otro modo, se entiende que todos los actos notariales y aquellos que, sobre todo, afecten derechos que pueden o deben ser conocidos por terceras personas, deban ser de acceso y conocimiento de quienes resulten interesados, solo así pues estos podrán surtir plenos efectos. En tal sentido, este principio se manifiesta de dos maneras:
- El acceso a la información, por cuanto que los documentos notariales pueden ser públicos y accesibles a quien se considere interesado. Para ello, previamente deberá hacer el trámite que corresponda, así como el pago de derechos para poder realizar tal actividad;
 - La eficacia frente a terceros, por cuanto que un acto que se encuentre registrado en los registros del notario tiene los efectos *erga omnes*, por ende, oponibles a terceros, lo cual puede traducirse como una manifestación del principio de seguridad jurídica que es extendido tanto a los titulares de los derechos como a los que se puedan ver afectados por estos actos.

- El principio de reproducción: Este principio, el cual es conexo al de publicidad permite que cualquier persona que considere tener interés específico en algún acto realizado en sede notarial, a través de una solicitud y la consecución de determinadas formalidades, este pueda solicitar se le brinden copias de tal acto. A su vez, este principio es una derivación del principio de presunción de protección y conservación del instrumento público, sin perjuicio de las actividades que, posteriormente se hayan realizado para reforzar aún más la conservación y la publicidad de tales instrumentos (como, por ejemplo, su inscripción en Registros Públicos).

Finalmente, otras legislaciones y otros tratadistas han desarrollado otros principios adicionales que, si bien es cierto son importantes dentro del derecho notarial, no son más que manifestaciones y dimensiones específicas de los principios anteriormente mencionados. En tal sentido Lucas y Albert (2019), hacen una breve síntesis de los siguientes:

- El principio de veracidad, referido a la evaluación que, de manera previa, debe realizar el notario para que las partes manifiesten acciones verdaderas;
- El principio de autoría del documento, el cual vincula al notario con el instrumento público que este elabora;
- El principio de asesoramiento, el cual refleja el deber que el notario tiene respecto de la asesoría legal que debe brindar a las partes respecto del acto jurídico que estos pretenden celebrar con su intervención;
- El principio de reserva o secreto profesional, a través del cual el notario debe guardar la información que le es vertida por las partes, salvo en aquellos puntos en los que sea necesaria su revelación;
- El principio de resguardo, por cuanto que vincula el deber de notario de custodiar y conservar los originales de los instrumentos públicos celebrados por las partes;
- El principio de matricidad, por cuando que los actos deben versar sobre una escritura o acto matriz;
- El principio de extraneidad, a través del cual se sugiere que el notario no puede ser parte ni debe estar vinculado ni directa o indirectamente con el acto jurídico en el cual está interviniendo.

2.2.3.5. Características

La función notarial se encuentra revestida, como señala tanto la doctrina como la legislación, del adecuado ejercicio personal, autónomo, exclusivo e imparcial del notario, quien se encarga de la elaboración de los documentos públicos que constituyen un título ejecutivo.

Por otro lado, autores como Aguilar (2015) consideraron, además, una serie de características adicionales que revisten a la función notarial, las cuales pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

2.2.3.5.1. Garantía de la justicia preventiva

En cuanto a la garantía de la justicia preventiva, se tiene que es una característica que permite la verificación de validez de los documentos previo a la realización del acto jurídico, de tal forma que se pueda asegurar su eficacia.

Flores, al respecto, propone un esquema de tres etapas o frases a través de las que se logra el cumplimiento de esta garantía, las cuales -en síntesis- son las siguientes:

- La seguridad a través del derecho, en la cual el Estado brinda la garantía de que si terceros que son ajenos al derecho toman ventaja de ciertas situaciones, serán sancionados de acuerdo con la ley;
- La seguridad como certidumbre del derecho, la cual está relacionada con las normas que protegen de forma legítima el ejercicio del titular de la persona, por lo que se deberá hacer un análisis previo de la legitimidad que tenga el solicitante;
- La seguridad como estabilidad del derecho, en tanto que permitirá el equilibrio del ejercicio del derecho de las partes y, al mismo tiempo, procura la creación de actos que puedan ser considerados conformes de acuerdo con el marco jurídico vigente y que, al mismo tiempo, no generen ningún inconveniente para su publicidad.

2.2.3.5.2. Carácter institucional

Al respecto, este carácter tiene que ver con que el ejercicio de la función notarial, si bien es encomendada a un profesional en derecho al cual se le otorga una función por parte del Estado, estos no actúan de forma independiente, sino que se encuentran integrados dentro de un Colegio y, al mismo tiempo, se encuentran adscritos a una organización o grupo humano que tiene, además, una regulación propia y un marco normativo destinado a

regular su actuar, supervisar su desenvolvimiento y representar a todos los notarios dentro del territorio nacional.

2.2.3.5.3. Carácter aplicativo

En cuanto al carácter aplicativo, tenemos que la función notarial se encuentra regulada por ciertas normas especiales, como lo son el Decreto Legislativo del notariado, su reglamento, además de las normas mencionadas anteriormente, sin embargo, son de aplicación supletoria el Código Civil, las normas de Registros Públicos, entre otros cuerpos normativos que estén relacionados con los actos jurídicos que se pretenden celebrar o que tengan alguna conexión directa o indirecta con dicha función.

2.2.3.5.4. Carácter formal

Respecto del carácter formal, se tiene que la función notarial y todos los instrumentos que se elaboran, así como su contenido y otros se hacen de acuerdo con las determinadas formalidades preestablecidas por diferentes normas y reglamentos. De esta manera, se garantiza que tales documentos no adolecen de algún vicio.

La función notarial exige que los actos jurídicos que se realicen cumplan estrictamente con los requisitos formales establecidos legalmente (así como su estructura, la mención de elementos indispensables como la identificación de las partes, lugar, fecha), entre otros.

Asimismo, tal carácter permite garantizar la seguridad jurídica, ya que, al ser estrictos con las formalidades establecidas, tales actos pueden presumirse válidos legalmente y, por ende, auténticos. El notario, por lo tanto, es el encargado de verificar la actuación libre y consciente de las partes, así como la redacción adecuada de los documentos conforme a lo prescrito normativamente.

En cuanto a la fe pública, este requisito permite garantizar y mantener la confianza de la sociedad en su actuar como garante de la veracidad de los hechos y actos jurídicos en los cuales el interviene.

2.2.3.5.5. Generador de responsabilidad legal en caso de indebido ejercicio

Como define la norma, la función notarial reconoce -a través de su marco normativo- que el notario pueda valerse o acudir a terceras personas (ya sean colaboradores, asistentes o trabajadores) para que estos coadyuven en la realización de tareas vinculadas al despacho notarial, sin embargo, ello no significa, bajo ninguna circunstancia, el traslado de los

deberes, derechos y obligaciones intrínsecos del notario a estos colaboradores, por ende, el notario por ser el titular designado por el Estado de tal función es el responsable tanto por el documento que elabora como por la realización de los actos propios de función, responsabilidad que es de carácter administrativa, civil y penal, de ser el caso, y, naturalmente, pasible de sanciones en estos ámbitos.

2.2.3.6. Funciones

De acuerdo con lo señalado por Villavicencio (2009) la función notarial se caracteriza por tener las siguientes funciones, las cuales concuerdan con lo establecido en el marco normativo:

- La dación de fe de actos y contratos celebrados ante él, a través de:
 - La formalización de voluntad de los otorgantes;
 - La redacción de instrumentos;
 - La conservación de los instrumentos originales redactados por él;
 - La expedición de traslados correspondientes a tales actos (testimonio, boleta, partes y copias certificadas, las cuales pueden ser trasladadas tanto en formato físico o digital, siendo esta última opción viable siempre y cuando que se garantice la seguridad y se viabilice su verificación mediante los mecanismos correspondientes).
- La comprobación de hechos, a través de las constataciones notariales;
- La tramitación de asuntos no contenciosos, las cuales representan una función que, si bien no reposan en el seno o núcleo de la función notarial, obedecen a una serie de medidas contemporáneas destinadas a descongestionar el sistema judicial y a brindar una alternativa rápida, eficaz y flexible a quienes se encuentren en la necesidad de realizar tales procedimientos ante la autoridad. Para ello, los principales instrumentos normativos que regulan ello son:
 - La ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y su reglamento;
 - La ley que regula el procedimiento no contencioso en la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y su reglamento;
 - La ley del matrimonio notarial.

Complementando a ello, Tarragón (2011), refiere que la intención de tal función radica en el ofrecimiento de seguridad jurídica a la comunidad y las relaciones jurídicas

que dentro de esta se realizan, por lo que tal autor afirma que la actividad notarial se compara con la jurisprudencia cautelar, adoptando y teniendo un rol preponderante la seguridad jurídica preventiva, en donde el notario, a través de su labor documentadora consistente en la confirmación, redacción, verificación y autorización de determinado acto jurídico permite evitar futuras nulidades, vicios o defectos en tales actos que acarreen conflictos futuros en el futuro, siendo por lo tanto una medida efectiva para la prevención de conflictos derivados de tales actos.

Asimismo, la interacción del notariado con diversas instituciones como el RENIEC, la SUNARP, la SUNAT, INDECOPI, la UIF y la SBS permiten el cruce, verificación de información, notificación e inscripción de los diversos actos jurídicos que se realizan en su presencia, lo cual además fortalece la seguridad jurídica. Para ejemplificar, podemos determinar que, ante la realización de cierto acto jurídico (supongamos, la transferencia de algún bien inmueble), el notario se sirve de los sistemas proporcionados por la SUNARP para conocer de la situación actual del inmueble y, a partir de ello, verificar que el vendedor tenga la calidad de propietario para realizar la disposición del bien. Asimismo, la transferencia del bien, al ser realizada a través de un medio bancarizado, obliga a que este verifique y certifique el origen lícito del dinero, el cual es informado a la IUF, la SBS y la SUNAT, entre otros (Romero, 2019).

De Vettori, por su lado, le da un enfoque distinto a las funciones notariales, en tanto que estas no se remiten únicamente a la seguridad jurídica, ya que también se extienden al flujo económico, dado que los notarios intervienen en la realización de actos jurídicos que tienen un impacto en el tráfico negocial y, consecuentemente, en el mercado. En ese sentido, su labor es fundamental para garantizar la continuidad armónica y natural del movimiento económico aún a pesar del cambio de las situaciones jurídicas, pues, su actividad fortalece la seguridad jurídica y económica (De Vettori, 2021).

Sánchez (2015) añade que la función notarial, al ser pública, goza de presunción de veracidad, la cual dota a los documentos que ahí se expidan de seguridad jurídica.

Caicedo et al. (2023) refieren que el trabajo y labor del notario es imprescindible en tanto que esta reviste de protección a los derechos ciudadanos y coadyuva con un adecuado y eficiente tráfico jurídico. Ayuda a la regularización de las situaciones jurídicas de las personas en base a principios y procedimientos más accesibles, céleres y rápidos que brinden una protección ideal a los ejercicios de libertad y patrimonio de las personas.

2.2.3.7. Deberes, derechos y prohibiciones del notario

2.2.3.7.1. Deberes

Los deberes del notario se encuentran establecidos en nuestra normativa, específicamente entre los artículos 13 y 16 del Decreto Legislativo del Notariado. Estos deberes, pueden sintetizarse en los siguientes:

- El deber de incorporación: Pues, el notario debe incorporarse en el Colegio de Notarios dentro de los treinta días tras la recepción de su título;
- Adopción de medidas de seguridad: El notario se encuentra en la obligación de realizar el registro de su firma, rúbrica, sellos además de otras medidas que disponga el Colegio de Notarios, así como actualizar esta información en los casos donde haya tal necesidad, para poder garantizar la autenticidad y seguridad en el ejercicio de su función.
- Como obligaciones, tienes las de:
 - Atención al público, por lo menos siete horas al día, de lunes a viernes;
 - Prestar todos los servicios a quienes así lo soliciten, salvo las excepciones previstas en la norma;
 - Realizar la verificación de identidad, declaraciones y otras que le permitan tener certeza sobre las partes involucradas;
 - Guardar el secreto profesional con relación a los asuntos que trate;
 - El cumplir con el marco normativo que regula la función notarial;
 - La capacitación continua respecto de su función;
 - Contar con infraestructura y tecnología que posibiliten la adecuada y eficaz gestión del despacho notarial;
 - Actuar bajo los principios de veracidad, honorabilidad, imparcialidad y respeto a los derecho fundamentales y civiles de las personas;
 - Colaborar con las autoridades que requieran información determinada en tanto que esta no se encuentre prohibida por ley;
 - Proporcionar las facilidades necesarias para la inversión nacional y extranjera;
 - El tomar medidas y cumplir con el marco normativo de lucha contra el lavado de activos, así como el financiamiento del terrorismo;
 - Brindar herramientas y medidas de accesibilidad a quienes lo necesiten.

2.2.3.7.2. Derechos

En lo relacionado a los derechos del notario, estos se encuentran regulados en el artículo 19 del Decreto Legislativo del Notariado, y señala, en síntesis, los siguientes:

- La inamovilidad de su función;
- El goce de vacaciones, licencias por razones de enfermedad, capacitación y otras razones que se encuentren justificadas de manera debida;
- El derecho a negarse a extender instrumentos públicos que contravengan el ordenamiento jurídico, la moral o las buenas costumbres, así como en los casos en donde tal instrumento genere agravios personales, profesionales;
- El derecho a negarse a emitir traslado de instrumentos autorizados en el caso de que no se abonen los honorarios y gastos por ello.
- El derecho a ser reconocido y respetado por las autoridades por el rol que desempeña en la sociedad, así como que estas le brinden todas las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de su función;
- El derecho de poder acceder a la información contenida en diversas entidades públicas y que, a su vez, sean requeridas para el cumplimiento adecuado de su función, con la salvedad de las excepciones señaladas por ley.

2.2.3.7.3. Prohibiciones

En cuanto a las prohibiciones del notario, estas se encuentran reguladas en el artículo 17 del Decreto Legislativo del notariado, mismo que señala, en síntesis, que el notario se encuentra prohibido de:

- Autorizar instrumentos públicos que concedan derechos o impongan obligaciones a él o a sus parientes consanguíneos o colaterales dentro del acuarto y segundo grado, respectivamente, o que, en su defecto, le produzcan algún beneficio o perjuicio indirecto;
- El ostentar algún cargo administrativo o representativo en alguna entidad pública o privada en la que el Estado o los gobiernos regionales o locales tengan participación,
- El desempeño de labores dentro de los poderes públicos y del gobierno, a excepción de aquellos a los cuales haya sido elegido por consulta popular o el cargo de ministro (previa solicitud de licencia);
- El ejercicio de la abogacía a excepción de la defensa propia, de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- Tener más de una oficina notarial;
- Ejercer la función fuera de los límites de la provincia en la que ha sido nombrado;
- El uso de publicidad que sea contraria a lo señalado en el Código de Ética del Notariado Peruano;
- La delegación total o parcial de sus funciones;
- La prohibición de autorización de minuta (artículo 18), con la excepción de la defensa de intereses propios o de sus parientes, así como la presentación de los recursos correspondientes ante procedimientos registrales derivados del ejercicio de su función notarial.





CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Enfoque de la investigación

La investigación realizada, tiene un enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo, de acuerdo a lo señalado por Hernández (2014) se distingue del enfoque cuantitativo en cuanto a la forma en la que se analiza la información que es materia de estudio, pues, mientras que en la investigación cuantitativa el análisis de la información es objetivo, medible y riguroso dada su objetividad, la investigación cualitativa se caracteriza por analizar información que, por su naturaleza no es posible ser medida o analizada de manera objetiva, estadística o cuantitativa, razón por la cual sus reglas son más flexibles y, al mismo tiempo, brindan mayor protagonismo al investigador para ser llevada a cabo.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo básico, lo que quiere decir que tiene como cuya finalidad la generación de conocimiento respecto de las áreas de estudio a las que pertenece y a partir del análisis de información doctrinaria, legal y jurisprudencial (Palacios y otros, 2018). En ese sentido, se erige como una investigación que sirve como base para la realización de futuras investigaciones de corte aplicada y a su vez, fomenta el debate académico en torno al tema en cuestión (Hernandez, 2014).

3.3. Nivel de investigación

Esta investigación posee un nivel descriptivo exploratorio. De acuerdo con Palacios et al. (2018) se basa en el repaso y análisis doctrinario y legal acerca de las principales instituciones, principios y normas que sustentan un fenómeno determinado. En el caso en concreto, se analizará y estudiará los fundamentos que a nivel doctrinario y legal existen acerca de la contratación electrónica y la función notarial en el Perú. Asimismo, explora como la función notarial y el marco jurídico que la regula responden a los criterios que la tecnología y la contratación electrónica exigen para garantizar la seguridad jurídica en los diversos negocios jurídicos realizados en el marco de la virtualidad, así como proponer mejoras a su estructura.

3.4. Diseño de investigación

El diseño por el cual se optó para esta investigación es el no experimental, el cual, debido a la naturaleza del derecho, se limita al análisis y estudio del problema de investigación, no optando por su materialización o experimentación. Palacios et al. (2018) señala que este diseño, además, se condice con las investigaciones de corte descriptivo y

exploratorio, a diferencia de las investigaciones experimentales que van acorde a los métodos propositivos (es decir, basados en una propuesta en concreta que debe ser demostrada).

3.5. Método de investigación

Los métodos de investigación utilizados durante esta investigación son el método dogmático, el método fenomenológico y el método crítico racional. Primeramente, el método dogmático permitió conocer los principales alcances teóricos y doctrinarios que, desde el punto de vista del Derecho existe acerca de las instituciones y normas relacionadas con el problema de investigación (Ramos, 2021). Luego, el método de investigación fenomenológico permite obtener y analizar, a partir de las experiencias individuales, el conocimiento y postura de diversos profesionales con conocimiento, especialidad o experiencia en las áreas del derecho notarial, civil y/o informático (Palacios y otros, 2018). Finalmente, el método crítico racional posibilita hacer un análisis jurídico y crítico de los principales hallazgos doctrinarios y su contraste con los hallazgos resultantes de la aplicación de las entrevistas para, en consecuencia, formular una postura única que permite arribar a los objetivos propuestos y contribuir al conocimiento jurídico sobre el tema (Ramos, 2021).

3.6. Técnicas e instrumentos

Esta investigación hizo uso de la técnica de análisis documental, misma que, en palabras de Castillo y Vásquez (2003), consiste en la observación, clasificación y posterior análisis de información que proviene de fuentes documentales de la información, entre las que se incluyen: libros, artículos académicos, investigaciones previas, sentencias, precedentes, entre otros. Su materialización se da gracias al empleo de la ficha de análisis documental, que sirve para recolectar, organizar y, finalmente, plasmar la información utilizada para esta investigación.

Luego, se utilizó la técnica de la entrevista, misma que permitió acceder, conocer y luego analizar y comparar la información que proviene del conocimiento y experiencia profesional que, en la práctica, han tenido diversos profesionales estrechamente vinculados con el tema de investigación. Su utilidad, conforme resalta Castillo y Vásquez (2003) es que es la materialización del método fenomenológico, a través del cual se conoce el conocimiento y percepción de un fenómeno determinado a través de la experiencia de quienes lo viven o experimentan con él constantemente. El instrumento

utilizado para ello es la guía de entrevista, misma que contiene una serie de preguntas que posteriormente son respondidas e incluidas en la investigación.

3.7. Población, muestra y técnica de muestreo

En el caso de la aplicación de la técnica de entrevista, la población se encuentra constituida por notarios, abogados, y especialistas en áreas tales como el derecho notarial, derecho registral, derecho informático y derecho civil de la ciudad de Arequipa.

La muestra está constituida por 9 personas, incluyendo destacados y renombrados notarios, abogados y docentes universitarios especializados, con experiencia o conocimiento en derecho notarial, informático y/o civil.

La técnica de muestreo utilizada para determinar tal muestra es la técnica no probabilística por conveniencia del investigador. Conforme a Arias et al. (2016) esta técnica es ampliamente utilizada en investigaciones cualitativas y que, conforme a estas, posibilita a su autor poder determinar de forma voluntaria y a partir de sus posibilidades y recursos, que, quienes, cuales y cuantos serán los sujetos u objetos que serán sometidos a la investigación.

En ese sentido, se ha optado por elegir a aquellos profesionales renombrados y con una connotada trayectoria profesional y académica, razón por la cual se ha optado por entrevistar a 9 personas, quienes tienen amplio conocimiento, experiencia y especialización en derecho notarial, informático y/o civil.

3.8. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de datos


Primero, se llevó a cabo un exhaustivo examen de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia tanto a nivel local en Arequipa como a nivel nacional, en relación con la contratación electrónica, sus alcances, dimensiones y características, así como el análisis de la seguridad jurídica y sus alcances, naturaleza e implicancias en la contratación electrónica.

Seguidamente, se procedió a evaluar la función notarial, sus bases teóricas, alcances, características y su implicancia con relación a los principios de seguridad jurídica aplicados en la contratación electrónica, desde el punto de vista doctrinario y legal.

Luego, se llevaron a cabo entrevistas a profesionales que cumplen con los criterios preestablecidos en la muestra, cuyos resultados fueron analizados para obtener tanto las

posturas mayoritarias como las minoritarias de cada entrevistado. Estas posturas se contrastaron luego con los resultados obtenidos de la revisión doctrinal y, con el fin de permitir el análisis y la respuesta a los objetivos planteados en la investigación, así como para verificar la hipótesis existente.





CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE
RESULTADOS

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

Tras haber hecho un análisis teórico acerca de los principales alcances acerca de la contratación electrónica y la función notarial, corresponde, de acuerdo con lo expuesto previamente en el capítulo metodológico, hacer la presentación y el análisis de los resultados obtenidos tras la aplicación de las entrevistas a diversos profesionales renombrados y connotados en las áreas del Derecho notarial, derecho informático o derecho civil.

En ese sentido, corresponde precisar que se realizaron nueve entrevistas a dichos profesionales, quienes se detallan a continuación:

Tabla 1
Profesionales entrevistados

Código	Profesión/especialidad
E1	Notario Público
E2	Abogado en la notaría Jose Luis Concha Revilla
E3	Notario Público
E4	
E5	Abogado – Registros Públicos
E6	Juez Superior
E7	Notario Público
E8	Abogado – Docente Universitario
E9	Abogado en la notaría José Luis Concha Revilla

Como se puede apreciar de la tabla precedente, entre los entrevistados se encuentran notarios públicos, y destacados abogados especializados en derecho notarial, jueces y docentes universitarios. Esta variedad de perfiles permite tener una apreciación multidimensional del problema, es decir, desde diversas aristas y enfoques que provienen de la propia experiencia y conocimiento profesional que cada uno de los entrevistados ha tenido en su área de trabajo.

A continuación, se procederá a hacer el análisis respectivo por cada objetivo de la investigación.

4.1. Respeto del primer objetivo específico

Nuestra investigación tuvo como primer objetivo específico el “Analizar la regulación que actualmente existe en torno a la contratación electrónica, así como sus principales aspectos técnicos”.

Este análisis ha sido fundamentalmente doctrinario y legal, por lo que a continuación se destacarán los principales hallazgos que, previamente, ya han sido explorados en el marco teórico de esta investigación.

4.1.1. Análisis teórico

Primeramente, tenemos que señalar que, dentro de la legislación peruana, no existe directamente una normativa que regule de manera específica la contratación electrónica, pues, la contratación electrónica no se aparta de los principios y normas que, en general, nuestro Código Civil reconoce para la contratación en general.

En ese sentido, la doctrina ha señalado, en síntesis, una definición que permite conocer lo que esta clase de contratación es, siendo aquella que se realiza a través de medios electrónicos que influyen directamente en la formación de la voluntad, desarrollo, o interpretación del contrato. Incluye tecnologías como Internet, fax, y teléfono. Debe tenerse en cuenta que la concepción de lo que debe entenderse como “electrónico” es un concepto que varía mucho dependiendo de la corriente jurídica o lo que se entienda como tal, pues, sectores de la doctrina han considerado que existen dos posibles interpretaciones:

- La primera, referida a la contratación electrónica como procedimiento, la cual significa que el contenido esencial de la contratación es realizado con medios electrónicos, lo cual hace imprescindible su empleo e imposible su representación fuera de tales medios (como, por ejemplo, el empleo de la firma electrónica, la cual únicamente funciona como tal dentro del entorno digital).
- La segunda, referida a la contratación electrónica como medio, la cual significa que se emplean únicamente medios electrónicos para transferir la información referida al contrato, pero el contrato en sí, es decir su contenido no es electrónico, únicamente se emplean métodos electrónicos para su envío o recepción (como, por ejemplo, enviar el contrato a través de email para su lectura).

Las ventajas, tal y como señala Manzaneda (2019) tienen que ver, principalmente, con la inexigibilidad de una concurrencia espacio-temporal para su firma, pues, ya sea

que la contratación electrónica se emplee como procedimiento o como medio, facilita que las partes puedan suscribir el contrato desde cualquier parte del mundo, en cualquier momento, ahorrando, a su vez, costos de transacción, tiempo y brindando mayor flexibilidad y eficiencia a las transacciones.

No obstante, no todo son ventajas, pues, Linares (2023), advierte la existencia de nuevos riesgos que son la consecuencia del empleo de las tecnologías de la información y comunicación, siendo la principal preocupación -desde el punto de vista técnico- lo relacionado con la ciberseguridad a través de la seguridad de la información, la integridad de la información y la autenticidad de las declaraciones que consten ahí (es decir, la existencia de medios técnicos con validez jurídica que permitan conocer con certeza la identidad de los contratantes y, en consecuencia, tener una declaración válida de voluntad ante la ley).

En el plano jurídico, como adelantamos párrafos anteriores, la contratación electrónica sigue la misma regulación que la contratación electrónica, no existiendo alguna norma específica que regule alguna particularidad para esta clase de contrataciones. Ello, de acuerdo con lo expresado por varios sectores de la doctrina, es correcto, pues, aunque electrónica, sigue siendo contratación, siendo lo único que varía el procedimiento y/o el medio, mismos que, valga la redundancia, son electrónicos, por ende, las variaciones en tales aspectos técnicos hacen que sean normas conexas las que regulen ciertos aspectos técnicos (tales como la firma electrónica) aunque, básicamente, aspectos como la voluntad y la coincidencia entre la voluntad interna y su manifestación son idénticas a la contratación tradicional.

En ese sentido, los requisitos de validez del contrato electrónico son los mismos que en el contrato tradicional, siendo estos:

- El consentimiento entre las partes.
- Objeto lícito y posible.
- Fin lícito.
- Cumplimiento de las formalidades requeridas por la ley para contratos solemnes

El consentimiento puede manifestarse mediante acciones como hacer clic en un botón o marcar una casilla, sustituyendo la declaración de voluntad tradicional. Esto plantea retos en cuanto a la capacidad jurídica de las partes y la posible suplantación de identidad.

También el consentimiento puede manifestarse a través de medios más sofisticados como la firma digital, la cual ha sido definida como un mecanismo avanzado que garantiza la identidad y el consentimiento de los suscriptores. Su uso puede ofrecer mayor seguridad, aunque su implementación masiva enfrenta barreras comerciales y técnicas. En nuestro país, la firma digital se encuentra regulada por la Ley N.º 27269 (Congreso de la República, 2000) y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM (Poder Ejecutivo, 2008).

La contratación electrónica está respaldada por principios como la claridad normativa, previsibilidad en la aplicación de la ley, y protección de derechos contractuales. Esto fomenta la confianza entre las partes y reduce la incertidumbre en las transacciones electrónicas.

Ahora bien, respecto de los medios técnicos propiamente dichos, los contratos electrónicos involucran el uso de herramientas informáticas, plataformas en línea y sistemas de comunicación. Se distinguen por su naturaleza inmaterial y por transformar los instrumentos probatorios tradicionales en documentos electrónicos. Asimismo, como se señaló previamente, varios autores han establecido una clasificación de estos contratos electrónicos, destacándose, principalmente, los contratos telemáticos, digitales y los contratos online:

- Los contratos telemáticos se centran en el uso de tecnologías específicas como Internet o intranet.
- Los contratos digitales requieren la firma digital para su validez.
- Los contratos online son específicos de plataformas web y requieren aceptación directamente en el sitio

Finalmente, en los últimos años, los contratos electrónicos han dado un paso más allá en su integración, pues, se han implementado tecnologías como el *blockchain* para ejecutar automáticamente sus términos sin intervención humana, representando un avance significativo en seguridad y eficiencia, dando origen a los contratos inteligentes (o *Smart contracts*), diferenciándose de los contratos electrónicos tradicionales.

4.2. Respecto del segundo objetivo específico

Nuestra investigación tuvo como segundo objetivo específico el “Analizar los principales aspectos relacionados con el principio de intermediación del derecho notarial.” En ese sentido, al igual que en el objetivo precedente, el aporte de este objetivo radica en los

aportes que, normativa y doctrinariamente se han brindado en relación con la intermediación y su tratativa dogmática y legal en el ordenamiento jurídico notarial peruano, complementado con algunos aportes brindados por los entrevistados.

4.2.1. Análisis teórico

Cuando hablamos del principio de intermediación notarial, de acuerdo con lo especificado en consenso por los principales autores de la doctrina, se trata de aquel que establece que los notarios deben interactuar directamente con las partes que solicitan sus servicios. Esto implica un contacto personal y directo, además de presenciar los actos en los que participan. Su finalidad es el asegurar que el acto jurídico esté libre de vicios o defectos, como suplantaciones o fraudes, mediante la presencia y supervisión directa del notario, así como generar confianza en la validez de los actos notariales, consolidando la seguridad jurídica para las partes y terceros.

Algunos entrevistados señalan que, en términos prácticos, la intermediación es aquel hecho del notario de estar en medio de las dos partes, lo cual permite que, en un primer momento, tenga certeza de la manifestación de voluntad de las partes (Concha, 2024). Asimismo, se trata de un principio que representa una arista entre los principios de buena fe, la seguridad jurídica y la publicidad, pues, requiere que el notario tenga constancia y convencimiento de que los hechos que involucran la celebración de un acto jurídico son legítimos y permiten garantizar la licitud y la ausencia de vicios formales o estructurales en un acto jurídico en concreto (Talavera, 2024).

Sus implicancias, en ese sentido, involucran:

- La atención personal: Pues, los notarios están obligados a atender directamente a las partes, lo que garantiza que los servicios notariales se realicen con precisión y sin intermediarios.
- La presencia física: Deben estar presentes en el acto jurídico, asegurando que las partes comprenden y consienten de forma adecuada el contenido del instrumento público.

El rol del notario respecto de este principio se manifiesta a través de su actuación como garante de la autenticidad y legalidad de los actos jurídicos, verificando que las partes comprenden plenamente las implicancias de sus decisiones. Este principio fomenta la transparencia y evita conflictos futuros al dotar de fe pública a los actos realizados.

Asimismo, este principio permite garantizar otros del derecho notarial tales como el principio de imparcialidad y de fe pública, pues, respecto de la imparcialidad, el notario actúa sin favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, en tanto que, respecto de la fe pública, el notario garantiza la certeza y la veracidad del acto que ha sido celebrado.

En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico, específicamente, la Ley del Notariado, establece ciertos límites en el desempeño de la función notarial que garantizan la efectivización de este principio. Un claro ejemplo, pues, es la prohibición de la delegación de funciones relacionadas con la intermediación, aunque, por otro lado, la norma brinda cierta flexibilidad al permitir la delegación de tareas administrativas a sus colaboradores, aunque siendo rígida respecto de la intervención personal y directa del notario en los actos principales, siendo su presencia y rol insustituible e indelegable.

Esto, como consecuencia, se convierte en un reforzamiento de la seguridad jurídica, pues, permite garantizar que los actos y, en consecuencia, los documentos notariales sean auténticos, reflejen la voluntad de las partes involucradas, así como prevenir que adolezcan de algún vicio que afecte su validez o su licitud.

4.2.2. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 6: En su opinión, ¿considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica? ¿por qué?

Tabla 2
Respuestas brindadas a la pregunta 6

Entrevistado	Respuesta
E1	Si, puede verse afectado, si no se dotan al notario de las herramientas tecnológicas apropiadas para una toma de manifestación de voluntad real y para que pueda identificar si se ve afectado, y eso yo lo aprecio con mayor conocimiento de causa porque yo todo el día converso con el público, siendo que soy uno de los pocos notarios que cumple con el principio de intermediación estrictamente porque lo hago todo el día. Entonces sería a través de una computadora, pero el trabajo notarial se vería afectado porque se aplicaría otro tipo de sistema y eso es un

tema que habría que ver, y una apreciación que veo ahora sería el “comienzo del fin del notariado”, si una maquina va a remplazar presencialmente evidentemente sería el comienzo del fin del notario; mire le cuento ha habido un colega aquí en Arequipa, que hizo una escritura pública tomando la manifestación de voluntad a través del zoom y dejo constancia de la escritura de esos términos y se la escribieron en registros, pero al poco tiempo (era un poder), de este hecho tomo conocimiento el Consejo del Notariado, y lo han amonestado públicamente, y esto porque no está contemplado la toma de manifestación de voluntad por estos medios, y ahora en este momento hay proyectos de Ley, sería bueno que acceda en la página del congreso es un proyecto de ley sobre el notariado (un consejo), porque en la exposición de motivos podría están gran parte de sus variables, hipótesis de su tesis. De manera general puedo decirle que el notario si puede intervenir, pero en el aspecto notarial sería siempre en cuando al notario se doten de herramientas tecnológicas adecuadas y acorde, lo que sucede aquí también es que gran parte de los notarios son sexagenarios, esto implicaría conocer el avance tecnológico, y mire imagínese en los pueblos alejados del país que podría hacer un notario si no tiene mayor conocimiento del tema.

- E2 Si completamente, porque el notario certeza de la manifestación de voluntad de las partes nunca la tendría porque el campo de visión es limitado, por ejemplo, en el caso de una constatación notarial el notario verifica no solo la casa sino la actitud que tiene la persona frente al bien que se está constatando entonces en una pantalla por ejemplo los sentidos de percepción del notario que le dan certeza de un acto se limitan completamente y certeza como tal nunca la tendría.
- E3 Si vulnera completamente, por ejemplo, en el caso del registrador a él no le interesa el principio de inmediación, tú me traes un documento emitido por el notario yo solo lo califico básicamente es lo que hace, s después aparece que es falso o no es, no es mi problema, en el caso del notario sí, porque es el quien da fe del acto, ahí viene el problema. Una recomendación, tendrías que analizar que
-

visión tienes “visión notarialista o visión tecnológica” si eres tecnológico vas a decir todo lo tecnológico es lo máximo, es más que ya no haya notario porque a tecnología puede suplir y garantizar la expresión de voluntad, para que requerir más, pero en la realidad tú puedes ver que no es así. La tecnología es un soporte, es un apoyo, pero no lo es todo; por ejemplo en el caso de las garantías mobiliarias quisieron adaptar el sistema anglosajón, ya que registros era un mero receptor de documentos eso no ha funcionado ni va a funcionar, incluso le han quitado facultades al registrador porque antes el registrador calificaba ahora no, porque todo lo que viene lo archiva, entonces un tema de archivo no es un tipo de nuestro ordenamiento o de nuestro sistema incluso, acá hay una vieja formula que usan los españoles, “titulación autentica + calificación registral = seguridad jurídica”, ósea si tu primero haces transferencia o documentación privada, y el registrador no califica y solamente inscribe entonces ahí no hay seguridad; a mayor control de documentos que pasan por el notario y por el control del registro entonces la seguridad jurídica se fortalece, si no hay eso no avanza la cosa.

E4

Hablar del principio de intermediación notarial es enfocarse a la intervención personal y directa del notario ya que el notario tiene que estar presente en todas las etapas del acto notarial desde la misma consulta que realiza la persona hasta la misma autorización y protocolización del documento público, entonces vamos a considerar el tema de que puede verse afectado, si podría, sin embargo debería de existir otros agentes tanto de la notaría como de las partes que le brinden esa seguridad y ahí quienes tendrían que intervenir, ahí tendríamos que tener la presencia de abogados dentro de la celebración de los contratos, no solamente de que la persona X va a estar sino también estar de la mano con el abogado, que quizá nos puede generar un beneficio como abogados pero le genera un costo a las partes contratantes, entonces va a tocar celebrar contratos privados donde no exista la protocolización de los documentos y que por la parte del notario tendría que tener otros sujetos procesales

dentro de la celebración de contrato que también va a generar un costo para la notaría y un beneficio quizá para las partes que van a estar en la celebración del contrato, entonces el principio de inmediación si podría verse afectado pero necesitaría mecanismos un análisis costo beneficio para saber si es que esa intervención va a generar esa efectividad en la contratación electrónica, sería una suerte de modificación que ni esta tan lejos en realidad. Me parece interesante tu tema, es decir el principio de inmediación, porque justamente se enfoca a una problemática que hoy en día existe sin embargo yo estoy asesorando una tesis de inteligencia artificial pero no sé hasta qué punto tenemos tanta jurisprudencia como doctrina que nos pueda dar ese soporte porque si no se sitúa al momento de estar investigando, no sé si te das cuenta que no tenemos tanto soporte doctrinario y jurisprudencial y nos tenemos que remontar al derecho comparado, entonces es un desafío, me parece una tesis que puede generar precedentes para poder hacer una regulación óptima, sin embargo la preocupación que me dan estos trabajos actuales es si se tiene la base doctrinal y la base jurisprudencial para poder saber cómo los jueces o como en materia administrativa, sin ir a regulaciones que emita tanto el órgano registral como lo que se esté viendo en el desarrollo de estos proceso porque te aseguro que ahorita debe de haber procesos donde hay una ilegalidad a consecuencia de contratos electrónicos, pero que todavía que sigue en la palestra de los jueces que todavía no nos genera esos precedentes para nosotros poder saber qué es lo que va a interpretar el juez al momento de que se pueda ver una vulneración al momento de la intervención notarial con el uso de sistemas electrónicos, es una investigación interesante y que va a generar desafíos.

E5

El principio de inmediación notarial podría verse modificado, aunque no necesariamente afectado en su esencia. Desde una perspectiva investigativa, es posible conceptualizar una nueva forma de inmediación "virtual" donde el notario, aunque no esté presente físicamente, mantenga el control y la supervisión directa del acto

mediante plataformas tecnológicas seguras. Estas herramientas, bien empleadas, pueden garantizar que el notario sigue ejerciendo su rol de garante de la legalidad y de la voluntad libremente expresada por las partes.

E6 No, porque la intermediación puede ser virtual. El tema es saber cómo se justifica ello.

E7 Si es que se regula ese tipo de contratación y como existe ahora tú puedes comprarte tus zapatillas de las tiendas virtuales y no necesitas del notario, entonces si es que hay esos mecanismos de identificación no tendría sentido ni siquiera la declaración. En el caso cuando yo compro un bien de una tienda virtual todo está supeditado a la buena fe de la tienda, y obviamente deberías tener cuidado, diligencia y verificar que la tienda corresponda y sea legítima, ahora si es que entras a una tienda “bamba” ni hablar ahora, tu serías el único responsable porque no has actuado responsablemente. En lo que yo pude intervenir ha sido en compras de ropa, artículos electrodomésticos de saga, riple, cosas como esas, o incluso contratar con el banco la expedición de una nueva tarjeta, y esto ahora se puede hacer de manera virtual ahora, si bien es cierto en algún momento vas a tener que identificarte con tu biométrico, cuando tú vas a solicitar la tarjeta necesariamente tienes que ir a un cajero para que te den tu tarjeta y ahí te van a pedir tus claves y toda tu identificación en este caso el biométrico, ahora si esto se piensa en la intervención notarial ya sería más una firma digital, pero para eso necesitas toda una plataforma digital, por ejemplo, imagínate como podrías tu tomar la firma digital a una persona si no tienes una plataforma digital diseñada para que la persona se identifique en tu presencia o estando en otro lugar lejano, pero a través de un mecanismo, ahora tú no tienes esa plataforma, entonces es necesario no solamente el cambio legislativo sino también la implementación de una plataforma digital algo así como el SIDSUNARP, con esto tú puedes enviar los títulos desde cualquier lugar, yo como notario con mi firma digital puedo enviarlos desde mi casa, desde donde este,

porque tengo mi firma digital y esta firma digital la valida el sistema electrónico, no lo valida una persona de carne y hueso, lo hace la misma plataforma. Ahora si se piensa en aplicar el sistema que tiene SUNARP, puedo decir es que la meta de ellos es que se vaya ampliando poco a poco, por ejemplo para el poder judicial, para algunas instituciones públicas, poco a poco se ira avanzando, pero para eso es impensable tener una plataforma digital poderosa y segura, que este aprueba de ataques cibernéticos, porque imagínate que se ataquen todas las seguridades todo un problema, el sistema de SUNARP hasta ahora no tiene fallas, y hoy en día los títulos ya no se envían físicos pero que pasa si ahora introduce un título falso que no conste en el archivo del notario, han burlado las seguridades, y envían un título que no existe entonces ahí habría un problema. Alguna sugerencia, es que revise el avance en algunos países de Europa, con esto de la posibilidad de la intervención del notario a través de mecanismos electrónicos para identificar a las personas, para efectuar la escritura pública en un formato digital, pro ahí creo que podrías tener algún alcance más concreto de que alcances podría existir sobre este tema y que se adapte en nuestra realidad.

E8

nuestra realidad.

No, por lo menos en lo que es contratos, porque como comentábamos en la actualidad el notario no llega a conocer a las partes que van a su notaria, lo verifica a través de su personal, todos sus requisitos lo ve a través de ellos, ahora su personal en este supuesto su personal sería un área digital, entonces tu ahora puedes darte cuenta concluyendo esto que ni en la presencialidad se cumple el principio de intermediación, y seria decirlo y si se dice así se mejoran la cosas, y mira, el rol de los colegios de notarios, no puede ser solo dar copias certificadas, escrituras de notarios que ya han fallecido, su rol tiene que ser constante, sería como decir ellos tendrán que tener el host, o sea otro filtro más que podrían hacer semanalmente como una forma de vida, ahora por ejemplo en EEUU se está discutiendo si Chrome tiene que traspasar vender al gobierno de los EEUU porque

supuestamente han afectado el mercado con su monopolio pero no sé como pero hay una posibilidad legal que se le está intentando obligar a vender, toda esa gente que trabaja en Chrome está en el mundo digital, ese es el mundo, lo real, entonces tendrías también que empaparte de conocimientos digitales no para ser un programador sino para saber porque sería viable las licencias, marcas, que ya estén operando de manera similar en otros lugares que pienso que ya hay, y eso te da seguridad a las posibles preguntas que te hagan cuando sustentas y tu estes preparado cuando respondas.

E9 Se tiene que partir de la premisa que para la adquisición de bienes no existe una formalidad, salvo para los actos solemnes, pero para ese tipo de documentos (contratos electrónicos) no hay, entonces mientras la Ley lo permita se podría seguir haciendo sin necesidad de una intervención notarial.

4.2.2.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 6

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria considera que el principio de intermediación puede verse afectado, pues, la intermediación notarial tradicional enfrenta desafíos ante la contratación electrónica, ya que esta requiere herramientas tecnológicas adecuadas y un marco normativo robusto (Entrevistados 1, 2, 3, 4, 7). Argumentan, además, que las tecnologías actuales limitan la capacidad del notario para garantizar la manifestación de voluntad real y la certeza jurídica.

También destacan que el rol de la tecnología debe ser de soporte, mas no de sustituto, pues, no debe reemplazar el rol del notario como garante de la legalidad y voluntad de las partes. Este punto se menciona en múltiples respuestas (Entrevistados 3, 5, 7).

En último lugar, los entrevistados resaltan que, sin una plataforma digital segura y una legislación adecuada, es difícil implementar un sistema de intermediación virtual efectivo (Entrevistados 1, 4, 7).

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, por su parte, señala que la intermediación puede adaptarse a un modelo virtual, pues, algunos entrevistados consideran que el principio de intermediación podría mantenerse mediante una supervisión virtual eficaz y el uso de herramientas tecnológicas avanzadas (Entrevistados 5, 6). Esta perspectiva asume que, con la implementación de plataformas digitales seguras y normativas claras, es posible preservar el rol del notario de manera remota.

El entrevistado 8 señala que ni siquiera en el sistema presencial actual se cumple completamente el principio de intermediación, ya que muchas actividades son delegadas al personal auxiliar.

Conclusión

Como puntos de conclusión podemos señalar los siguientes:

- Existen críticas hacia la falta de preparación tecnológica: Predomina la preocupación de que la falta de plataformas digitales y marcos normativos confiables afecta directamente la viabilidad de la intermediación notarial en la contratación electrónica.
- Énfasis en la adaptabilidad del principio de intermediación: Mientras algunos ven el uso de tecnología como una amenaza al principio, otros lo ven como una oportunidad para evolucionarlo.
- Dudas sobre la implementación práctica: Hay consenso en que los desafíos tecnológicos y legales actuales dificultan una aplicación efectiva de la contratación electrónica sin comprometer el principio de intermediación.

En resumen, la opinión mayoritaria es que la contratación electrónica afecta el principio de intermediación notarial en su forma tradicional, debido a limitaciones tecnológicas y normativas. Sin embargo, la opinión minoritaria sugiere que la intermediación puede evolucionar hacia un modelo virtual sin perder su esencia, siempre y cuando se superen los desafíos mencionados.

4.3. Respecto del tercer objetivo específico

Nuestra investigación tuvo como tercer objetivo específico el “Evaluar los mecanismos jurídicos disponibles para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico, así como para la generación de certeza respecto de su identidad.”

Respecto de este objetivo, se ha procedido a hacer un análisis doctrinario, normativo y, principalmente, técnico en relación con los mecanismos existentes para la verificación de la identidad de las partes en un entorno electrónico, asimismo, se aplicó entrevistas que complementan tal visión del objetivo.

4.3.1. Análisis teórico

Cuando hablamos de los mecanismos disponibles para la identificación de la identidad, el primero y más destacado en el terreno de los hechos es la firma electrónica, la cual es un sistema que, a su vez, se subclasifica en dos formas:

- La firma electrónica simple: La cual utiliza sistemas básicos para la generación y validación de credenciales tales como el uso de contraseñas, códigos PIN o algún trazo digital. Este sistema es el empleado a la hora de realizar transacciones electrónicas con tarjetas de crédito o débito.
- La firma electrónica avanzada: Misma que, si bien parte del mismo principio que la firma electrónica simple (es decir, requiere un mecanismo o sistema que genere y valide las credenciales), además de ello, agrega otras medidas de seguridad tales como los certificados digitales emitidos por autoridades de certificación reconocidas, de tal forma que vincula de manera inequívoca la identidad del firmante al documento o acto, garantizando su autenticidad, integridad y no repudio. Se caracteriza, además, por encontrarse regulada en instrumentos legales específicos, como en el caso peruano lo es a través de la Ley N.º 27269 – Ley de firmas y certificados digitales (Congreso de la República, 2000) y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM (Poder Ejecutivo, 2008).

Luego, se encuentran los certificados digitales. Estos, aunque son parte de la firma electrónica, no se utilizan únicamente en estas, pudiéndose aplicar en otros entornos (como la certificación de documentos, de archivos digitales, correos electrónicos, páginas web, entre otros). Es un componente esencial de las firmas electrónicas, pero no están estrechamente vinculadas con estas.

Estos certificados son emitidos por una autoridad certificadora reconocida como tal por el sector tecnológico y/o por el gobierno, actuando como una especie de “cédula digital” que asocia una identidad con una clave pública. Utilizan la criptografía de clave pública para verificar la identidad de las partes o la autenticidad e integridad del

documento en cuestión. Estos algoritmos empleados para la generación de la clave pública son únicos e irrepetibles en función del contenido del archivo, documento o instrumento en cuestión, lo que permite tener certeza sobre su integridad electrónica y prevenir así la manipulación de documentos, de archivos o de suplantación de identidad digital. Su uso está regulado por normativas específicas, que establecen la validez jurídica de las transacciones realizadas con certificados digitales. En el caso peruano, se encuentran reguladas por la ya citada Ley de firmas y certificados electrónicas y su reglamento, que señala, entre otros:

- El contenido que debe tener el certificado digital.
- El principio de confidencialidad que debe regir el procedimiento de creación, registro y verificación de estos certificados, así como de las entidades certificadoras.
- Los supuestos de cancelación y revocación del certificado digital.
- El reconocimiento jurídico de validez de certificados extranjeros.
- La definición, requisitos y procedimientos para la inscripción de entidades certificadoras en el Perú.

Otros sistemas empleados sobre todo en el aspecto de las transacciones electrónicas en entornos móviles o web están relacionados con la autenticación Multifactor (MFA, por sus siglas en inglés). Estos sistemas se caracterizan por combinar varios factores de autenticación de identidad para verificar la identidad, siendo estos:

- Algo que uno conoce: Como, por ejemplo, una contraseña o un PIN (clave numérica).
- Algo que uno tiene: Como, por ejemplo, un token o un celular inteligente.
- Algo que uno es: Como, por ejemplo, la huella dactilar, el reconocimiento facial o la biometría.

Este sistema garantiza que la persona que acceda a un determinado sistema o realice determinada transacción sean quien dice ser, de tal forma que se tiene una mayor certeza en entornos digitales, sobre todo cuando se trata de sistemas que brindan el acceso a información muy sensible o personal (como el correo electrónico, redes sociales) o cuando se trata de plataformas de pago online.

No obstante, como se señaló anteriormente, su regulación y uso nace más de la iniciativa privada y se emplea principalmente en las áreas anteriormente señaladas, no

siendo un sistema empleado para la realización de transacciones comerciales que involucren una significancia jurídica mayor y que, en consecuencia, tenga relación con el derecho notarial.

En cuarto lugar, tenemos a las plataformas de identificación digital, mismas que se constituyen como servicios de identidad que son brindados por sistemas oficiales o entidades gubernamentales (como el RENIEC, en el caso peruano). Su utilidad radica en la verificación y autenticación de identidades a través de sistemas y bases de datos oficiales.

Un ejemplo de la implementación y uso de tales sistemas en el Perú viene por parte del RENIEC, la cual utilizó por primera vez el sistema de identificación basada en las huellas dactilares hacia 2006, la cual evolucionó hasta 2012, año en el que se alcanzó la identificación biométrica decadactilar (es decir, de los diez dedos de la mano), luego, con la identificación biométrica facial, basada en las fotos registradas en la base de datos en RENIEC, a partir del 2017 y, finalmente, con la dación del proyecto piloto de identificación biométrica basada en el iris, la cual, si bien todavía no es de uso masivo ni se ha implementado (pues, todavía se encuentra en etapa de proyecto), se erige como un sistema clave y vital para garantizar y fortalecer la seguridad biométrica de cara al futuro y sus exigencias en materia tecnológica y de ciberseguridad (RENIEC, 2023).

Luego, otro sistema empleado, aunque desde la óptica privada, es la realización o suscripción de contratos electrónicos con identificación incorporada, el cual se trata de plataformas de contratación electrónica cuya interfaz integra procesos de verificación de identidad (basados, a su vez, en las tecnologías anteriormente descritas) para su firma y posterior validación.

En similares líneas, los contratos inteligentes se constituyen como un sistema que, si bien no tiene relación con la identidad y la verificación de identidad en la contratación electrónica, añade una capa fundamental de seguridad y automatización en la prestación de obligaciones en un entorno digital. El empleo de la tecnología *blockchain* permite el registro de identidades y transacciones de manera inmutable (es decir, no pueden ser modificadas tras su realización), lo cual posibilita la verificación de autenticidad de las partes y actos a través de una red distribuida y segura.

Los sistemas de registros públicos electrónicos, por su parte, se erigen como sistemas de consulta que permitan a otras plataformas y herramientas confirmar y

verificar la autenticidad de documentos y/o firmas a través de códigos QR, marcas de agua digitales o firmas electrónicos en documentos. En el Perú, dicho sistema es ampliamente utilizado en instituciones públicas, destacándose la SUNARP, misma que ha incorporado un sistema de verificación de la publicidad electrónica, el cual, a través del escaneo de un código QR que consta en la publicidad registral se puede acceder a un link oficial en el que se puede verificar la autenticidad de dicha publicidad, así como cotejar su contenido con la representación impresa.

Finalmente, sistemas como la notarización electrónica (discutida en esta investigación) permitirían que un notario participe en el entorno digital para la autenticación de identidades, así como dar fe de los actos realizados, incluyendo la realización de actos tales como videoconferencias supervisadas, registros biométricos, uso de firmas digitales, entre otros. En nuestro país, la notarización electrónica es limitada, pues, el notario se vale de herramientas tecnológicas para la verificación de la identidad (a través de la identificación biométrica de RENIEC) así como el empleo de la plataforma SID-SUNARP para el envío y recepción de información con la SUNARP. No obstante, la participación directa del notario en la realización de actos jurídicos es todavía una tarea que se encuentra pendiente de discusión.

4.3.2. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 1: ¿Desde su experiencia, ¿cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Tabla 3

Respuestas brindadas a la pregunta 1

Entrevistado	Respuesta
E1	<p>Bueno la consulta en línea, si hablamos de identificación, es la verificación biométrica, no es la más óptima, porque tiene sus falencias y puntos de quiebre susceptibles de alterar; en el caso de las firmas digitales no hay en el trabajo notarial, se podría recoger en el sistema notarial, pero en la medida que la firma electrónica se pueda verificar de alguna forma, es decir que haya una plataforma que nos permita la firma electrónica, siendo un sistema electrónico y virtual adecuado.</p>
E2	<p>Básicamente el lector de huellas, es decir el control biométrico, o lo último que vendría a ser el reconocimiento facial, el notario por ejemplo ahora utiliza más seguido, pero no para ver la identidad de las personas sino para el ingreso de el al sistema, es decir me parece que la RENIEC tiene un sistema en donde el notario ingresa se le hace el reconocimiento facial y puede identificarse no, pero no he visto que lo puede hacer al cliente y que lo pueda identificar, u otra forma también que existe en la actualidad sería la identificación así como la RENIEC emite los “C4” los cuales ahora lo puedes hacer desde tu celular pagar y sacar tus datos personales y esto lo haces identificándote con tu cámara no, te manda un enlace muestras tu rostro y si los datos coinciden te emiten el documento de tu identificación.</p>
E3	<p>Básicamente en lo que se está trabajando actualmente es en la identificación biométrica de las partes, eso para efectos que es un servicio que brindan RENIEC, un sistema que se llama AFIS para la identificación plena de las partes, aunque también hay ciertos riesgos, en otras experiencias que vi por ejemplo en Colombia ya se está</p>

viendo la posibilidad de trabajar con el “iris del ojo” que también es un mecanismo que está introduciendo la tecnología francesa.

E4 La participación física de la persona dentro del espacio físico notarial, ese es el único mecanismo que a mi opinión genera protección jurídica a las relaciones jurídicas que puedan realizar las partes, y ya lo tenemos el hecho que podemos realizar la digitalización de datos personales desde la notaría ya es un primer mecanismos y una aproximación a regular que las personas que están contratando son efectivamente las personas sin caer en el tema de suplantación de identidad, entonces al día de hoy los mecanismos jurídicos que dan seguridad a las relaciones electrónicas es a través de la digitalización dentro de la notaría. En el caso de las firmas digitales, o emisión de RUC u otros documentos que te pueden emitir las entidades por sistemas virtuales, puedes darte cuenta que solo es en base que el avance es solo en tramitaciones de derechos personales, pero en contrataciones con 2 personas o más, se necesita un espacio donde se regule el acto jurídico, claro es muy cierto puedo hacer tramitaciones vía online que yo como persona asumo pero cuando ya hay un vínculo con otras personas que va a generar una consecuencia jurídica todavía se necesita elementos de seguridad jurídica que respalden, y en nuestro país todavía hay algunos elementos que necesitan soporte, regularidad de ciertos patrones que lleven a una conducta procesal voy a decirlo optima.

E5 Actualmente, los sistemas de identificación más confiables y efectivos están basados en la firma digital, que debe estar respaldada por certificados emitidos por autoridades certificadoras reconocidas. Además, la biometría, como la identificación a través de huellas digitales o reconocimiento facial, ha demostrado ser un complemento eficaz para la validación de identidades. Estos sistemas, al integrarse con mecanismos de autenticación multifactor, permiten una identificación robusta que minimiza riesgos de fraude en entornos electrónicos

- E6 La firma electrónica y cualquier plataforma que permita la identificación entre contratantes.
- E7 Mira en la actualidad, definitivamente la intervención del notario en la contratación electrónica no es permitida y no es posible, el problema es que no habría posibilidad de identificar a las personas remotamente, por lo menos actualmente no hay esa posibilidad, pero como te digo, se tendría que ensayar toda una serie de modificaciones legales y toda una serie de mecanismos electrónicos. Ahora en las reuniones virtuales que han salido estos últimos tiempos, como el meet, discord, teams, se tendría que regular si es la posibilidad obviamente, ahora eso de que cause certeza al notario es bastante subjetivo, lo que tendría que regular la norma es, por ejemplo como regula ahora, para identificar a las personas tienes que utilizar DNI, biométrico, testigos, etc., todo un protocolo de como identificar a las personas, bueno eso mismo tendría que existir en una regulación que permita la contratación electrónica, el notario tendría que recurrir a tal mecanismo, y si no funciona ese mecanismo este otro, y todo un protocolo regulado, y eso implicaría que el notario si es que no cumple con ese protocolo establecido obviamente incurriría en responsabilidad, pero si el notario cumple todo el protocolo que está regulado por ley no habría problema, entonces necesariamente tendría que haber una regulación al respecto; ahora esto, vemos que ante la existencia del crecimiento mercado electrónico nuestra legislación se queda atrás, pero el tema es que, actualmente como están las cosas, no se podría implementar ese sistema, en algún momento lo que se podría hacer es antes de modificar normas, tendría que existir una plataforma digital y el mantenimiento de esta plataforma digital es sumamente costoso, por ejemplo el SID SUNARP se fue crenado poco a poco, y ahora recién tenemos una plataforma maso menos respetosa que si da respaldo, y claro ahora los registradores hacen sus inscripciones en la plataforma virtual ya no necesitan suscribir de puño y letra los asientos, porque utilizan la firma digital pero eso implica plataforma digital, trasladando esa
-

experiencia en el notariado, lo primero que tendría que haber es posibilidad de otorgar las Escrituras Públicas en formato digital o virtual, y en ese formato cada una de las partes tendría que identificarse e intervenir necesariamente con su firma digital, y el notario evidentemente tendría que intervenir con firma digital, ahí si ya no sería necesario la intermediación del notario, simplemente el notario al recibir la manifestación de voluntad de X persona que se ha identificado con su firma digital, pues da por cierto lo que está manifestando, porque hoy por hoy el notario no podría intervenir en el comercio electrónico porque nuestras normas exigen que para identificar el notario tiene que tener en frente de el a la persona X, si no la tienes al frente tú no tienes mecanismos para poderlo identificar, vía remota no habría a posibilidad. Hay casos que vi, que se ha burlado la identificación biométrica, usando unas almohadillas y han burlado el reporte biométrico, también vi que se han ensayado una identificación con la pupila, pero también eso implica que toda la base de datos de RENIEC sea renovada, pero eso es un trabajo a largo aliento, pero hoy por hoy, yo no podría tener certeza de que quien está detrás de una cámara, una videoconferencia es fulano de tal, porque con la IA se puede hacer muchas cosas.

E8

Dependiendo, en el caso de la notaría la huella dactilar es muy útil, me identifica muy bien considero que es el más seguro. Por ejemplo, ahora se ve el tema como un proyecto la identificación de las personas a través del iris, por ejemplo, yo para el trámite de mi pasaporte me pidieron que me saque una foto de mi celular y lo envié, y ahí tú ves que hay un sistema que identifica tus rasgos faciales, ya que lo dactilar implicaría tener un dispositivo que acredite lo dactilar, entonces considero que si es factible. Ahora tú ves como sociedad humana, siempre va a ver individuos que van a tratar de tener una ventaja indebida, por ejemplo, los propios notarios, se regulo el procedimiento de la prescripción adquisitiva y es una cosa complicada porque es entregar la propiedad, pero eso en realidad ha terminado apoyando en los pedidos correctos, entonces no pienso que

sea limitante lo negativo que pueda ocurrir, lo que creo es que es acercar la tecnología al servicio de la sociedad. Como dando una idea, para ingresar tú también como usuario tendrías que acceder como usuario al sistema, entonces tu creas un usuario con un abogado podría ser (es un beneficio que puede generar otros dividendos), entonces te registrara, y adicionalmente tu identificación, podría ser un trabajo conjuntamente con RENIEC, es claro que al inicio podría haber varios problemas que con el tiempo se puede flexibilizar, aquí se tiene que analizar muy bien los protocolos de seguridad, implicara si hablamos de identificación modificaciones en la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificaciones en las transferencias de propiedad (si se da) en el reglamento de Registros Públicos, la tecnología es una camino hacia adelante, hay temores fundados pero no es que la tecnología corrompa en el lugar que vivimos digamos que el lugar en donde vivimos como en otro lugar tiende a la negligencia eso no la va a solucionar que todos tenga una computadora o que exista internet gratis, eso corresponde a otro área de estudios como la sociología, psicología y esto conjuntamente con el apoyo del Estado; entonces quienes van al notario, los privados, si bien es cierto como todo un conjunto no se puede pretender solucionar desde el derecho patronos, comportamientos sociales, lo que sí se puede hacer desde el derecho tratar de brindar las máximas seguridades para que el derecho siga operando y sobre la finalidad del derecho hay que distinguir dependiendo el acto, negocio, hecho que se celebre. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el notario muy pocas veces ve al contratante, está en su despacho, el abogado interesado deja los datos en la notaría, el notario en ningún momento los hace pasar a su notaria y los ve y dice si es el, en realidad es que te toman tu control biométrico se te identifica y listo eres tú, la notaría es como una empresa que tiene su personal para distintos actos el notario no puede estar en todos los actos es físicamente imposible, es diferente para el proceso de apoyo y salvaguarda, te voy a ver y voy a analizar tu capacidad, ahí no va a

ser posible ir solo a ventanilla, pero entonces mi respuesta es, si al final es solo un revisión documentaria y tenemos un sistema integral donde todo lo que tenga que ver con identificación muebles está conectado hay pocas posibilidades de que se suplante identidades, pocas posibilidades se accedan a claves personales, por ejemplo, se puede inventar un sistema que caduque cada 24 horas, es decir tu entras al sistema notarial y si no haces usos tienes que ingresar nuevamente con tu clave, y RENIEC tendría que estar conectado así como haces una transferencia desde tu celular para verificar que el monto te envían un código de verificación para acreditarse que eres tú, entonces RENIEC te podría enviar un código para verificarlo, de seguro esto será tedioso al inicio pero poco a poco se flexibilizara, en realidad todo cambio es así siempre.

E9 El control biométrico, y ahora están utilizando el control por imágenes (el control facial), identificación fácil, ya los mecanismos para sacar un DNI (C4 también) te pide los mecanismos para identificación de las personas, de tu rostro, el tema de los teléfonos se aplica por ejemplo el “face id”.

4.3.2.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 1

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados menciona la biometría (huellas dactilares, reconocimiento facial, iris, etc.) como un mecanismo importante y efectivo para la identificación. En ese sentido, los entrevistados 2, 3, 5, 8 y 9 destacan su confiabilidad en diversas aplicaciones (como RENIEC y otros sistemas tecnológicos).

Aunque reconocen ciertas limitaciones y riesgos (como vulnerabilidades de seguridad o la necesidad de actualizaciones en las bases de datos), consideran la biometría como uno de los sistemas más viables actualmente.

Opinión minoritaria

La participación física en espacios notariales y la digitalización dentro de la notaría es mencionada por pocos entrevistados:

- El entrevistado 4 sostiene que esta es la única forma que garantiza protección jurídica total en contratos entre personas. Este enfoque parece menos popular porque no considera la virtualización completa.
- De la misma manera, el entrevistado 7 señala que la identificación remota es problemática debido a la falta de regulaciones y protocolos sólidos, pero es una opinión que se menciona menos frecuentemente.

También se han encontrado algunas ideas o puntos de vista particulares, a destacar:

- Los entrevistados 5 y 6 mencionan el uso de firmas digitales respaldadas por autoridades certificadoras como un método confiable, aunque su viabilidad depende de plataformas adecuadas.
- Por otro lado, el entrevistado 7 destaca la urgencia de crear protocolos y regulaciones específicas que respalden el uso de estos mecanismos en entornos digitales.
- Varios entrevistados han resaltado una preocupación generalizada sobre las falencias tecnológicas y la necesidad de actualizar sistemas como el de RENIEC (mencionado por varios entrevistados).

Conclusión

Como conclusión, podemos señalar que, mientras que la opinión mayoritaria se inclina hacia la implementación de biometría y tecnologías avanzadas, con énfasis en su integración con sistemas de autenticación multifactor, las opiniones minoritarias valoran más la interacción física y la intervención presencial en procesos notariales. No obstante, existe un consenso sobre la necesidad de abordar los retos legales y tecnológicos, pero con diferentes grados de urgencia y enfoques hacia las soluciones.

Pregunta 2: En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos??

Tabla 4
Respuestas brindadas a la pregunta 2

Entrevistado	Respuesta
E1	Si hablamos de identidad sería el acceso a la base de RENIEC, y obviamente en el momento de la identificación podrían firmar simultáneamente electrónicamente, como un trabajo paralelo con la RENIEC, se debería tener acceso y poder verificarlo.
E2	En la actualidad no hay, sin embargo podría darse aplicando el sistema biométrico que tenemos en la actualidad pero esto significaría la implementación de un sistema electrónico o virtual evidentemente tecnológico que te de la facilidad con su tecnología de poder hacer dicha identificación no, porque que cambia que en las personas vengan aquí pasen su huella, firmen la hoja que le entregamos a que lo haga a través de una pantalla, pueda verlo por el sistema virtual y luego pueda verlo por una pantalla de aparentemente con la intención de querer realizar el acto jurídico, ahora usted dice que no es factible poder ver la manifestación de voluntad interna es correcto pero hasta en la actualidad uno no puede dar fe de que es esa su manifestación de voluntad ya que se puede dar el caso de que el señor venga con amenaza a la notaría y que su familia está en riesgo en casa si no celebra el acto jurídico entonces, no podemos decir que es difícil o complicado porque en la actualidad de maneja de la misma manera el notario solo en casos excepcionales ve a la persona le pregunta lo analiza, pero en la mayoría es suficiente con el control biométrico y su verificación de que él es el.
E3	Básicamente lo que se conoce, porque en el Perú es un tema novedoso e insipiente todavía, pero creo que la identificación biométrica es un mecanismo adecuado, aunque eso supone que la presencia física de las partes en el despacho notarial. Hay un riesgo en la contratación remota porque detrás de una pantalla tu no podrías saber si la persona

está siendo amenazada, no puede haber una certeza absoluta. Justamente por eso el principio de intermediación siempre aconseja la intervención directa del notario, esto jamás podrá ser ni siquiera sustituido por una máquina, como una vez o escuche en un evento en Europa, “la tecnología tiene que estar al servicio del notariado y no el notariado al servicio del notariado”, hay que tener claro ese contexto, claro de que el notariado se hace fundamentalmente a la labor humana y que la tecnología es un mecanismo de auxilio o apoyo en la identificación o declaración de voluntad de las partes, ciertamente nunca habrá un mecanismo de absoluta seguridad cuando no está la persona presente. He visto ahora también que se están falsificando las huellas digitales, entonces ningún mecanismo va a ser efectivo poque la delincuencia también avanza, la tecnología de los delincuentes está a la par, lamentablemente ellos lo usan de mala, y nosotros bajo el principio de la buena fe y la confianza, eso es un tema que hay que evaluar, porque si no habría pues procesos de nulidad, o denuncias penales si todo el mundo actuara de buena fe, entonces siempre hay suplantación o falsedad. Antiguamente, el documento que identificaba a la persona era la libreta electoral de tres cuerpos, era un mecanismo totalmente inseguro y no existía la identificación biométrica, y los notarios estábamos expuesto a falsificaciones a diario, porque cambiaban la foto, cambiaban la firma, traían personas de características psicossomáticas similares, entonces todo eso hacía que nuestra labor sea más compleja, y estemos expuestos a mayor tipo de denuncias, ahora con un protocolo de seguridad mínimamente por cámara de seguridad para garantizar que la persona ha venido, el DNI incluso e más seguro porque ya tenemos el DNI electrónico, tenemos el sistema de comparación de biométrico. En el caso del DNI electrónico aún no se ha activado adecuadamente, la idea es que puedas pasar tu DNI por un mecanismo que permita garantizar que la persona está presente y que tú eres, pienso que eso aún está en una etapa insipiente. La idea es que se tenga un sistema un sistema de identificación plena, eso se

podría lograr a mediano o largo plazo, porque incluso aún hay lugares donde no existe el sistema biométrico aquí hay que analizar la realidad del país también, o el servicio se encarece tanto que no hay forma de utilizarlo. Por ejemplo en el caso de sacar tu RUC, por el sistema virtual a través de tus huellas dactilares, al ser un trámite administrativo no te va a causar mucho perjuicio, sin embargo, en la contratación es más delicado, la firma y los elementos de criptografía son más interesantes en la medida que reflejan tu declaración de voluntad, tu con tu firma electrónica, o los algoritmos que contiene están manifestando tu voluntad, tu aceptación de determinadas elaciones contractuales, entonces ahí puede haber desplazamiento patrimonial, gravámenes, movimientos de dinero que podrían estar en juego por ser mal utilizados forzando al figura, entonces ese es un riesgo de la tecnología, la tecnología lo que generalmente ve es eficiencia y rapidez, más que seguridad, la seguridad el caso notarial es esencial. Por ejemplo, me dicen doctor quiero hacer una constatación pero nosotros mismo le pasamos las fotos en este caso no te están dando ninguna seguridad porque es una foto trucada de otra fecha, o la misma IA, entonces eso hace que diga, yo tengo que estar presente, mirar lo que me están mostrando, tomar fotografías, filmar lo que yo estoy presenciando, porque aquí generalmente el notario trabaja con sus sentidos, la vista y el oído son el principal, siendo que el notario lo percibe y puede plasmarlo a través de un documento notarial, pero para que el documento tenga certeza requiere que tu estes presente esto en el caso de la intermediación, entonces estos son alguna de las bases importantes de lo que conforman y/o configuran la base del notariado latino que nació en el año 1948 en buenos aires, ese es el punto de partida o el año de partida, de todo este movimiento que ahora conglomerera a 100 países del orbe de alguna manera comparten los principios del notariado latino que se basan fundamentalmente en el profesionalismo del funcionario o agente que recibe el encargo estatal de dar fe pública y que se plasma en un instrumento que hace control de legalidad, todo

esos temas que son ajenos al notariado anglosajón que es otra perspectiva distinta porque ahí funciona seguro el título, mecanismo económicos de resarcimiento si se produce algún fraude pero el notariado latino tiene otra configuración, el notario es un profesional del derecho que da fe de los actos y contrato que ante el e celebra dice la doctrina, y a lo que además se ha agregado otros actos como por ejemplo los asuntos no contenciosos, y una serie de certificaciones, incluso ahora el notario puede ejercer funciones informativas como fedatario informático, no es compatible una con la otra, tú puedes certificar un acto informático digamos el almacenamiento de información en una base de datos, eso lo puedes hacer pero tienes que conocer el tema informático, eso no quiere decir que el tema informático va a dar fe por ti eso es lo que se confunde, es que tú vas a dar fe de lo que la informática puede hacer con esa documentación o documentación, eso no hay que perder la perspectiva de eso, entonces la tecnología va por un lado y el notario también tiene que seguir esos pasos, la ley del notariado digamos es una carta abierta para permitir que el notariado este al paso con los avances tecnológicos no cierra eso, y menos ahora que se han celebrado los tratados de libre comercio, los TLC permiten o permitirán que el notario se integre a nivel regional o subregional como en Europa, por ejemplo en Europa hay varios documentos que pueden circular por la unión europea y tienen exactamente el mismo valor o el apostillado, por ejemplo la apostilla de la haya de 1968 permite que algunos documentos sean valorados en otros ordenamientos, y es ahora hablamos de apostillas electrónicas, también hay un avance en ese sentido porque lo documentos circulan y ya no circulas solamente en tu país, ahora lo hacen a regional, mundial y trasnacional, entonces es un fenómeno propio de la globalización, entonces no se puede perder de vista la seguridad en el tráfico patrimonial es importante y uno de los agentes que la debe o puede liderar es el notario. En tu tema también me da a pensar en el testamento electrónico o a distancia, todavía no se asimila porque aquí e tiene que analizar

varios factores y una de las que más pienso es la realidad en la que vivimos, la realidad latinoamericana es una realidad muy informal y permitir eso podría dar lugar a una serie de fraudes y varios actos delictivos, entonces pienso ese es el reto del notariado, como hacer que la tecnología no te desborde porque la tecnología puede permitir muchas cosas tú puedes estar en África conversando conmigo pero hasta qué punto eso puede dar lugar a que yo considere que es sumamente confiable como para yo pueda decir la declaración del señor tal que está en África fue realmente en África porque puede estar a la vuelta de la esquina, entonces todo eso tiene que ver mucho, como la geolocalización, entre otros, aplicándose un sistema tecnológico y costoso a la vez, entonces eso supone que los estados inviertan en seguridad. En cuanto a países vecinos me parece que Brasil está dando pasos agigantados en cuanto a contratación electrónica, pero no ha terminado su proceso, así mismo, Colombia también han avanzado en su sistema tecnológico pero aún no lo despliegan a su totalidad, por ejemplo Colombia siguió los pasos al Perú en cuanto a la identificación biométrica, ahora lo ha perfeccionado y está dando pasos más audaces esto con la identificación a través del iris, y ya contrato a una empresa francesa para implementar eso como una medida de identificación en el notariado, esto te hablé de hace 4 a 5 años atrás, y ahora ya debería de estar avanzado, ahora ellos toda esa tecnología lo llevan a pueblos a través de una unidad móvil que se llama “NOTARIADO EN CIUDADL” (algo así), la llevan a lugares donde no hay notarios, se hace una suerte de campaña de formalización, lo que toda la gente necesita cuando no hay notarios, y ese vehículo se mueve por lugares un poco alejados eso se llama la unidad móvil, y tiene todo, computadoras, aparatos, sistema de comunicación avanzados, puede identificar a la persona, hacer un documento, y eso supone un apoyo estatal, solo el notariado no podría porque también tendría que estar interconectado con agencias digamos RENIEC, PNP, en nuestro caso, entonces el Estado Colombiano si se ha brinda un apoyo al notariado

porque el ciudadano es quien recurre al notario, el ciudadano no recurre al Estado, “quiero vender mi casa o comprar, y no quiero que me estafen ¿qué hago? Usted es el único que me puede ayudar, no puedo ir a tocar la puerta al ministro de justicia, al residente,” no, esto lo hace el notario de tu barrio de tu pueblo el que te va a decir necesitamos esto, lo otro, entonces el notario te da todos los protocolos de seguridad, entonces si al Estado no le brinda apoyo porque hay lugares hasta donde ni hay luz, internet o teléfono, ¿qué puede hacer el notario ahí?, lo que buenamente pude hacer es mirar a la persona (algo muy rudimentario), tú dices que eres bueno creeré que tú eres, entonces el notario es eficiente de acuerdo a la medida que el Estado proporciona las herramientas físicas y tecnológicas me permitan hacerlo, si no me dan nada, es como si me exijan bancarización y no hay bancos, como le digo al ciudadano que bancarice si no hay bancos, esa es la realidad del Perú en algunos casos, entonces que hago, tengo que trabajar con lo que tengo, entonces todas esas limitaciones hay que considerar cuando se toca el tema tecnológico, un poco el avance tecnológico tiene que tender a ser uniforme para que todos se beneficien de los frutos de la tecnología es decir que nos beneficien a todo.

- E4 Actualmente los procedimientos que se está llevando en la administración pública con el apoyo y el soporte de la RENIEC, el tema de la firma digital, el tema de reconocimiento facial que es lo último que creo que están implementado, los procedimientos regulatorios que creo que se han ido modificando a lo largo, desde la pandemia; entonces al día de hoy los procedimientos que se están llevando a cabo en materia notarial principalmente son gracias al soporte que está dando RENIEC y las diferentes instituciones hasta la misma SUNAT han adecuado y han favorecido el uso de la TICs (tecnología, información y comunicación).
- E5 Desde una perspectiva metodológica y jurídica, las firmas digitales vinculadas a certificados emitidos por autoridades de confianza son esenciales. El uso de tecnologías biométricas para la verificación de
-

identidad también es adecuado, ya que proporcionan un alto grado de certeza. Estos procedimientos deben ser complementados por sistemas de videoconferencia o plataformas certificadas que garanticen que las partes están plenamente conscientes y presentes en el acto jurídico, generando así una trazabilidad que respalde la autenticidad del proceso.

- E6 Desconozco los procedimiento y tecnologías utilizadas por los notarios.
- E7 Hoy por hoy como está la norma la única posibilidad que tenemos para generar certeza es la identificación biométrica, y claro no solamente la identificación biométrica porque eso es un mecanismos que a ti como notario te salva de responsabilidad, entonces te dicen han suplantado y yo reviso el registro y digo no, aquí está el registro de la persona que vino a mi notaria y ha firmado y esta su huella digital, y con eso yo salgo de mi responsabilidad, eso es un mecanismo que no tanto que genera convicción al 100% pero si genera una situación de confiabilidad tanto para el notario como para los usuarios.
- E8 Para responder eso tendría que tener conocimiento de toda la gama de tecnología, básicamente la tecnología está relacionada a verificar la identidad con las que yo conozco, las dactilares, faciales u oculares, estos deben cumplir ciertos estándares integradas en conjuntos, instituciones referidas a la identificación, y al acto que se celebre, por ejemplo Registros Públicos, ya se controla enviar las copias del vóucher, pero ahora como serian menos los contratos electrónicos podría también los bancos a través de la SBS, establecer un sistema especial, aquí también tienes que ver los impedimentos, por ejemplo no permitir la procedencia de estas contrataciones electrónica si es que los sujetos están dentro de la ciudad, entiendo que hay tecnología que muestre eso, y cosas así no.
- E9 Primero que nada, el control biométrico a priori es lo que te van a pedir ahora si no existiera el notario hace un control fácil o por imágenes, el sistema de intermediación de los notarios para la
-

identificación de las partes está a nivel nacional, ellos entran a un sistema de RENIEC y pueden ver la imagen o rostro de la persona, y justamente eso se usa cuando falla RENIEC, el notario está obligado a identificar; incluso si el notario no lo hace por ese medio él puede hacer un control mediante la identificación de sus características faciales (identificación por imagen, el notario tiene acceso); tengo conocimiento que Indecopi ha sancionado a notarios que no han permitido la identificación biométrica de sus clientes, por ejemplo, una persona mayor que no puede pasar por el sistema biométrica, el notario tiene que ver todas las firmas para poder identificarlo, siempre en cuando a priori el control biométrica porque no existe personas con las mismas huellas, pero el notario está en esa obligación.

4.3.2.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 2

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La biometría (huellas dactilares, reconocimiento facial, iris, etc.) aparece como el mecanismo más relevante y efectivo para generar certeza en la identidad de las partes. En ese sentido, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 destacan el control biométrico como una herramienta esencial para la labor notarial, mencionando su implementación a través de sistemas como RENIEC.

Aunque varios entrevistados reconocen sus limitaciones (riesgo de falsificación, suplantación, o falta de infraestructura), consideran que la biometría representa el estándar actual.

Opinión minoritaria

El uso de firmas digitales respaldadas por certificados emitidos por autoridades de confianza se menciona menos, aunque también es valorado. Por ejemplo, los entrevistados 4 y 5 destacan que las firmas digitales, complementadas por plataformas tecnológicas confiables y trazabilidad (como videoconferencias), son esenciales para

garantizar autenticidad y certeza. Esta perspectiva se centra más en la integración tecnológica y la regulación adecuada.

Otros puntos de vista particularmente resaltantes son:

- La presencia física e intervención directa del notario: Resaltada por el entrevistado 3, quien sostiene que el principio de intermediación es crucial y no puede ser reemplazado completamente por la tecnología. Esta postura enfatiza la intervención humana como indispensable en actos jurídicos delicados.
- Las limitaciones y desafíos tecnológicos: Varias respuestas (especialmente los entrevistados 3, 7 y 8) destacan que la implementación de tecnología tiene barreras en términos de costo, acceso, y adaptabilidad al contexto nacional.
- Interconexión institucional y apoyo estatal: El entrevistado 9 subraya la importancia de la cooperación entre agencias como RENIEC y el soporte estatal para que los notarios puedan operar eficazmente. Se menciona el ejemplo de países como Colombia, que han avanzado significativamente en estos procesos.

Conclusión

Luego de expuestas estas posturas, es posible arribar a la conclusión de que la posición mayoritaria respalda a la biometría es percibida como el método más confiable, aunque con limitaciones y riesgos asociados, mientras que la posición minoritaria coincide en el empleo de firmas digitales respaldadas por certificados confiables y complementadas por tecnologías avanzadas. Se ha encontrado un consenso sobre la necesidad de contar con un marco regulatorio sólido, una mejor infraestructura tecnológica y una mejor integración entre actores institucionales para garantizar acceso y seguridad.

4.4. Respecto del cuarto objetivo específico

En nuestra investigación, el cuarto objetivo específico fue “Evaluar los mecanismos jurídicos y tecnológicos disponibles para garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante en el ámbito de una contratación electrónica”.

4.4.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 3: En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Tabla 5

Respuestas brindadas a la pregunta 3

Entrevistado	Respuesta
E1	Hay esas plataformas que permite visualizar las partes como el “zoom”,” meet” y ello complementado con la firma electrónica, y obviamente tendría que haber mecanismos que nos permita contrastar esa firma electrónica, porque no puedo encontrar otra forma.
E2	No existe eso en la actualidad, pero si es factible empero esto está de acuerdo al avance o que haya un sistema tecnológico acorde en nuestro país tenemos un sistema de internet bajísimo, pobre no es un internet bueno, en otros países usted presiona una tecla y aparece todo, en cambio aquí se va el sistema, es lento, y eso da cabida a que los famosos hackers puedan hacer su trabajo, por ejemplo en el caso del banco Interbank que fue hace poco que se metieron al sistema de seguridad, te das cuenta que no es óptimo nuestro avance en cuanto a tecnología hablando, y aquí tienes que ver también que implica el apoyo del estado que dé el soporte y sobre todo la tecnología que es costosa ya que no depende del notario si no del estado en realidad.
E3	No respondió la pregunta
E4	Una pregunta para hacer una análisis, porque existe sí, es factible no sé, pero de que existen mecanismos para garantizar la voluntad si, el tema es como se está llevando a cabo esos mecanismos regulatorios para poder generar una contratación electrónica real, esa pregunta yo la llevaría por dos caminos, existen mecanismos jurídicos tecnológicos no voy a decir eficaces yo diría oportuno para garantizar la voluntad expresa de los contratantes pero que todavía no existe esa factibilidad porque como te estoy diciendo los mecanismos jurídicos tecnológicos no son eficaces son oportunos, habrá regulación jurídica que si nos dice pero como que dice no, papelito sostiene todo pero a la hora de la verdad no se refleja lo mismo, entonces yo lo encasillaría

en dos respuestas; existe pero no es tangible en la realidad nacional en la que vivimos. Ahora el tema de la IA, se ha convertido quizá en el talón de Aquiles de estos mecanismos jurídicos, porque ahora con todas las cosas que se ve, y ahora con la ley de Inteligencia Artificial que para mí es una Ley que no tiene sustento todavía, una regulación adecuada y que ha quedado así, por eso te digo papelito sostiene todo tenemos la Ley de Inteligencia Artificial pero no existe mecanismos ni formas entonces con esta forma de que la tecnología está avanzando para bien, pero lamentablemente no lo están usando como se debe entonces ahí es donde esa factibilidad todavía yo no me atrevería a decir de forma categórica que si es factible, no es imposible pero al día de hoy no es factible, y como lo indicas para manifestar la voluntad de los contratantes, todavía no veo esa vinculación hemos realizado avances en otros aspectos pero no en materia de contratación.

- E5 Sí, desde un enfoque investigativo, podemos afirmar que los mecanismos jurídicos y tecnológicos han avanzado lo suficiente como para ofrecer una garantía razonable en la coincidencia entre la voluntad manifestada y la voluntad real del contratante. Herramientas como la firma digital, las plataformas de consentimiento informado y los sistemas de grabación de videoconferencias certificadas son ejemplos de tecnologías que permiten constatar de manera fehaciente que la voluntad expresada corresponde a la verdadera intención del contratante.
- E6 Tanto en la vía de la contratación electrónica como en la vía de la contratación directa, no se puede garantizar que la voluntad manifestada sea idéntica a su voluntad real.
- E7 Me parece que no, mira si hablamos de la firma digital, tú sabes que la firma digital hoy se puede brindar a cualquier persona y una persona puede tener más de un certificado digital, incluso el certificado digital se puede otorgar a personas jurídicas, entonces para validar la firma digital es la clave, y quien tiene tu clave va poder validar una contratación electrónica, entonces el riesgo es ese,
-

- entonces que paso por X motivo, yo compartí mi clave digital con otra persona ahí habría varios problemas, no habría forma de controlar que la persona X, ha firmado digitalmente un documento, hoy por hoy con la Ley del Certificado Digital se presume, y se tiene por cierto que quien ha firmado digitalmente un documento se entiende que no puede ser cuestionado por nadie (con la característica de no repudio de la firma digital), entonces eso es un riesgo, porque como te digo yo como notario no me atrevería a intervenir en una contratación electrónica porque ahora como están las cosas no hay los mecanismos necesarios, tiene que haber todo un cambio, desarrollo tecnológico, desarrollo legislativo, donde se establezcan todos los protocolos que se debe seguir para identificar a las personas.
- E8 Si, pero cuesta, entonces el asunto es si se va a poder contratar, importar o pagar por licencia extranjeras, también es otro tema si el Estado subvencionaría, de que hay, hay, mira se parte del principio del derecho si es mas es menos, es decir la inteligencia artificial lo es todo ahora, increíble has esto y lo hace, lo menos es lo otro, por supuesto que hay.
- E9 La identificación de mecanismos que te ayudan a identificar a una persona solamente identifica, pero no da certeza respecto a la manifestación de voluntad, incluso el notario está obligado que las notarías y otras personas tiene que verificar que la persona que contrata sea la misma persona, sin embargo, en un contrato en notaria, no permite identificar o verificar que la manifestación de voluntad es la que realmente se quiere exteriorizar.
-

4.4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 3

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria destaca que no es factible garantizar plenamente la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real en la contratación electrónica. Por ejemplo,

los entrevistados 2, 4, 6, 7, y 9 coinciden en que, aunque existen avances tecnológicos y jurídicos, no son completamente eficaces para asegurar esta correspondencia. Entre las razones mencionadas están el insuficiente desarrollo tecnológico (infraestructura débil, hackeos), la falta de regulaciones legales adecuadas y protocolos claros y los riesgos inherentes a tecnologías actuales como la firma digital (uso indebido de claves, suplantación).

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, en cambio, considera que es factible garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real. Los entrevistados 1, 5 y 8 expresan que es posible garantizar esta correspondencia con el uso de herramientas tecnológicas existentes, como firmas electrónicas, plataformas de consentimiento informado y grabaciones certificadas, aunque reconocen que puede haber costos o limitaciones.

Conclusión

Como conclusión, se puede señalar que los entrevistados reconocen avances tecnológicos y jurídicos, pero los consideran insuficientes o inadecuados para las condiciones actuales, pues, las críticas principales giran en torno a la falta de infraestructura tecnológica, vulnerabilidades de seguridad, y la necesidad de regulaciones claras y efectivas.

Las opiniones optimistas (que constituyen la minoría) señalan que las herramientas actuales ofrecen garantías razonables, pero su adopción y adecuación requieren inversión y soporte estatal.

Este análisis muestra una percepción general de escepticismo frente a la efectividad de los mecanismos actuales, con una minoría que ve potencial en su implementación correcta.

Pregunta 4: Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Tabla 6
Respuestas brindadas a la pregunta 4

Entrevistado	Respuesta
E1	<p>En mi concepto lo que creo es que primero se tiene que identificar a las partes que van a intervenir en la contratación electrónica, y luego la toma de la manifestación de voluntad, y que esta se debe manifestar uno a través de la manifestación expresa del que quiere manifestar su voluntad, pero además con firma digital eventualmente. Se ve desquebrajada el principio de intermediación, se tendría que dotar de principios tecnológicos, uno de identificación dos, de toma de manifestación de voluntad, y tres la certeza de la firma en este caso la firma digital, pero, nuestra realidad y legislación peruana no está preparada para eso, todas estas cosas de modernización no, imagínese nomas cuando autorizaron para que los abogados en vía de simplificación administrativa autoricen las compraventa sin formularios y sin intervención notarial, tuvieron que retroceder a los 2 años. Conforme al avance tecnológico, actualmente hay algunas cosas que trabajamos en la contratación electrónica, más que contratación en la solución de algunos procedimientos notariales figamos, por ejemplo, la presentación electrónica, la plataforma que ha implementado Registros Públicos funciona bien, y poco a poco la han ido perfeccionando y cada día va mejor. Lo que creo es que gran parte del esquema del cumplimiento del principio de intermediación en la función notarial radica en crear una herramienta tecnológica que permita en primer lugar, identificar plenamente a la persona, tomarle la manifestación de voluntad y para eso se tendría que implementar también la firma digital paralelamente.</p>
E2	<p>Para serte sincero no solo en una contratación electrónica aplicaría esa pregunta puesto que aquí en la notaría incluso jamás podríamos saber que fulano de tal realmente quiere realizar tal acto, porque la</p>

manifestación de voluntad interna no hay ningún medio, tecnología, instrumento que te indique que es o no es así.

- E3 Este es un tema muy interesante, pero pienso que se tiene que profundizarse en una cultura de confianza y transparencia, ahí hay un tema cultural y transparencia, ahí ay un tema cultural más que todo porque si yo pretendo ir a una notaría para engañar al notario con mayor razón lo voy a hacer remotamente o la delincuencia o bandas organizadas, es un poco difícil, el notario tendría que contar con mucha tecnología para realmente estar en línea, de repente en un fututo con el iris del ojo, pero siempre hay un margen, a mayor tecnología mayor riesgo siempre, entonces siempre hay un margen de sorpresa, de que se pretenda digamos hacer aparentar una voluntad que no es.
- E4 No respondió la pregunta.
- E5 Uno de los principales retos, desde una perspectiva metodológica, es garantizar que el entorno digital permita una comprensión completa de los términos contractuales por parte de los contratantes. La falta de interacción directa y el uso de plataformas que promueven la rapidez en la toma de decisiones pueden afectar la reflexión crítica de las partes. Asimismo, los riesgos de suplantación de identidad o coacción son desafíos que deben ser mitigados mediante mecanismos de validación rigurosos y la implementación de controles tecnológicos adecuados.
- E6 No creo que sea un tema de seguridad electrónica; sino de voluntad declarada y voluntad de declarar.
- E7 Mira no solo en la contratación electrónica sino en la misma contratación física lamentablemente tú tienes que estar a lo que declara la partes, nosotros no podemos conocer a ciencia cierta la voluntad real, sabiendo que la voluntad real incide o está en el fuero interno de las personas, actualmente no hay mecanismos, tendríamos que ser adivino o no sé qué tendría que hacer para saber la voluntad real de las personas, lo cierto del caso es que se trabaja con la voluntad declarada y la voluntad declarada se presume que coincide
-

con la voluntad real y eso lo establece el Art. 1361° del C.C. el cual dice “quien niegue la coincidencia entre la voluntad declarada y la voluntad real tiene que probarlo” entonces se presume que lo que tú has declarado es lo que realmente piensas y reside en tu voluntad interna.

- E8 En los contratos electrónicos sería la tecnología, eso sería el principal, porque si tienes una tecnología de punta las probabilidades de suplantación se reducen, ese es el principal de desafío en el mundo electrónico ya en el mundo real es otra cosa, en el mundo real pasa que el notario tenga así como un juez tiene su asistente legal el notario tendría que tenerlo también y especialista, pero estos tendría que estar reconocido en su ley de notariado, y tendrían que tener muchos más beneficios que el resto del personal porque tendría mucha más responsabilidad y si lo ves ahí mejoraría todo porque los notarios actualmente trabajan con su gente de confianza nada más.
- E9 Los desafíos serían, el principio de idoneidad en el servicio, que la persona que manifestó su voluntad para adquirir un servicio y lo que verdaderamente está adquiriendo coincida, creo que uno de los principales desafíos sería que la persona que está otorgando el servicio trabaje con transparencia, que exista responsabilidad en la prestación del servicio, la buena fe de las partes y de las personas que prestan el servicio.

4.4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 4

Luego de leer las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria considera que el principal desafío es garantizar la identificación y autenticación de las partes, así como la seguridad tecnológica, en ese sentido, los entrevistados 1, 3, 5, 7 y 8 consideran que la tecnología actual plantea limitaciones significativas. Los principales retos mencionados incluyen la identificación plena y fiable de las partes, la seguridad contra riesgos como la suplantación de identidad y la coacción,

así como la ausencia de herramientas suficientes para verificar la coincidencia entre la voluntad declarada y la voluntad real.

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria sostiene, en cambio, que el principal desafío radica en la naturaleza misma de la voluntad interna, más allá de la tecnología. Entrevistados como el 2 y el 6 opinan que, más allá de los problemas tecnológicos, el desafío fundamental es que la voluntad interna de una persona no puede ser plenamente conocida ni verificada, ya que reside en el fuero interno de las personas.

Conclusión

Como conclusión, podemos señalar que existe un consenso en que las herramientas tecnológicas son esenciales pero insuficientes para garantizar la seguridad y transparencia en la contratación electrónica. Asimismo, se menciona la necesidad de fortalecer la confianza, la transparencia, y el marco normativo que regule estas operaciones. Por otro lado, algunos entrevistados destacan la dificultad intrínseca de acceder a la voluntad real, lo que trasciende las soluciones tecnológicas.

De ese modo, la opinión mayoritaria se enfoca en los desafíos tecnológicos y de autenticación, mientras que la opinión minoritaria resalta la naturaleza intrínseca de la voluntad como el reto más crítico. El análisis apunta a que ambos enfoques deben abordarse para mejorar la fiabilidad de los contratos electrónicos.

4.5. Respecto del quinto objetivo específico

En nuestra investigación, el quinto objetivo específico fue “Analizar el avance en contratación y avance tecnológico en la función notarial hacia la contratación electrónica.”

4.5.1. Análisis de las entrevistas

A continuación, se exponen las respuestas de los entrevistados a las preguntas formuladas, luego, se procede a su análisis.

Pregunta 5: ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Tabla 7
Respuestas brindadas a la pregunta 5

Entrevistado	Respuesta
E1	Es que el detalle es que en la actualidad no hay una legislación, y mientras no este contemplado no hay forma de que el notario pueda intervenir ya que estaría exponiéndose a varias cosas.
E2	Me parece que está atrasado, si te pones a analizar se han implementado varias normas después de pandemia y esto significa que ayudo a aclarar varios proyectos que se veían venir, entonces lo que era un proyecto a largo o mediano plazo se tuvo que adecuar a la pandemia porque por ejemplo el tema de los Registros Públicos de las presentaciones electrónicas no estaban vistas eran simples proyectos y mira ahora se quedó y se da en la actualidad y sirve muchísimo entonces te das cuenta prima mucho que el estado apoyo que te dé el soporte optimo y no tenemos eso, de que las actividades notariales se adecuen a estos tiempos si pero en realidad en la práctica no se da, lo único que queda es la implementación con ayuda del estado.
E3	Todavía es incipiente, estamos todavía trabajando de manera tradicional en muchos lugares, sobre todo en provincias, en Lima de repente están más avanzados, pero como te digo, la tecnología es más que todo un soporte; el notario sigue haciendo el mismo esquema de intermediación, identificación personal de las partes. La no presencialidad todavía es algo muy limitado, el 80% de los actos son todavía presenciales, y bueno desde el punto de vista notarial está bien que así sea porque evita la litigiosidad, denuncias, mientras no haya un sistema acabado tecnológico, eso nos ayuda bastante. Por ejemplo en el caso del sistema virtual de Registros Públicos, es un sistema que evidentemente no tiene problemas porque hasta ahora yo no vi un problema, sin embargo, lo que pasa en este caso lo que veo

es que la delincuencia no apunta mucho por ese lado porque generalmente manejas claves para la presentación de documentos, ahí es un sistema de intermediación, en el caso notariado es más complicado porque nosotros damos fe de la voluntad expresada de las partes, ellos hacen una calificación documental de lo que ya está expresado, en el caso de nosotros, nosotros damos fe de la voluntad expresada por las partes, ellos hacen una calificación documental de lo que ya está expresado, a partir de nosotros se expresa la voluntad de las partes, entonces la responsabilidad es mayor, entonces que me mande una carta, correo electrónico asumo que es, no, es más delicado, porque ahí se genera el acto jurídico, registros públicos es un receptor de documentos y califica documentos, nosotros calificamos la voluntad expresada por las partes, entonces es de mayor responsabilidad.

- E4 Avanzando a paso lento porque todavía existe elementos importantes que la ley notarial no se ha adaptado y lo está haciendo muy lento, por ejemplo en el reconocimiento de valides de contratos electrónicos, en la mayor parte de sistemas jurídicos sin ir tan lejos, sino Latinoamérica tienen la misma valides que los contratos tradicionales estrictos pero que tienen ciertos requisitos para darle esa misma igualdad al contrato físico del contrato electrónico, por ejemplo las convenciones en materia de contratos internacionales si no me equivoco en el año 2005 y la recuación porque para hablar de la ley notarial de las reformas también tienes que hablar de las reformas que han existido en nuestro código civil porque se menciona que sobre la manifestación de voluntad, el consentimiento por cualquier medio directo o indirecto que en este caso sería el tema de los medios electrónicos, y sobre todo en el tema de darle validez jurídica con el tema de las firmas electrónicas para expresar la manifestación de voluntad pero que existan estos mecanismos de autenticación y seguridad jurídica que no vulnere el principio de la autonomía de la voluntad.
-

- E5 La adaptación de la normativa notarial a los avances tecnológicos en Arequipa es un proceso en desarrollo, y desde una perspectiva académica, es necesario destacar que aún queda camino por recorrer. Si bien se han realizado esfuerzos para incluir las firmas electrónicas y validar actos notariales virtuales, es fundamental un marco normativo más completo que contemple nuevas tecnologías como la biometría y las videoconferencias certificadas. La capacitación en nuevas herramientas tecnológicas también debe ser prioritaria para los notarios.
- E6 No tengo mucho trato con notarías sobre los temas preguntados.
- E7 Actualmente es nula, no se ha hecho ningún avance para tratar de intervenir o ampliar el rango de incidencia del notario en la contratación electrónica, actualmente no se puede simplemente, en el caso de los proyectos de Ley se pretende que el notario intervenga, y que identifique a las personas no solamente de forma física sino de mecanismos virtuales y electrónicos, pero la cosa es incierta, porque para que eso aterrice en la realidad tiene que haber un avance tecnológico X, para que el notario tenga la certeza o que el estado asuma el riesgo de las suplantaciones, imagínate mañana se aprueba una Ley y diga que si el notario puede identificar remotamente a las personas para la contratación electrónica o física lo que fuese, simplemente con ese enunciado normativo yo no podría trabajar porque yo necesitaría que se aterrice y me digan que mecanismos me brinda el Estado para que yo pueda identificar correctamente entonces si me dice vas a trabajar con los mismos mecanismos no lo podría hacer porque la identificación por biométrico implica que necesariamente tenga que estar el usuario en presencia del notario. Nosotros como operadores del derecho, no sabemos de tecnologías, no sé qué posibilidades habrá en el mercado habría que estar atento a ellos, para modificar normas, tendríamos que recurrir necesariamente a las nuevas tecnologías.
- E8 En inicios, iniciando, incipiente.
-

E9 Por lo pronto es nula, porque no hay, muchas personas compran o adquieren servicios sin la necesidad de intervención de un notario, incluso muchas de las normas de legislación notarial se aplican, pero de forma práctica mas no jurídica. Por ejemplo, yo he comprado vehículos a través de un martilleo electrónico, una puja virtual, y ahí no interviene un notario, sin embargo, en la celebración de la documentación si lo hace, entonces que me podría dar certeza de que podría adquirir en este tipo de negocios, que un notario me respalde, porque muchas veces en este tipo de pujas te presentan las imágenes, uno no compra a ciegas, lo que talvez podría dar certeza en un tema de confianza y/o seguridad seria que un notario certifique el acto en ese momento. Ahora, otro ejemplo podría ser el tema de los sorteos virtuales (pandero) van y graban al notario esto en pleno sorteo, sale el sorteo y el notario es el que certifica el documento, y mira aquí puedes ver la intervención notarial mediante medios electrónicos, esto sería en ese tipo de negocios.

4.5.1.1. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 5

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados concuerdan en que la legislación notarial está atrasada o incipiente, pues, muchos describen la situación como incipiente o nula (Entrevistados 3, 4, 7, 8, 9). Asimismo, describen la falta de herramientas y soporte tecnológico del Estado, siendo necesario un marco normativo y tecnológico que facilite la adaptación (Entrevistados 2, 3, 4, 5, 7). Finalmente, los avances tecnológicos no han sido adecuadamente incorporados, ya que, de acuerdo con su experiencia, hay una falta de integración de tecnologías como biometría o videoconferencias certificadas (Entrevistados 2, 3, 4, 5, 7).

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, a diferencia de la opinión mayoritaria, tiene una posición algo más optimista, pues, algunos consideran que se han hecho avances, aunque todavía

insuficientes, en aspectos como las firmas electrónicas y los registros públicos (Entrevistados 2, 5). Asimismo, la percepción de que los sistemas actuales no son confiables o carecen de las garantías necesarias para la responsabilidad notarial (Entrevistados 3, 7).

Conclusión

Como conclusión, podemos señalar que, de acuerdo con los entrevistados, predomina la percepción de insuficiencia en la adaptación normativa y tecnológica, tanto a nivel local como nacional. Por ello, varias respuestas destacan que el Estado debe proveer herramientas y un marco normativo claro para una implementación exitosa. Asimismo, hay un debate entre mantener esquemas tradicionales (por seguridad jurídica) y avanzar hacia modelos más tecnológicos.

Por tal motivo, la opinión mayoritaria refleja una percepción de insuficiencia en la adaptación normativa y tecnológica del ámbito notarial en Arequipa, mientras que las opiniones minoritarias sugieren avances condicionales o un enfoque crítico sobre la implementación práctica.

Pregunta 7: En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Tabla 8

Respuestas brindadas a la pregunta 6

Entrevistado	Respuesta
E1	Yo lo que creo es que, si es factible, pero en la medida que se dote al notario de los medios tecnológicos para recoger la voluntad de las partes contratantes.
E2	Pienso que, si siempre cuando si está regulado, es decir cuando haya una regulación más efectiva porque ahora no hay una regulación, no hay los mecanismos adecuados bueno es lo que veo, o quizá desconozco de los mecanismos.
E3	Es factible, primero que la contratación electrónica es una realidad, existe, entonces la función notarial no puede ser ajena a esta realidad, lo interesante es ver cuáles son los parámetros que debe existir en la contratación electrónica y cuál es el modo de intervención del

- notario, pero si es factible en realidad es más necesario que factible, para garantizar justamente que la voluntad declara sea la real.
- E4 No creo, no me cierro pero sin embargo viendo nuestra seguridad local, no es factible todavía la intervención de contratos electrónicos debido a cómo te digo a los factores logísticos a los factores de recursos humanos, porque justamente eso no genera esa protección, esa seguridad jurídica que pueda proteger a una de las partes, entonces no lo veo factible al día de hoy a futuro quizá, con un proceso de regulación más claro y concreto y que se adapte a las necesidades y la protección de las partes celebrantes en un contrato.
- E5 Sin duda, la intervención notarial en el ámbito de la contratación electrónica resulta viable y, desde un punto de vista académico y legal, es un avance lógico para asegurar la seguridad jurídica. El notario, como garante de la legalidad, puede trasladar sus funciones a un entorno digital mediante el uso de tecnologías apropiadas, como la firma digital y plataformas seguras. Estos mecanismos permiten mantener los principios esenciales del derecho, como la autenticidad y la voluntad informada, de manera análoga a los procedimientos tradicionales, pero adaptados a las nuevas realidades tecnológicas.
- E6 Creo que es factible a través de cualquier plataforma segura; empero debe considerarse si justifica o no los costos de transacción la intervención notarial
- E7 Lo que pasa es que actualmente me parece que no existe una plataforma digital en donde el notario pueda intervenir en una contratación electrónica; si se trata de una contratación electrónica normalmente se utiliza la firma digital, y la firma digital por ser tal, porque la norma lo establece así, ya tiene la garantía de no repudio, entonces ahí no sería necesario que intervenga una autoridad y menos el notario, ahora, podría ensayarse alguna legislación en donde se indique que el notario también intervenga en una contratación electrónica pero para ello se requeriría necesariamente de que exista una plataforma digital en donde brinde al notario y los intervinientes la posibilidad de poderse identificar, manifestar voluntad, etc., y que
-

el notario también tenga la certeza de la identidad de las partes, pero eso requiere una modificación legislativa, avance tecnológico, etc.

E8 Si, porque considero que si es un sistema que ha funcionado en instituciones que tienen funcionarios públicos, sé que la función notarial es mixta, entiendo que hay la tecnología suficiente para que se cree un espacio digital - virtual donde los notarios como usuarios estén conectados con varios protocolos digitales y que puedan acreditar la fe pública de diferentes actos creo que sobre todo patrimoniales por ahora, no me animaría mucho por otros asuntos contenciosos como familia, pero si en casos como la compraventa.

E9 Si, el notario tiene que garantizar la legalidad no solo es obligación de las partes o abogado de garantizar la seguridad jurídica, sino también es obligación del notario. Respecto a la contratación electrónica, muchos contratos son así, sin embargo, el notario no interviene, pero la intervención del notario podría llegar hasta la certificación de las partes pero mas no, pero creo a mi criterio que si se da la intervención del notario en este tipo de contratos, sino pienso que será con otro tipo de identificación o certificación que van a suplir a los mecanismos que presentan actualmente las formas de identificación, es decir en ese supuesto va tener que haber otro mecanismos que replacen esa labor del notario, incluso ya hay. Cuando tú contratas una tarjeta el banco ya te pide una aceptación, incluso te graba la voz, Ej. Una persona ha contratado un servicio de una tarjeta de crédito, le dan S/. 6,000.00, van y sacan la tarjeta con esa línea de crédito, y con esa misma tarjeta compran un vehículo y le pagan al dueño, ya ha generado no solo una obligación comercial sino una obligación civil que podría llevarse hasta a un proceso judicial.

4.5.1.2. Análisis de las respuestas brindadas a la pregunta 7

Luego de leídas las respuestas brindadas por los expertos, se procede a analizarlas de la siguiente forma:

Opinión mayoritaria

La opinión mayoritaria considera que la intervención notarial en la contratación electrónica es factible, pero requiere condiciones específicas, como:

- Plataformas digitales seguras que permitan la identificación y manifestación de voluntad de las partes (Entrevistados 1, 3, 5, 6, 8).
- Un marco normativo actualizado que permita legitimar y estructurar esta intervención (Entrevistados 2, 3, 5, 7, 8).

Ello traería consigo una serie de beneficios para la seguridad jurídica, pues, la intervención notarial es percibida como un avance lógico para garantizar la legalidad y la autenticidad en los contratos electrónicos, adaptando principios tradicionales a un entorno digital (Entrevistados 3, 5, 8).

Opinión minoritaria

La opinión minoritaria, en cambio, resalta que actualmente no es factible implementar la contratación electrónica, dada una serie de factores tales como la falta de infraestructura tecnológica y seguridad jurídica suficiente, así como la ausencia de plataformas digitales adecuadas para el notariado (Entrevistado 4, parcialmente el 7).

Asimismo, un entrevistado menciona que la firma digital ya cumple con los estándares de seguridad jurídica, reduciendo la necesidad de intervención notarial (Entrevistado 7).

Conclusión

Como conclusión se puede destacar que la mayoría apoya la factibilidad de la intervención notarial, pero condicionan su efectividad a la implementación de tecnología robusta y normativa adecuada. Asimismo, algunos opinan que los sistemas actuales, como las firmas digitales, pueden suplir el rol notarial en ciertos casos, mientras otros defienden la relevancia del notario como garante de la legalidad.

Existe consenso en que, si se desarrollan las condiciones necesarias, la intervención notarial en la contratación electrónica será una realidad más frecuente y necesaria.

Por todo ello, la opinión mayoritaria respalda la factibilidad de la intervención notarial en la contratación electrónica siempre que se superen las limitaciones tecnológicas y normativas actuales. La minoría, sin embargo, duda de su necesidad o viabilidad inmediata, enfocándose en la suficiencia de mecanismos como la firma digital para ciertos actos contractuales.

4.6. Discusión de resultados

4.6.1. Respetto del primer objetivo específico

Como se señaló en la investigación, el primer objetivo de la investigación fue “Analizar la regulación que actualmente existe en torno a la contratación electrónica, así como sus principales aspectos técnicos”.

En ese sentido, luego de realizado el análisis teórico en relación con la contratación electrónica, podemos destacar que, en un primer lugar, existe una falta de regulación específica para dicha modalidad de contratación, pues, nuestra legislación no establece normas específicas para la contratación electrónica, encuadrándola dentro del marco regulador general de los contratos tradicionales. Si bien esta aproximación es válida al reconocer la continuidad de principios y normas fundamentales (como el consentimiento, el objeto y el fin lícitos), resulta limitada frente a los desafíos y peculiaridades que la tecnología introduce, como la ciberseguridad, la autenticidad de las partes y la validez de las declaraciones de voluntad. Esta situación plantea una oportunidad para desarrollar normas específicas que refuercen la seguridad jurídica y aborden las particularidades técnicas de estos contratos.

Por otro lado, las tecnologías involucradas, derivadas y relacionadas con la contratación electrónica permiten observar una variedad de contratos electrónicos, entre los que se encuentran los telemáticos, digitales, online e inteligentes, cada uno con características técnicas y jurídicas únicas. Esta clasificación resalta la necesidad de diferenciación en la regulación, ya que las distintas modalidades presentan desafíos y oportunidades particulares. Por ejemplo, los contratos inteligentes, basados en tecnología *blockchain*, introducen una dimensión de auto ejecución que los aleja significativamente de los contratos tradicionales.

Sin embargo, a pesar de ello, existe una serie de desafíos técnicos y jurídicos que atender respecto de la contratación electrónicas, las cuales, han podido ser evidenciadas tanto por la doctrina, así como posteriormente por los entrevistados:

- El primer desafío tiene que ver con la manifestación del consentimiento. Esta área es preocupante dado que, en los contratos electrónicos, acciones como hacer clic en un botón o marcar una casilla pueden equivaler a la manifestación de voluntad. Sin embargo, esta simplificación plantea riesgos, como la posible suplantación de identidad o la contratación por personas jurídicamente incapaces. Asimismo, tampoco es posible garantizar la ausencia de coacción a la hora de realizar tales declaraciones de voluntad, mismas que no pueden ser percibidas dada la limitación que en ese sentido supone la contratación electrónica (un clásico ejemplo sería la reunión por videoconferencia en la que a pesar de que la persona aparentemente está declarando algo frente a la cámara, detrás de esta hay una persona apuntándole con un arma y, debido a su posición respecto del dispositivo, no se le puede ver).
- Otro desafío encontrado tiene que ver con el uso de la firma digital, ya que, si bien esta proporciona un alto nivel de seguridad y autenticidad, su implementación enfrenta barreras técnicas y comerciales. En este punto, aunque está regulado por la Ley N.º 27269, su adopción no ha sido masiva, lo cual se puede apreciar en la realidad diaria en la que muchas personas todavía emplean el DNI tradicional y, quienes tienen el DNI electrónico no emplean tal funcionalidad, reduciéndose a un número muy pequeño de personas quienes usan este sistema.
- En tercer lugar, aunque no menos importante, se encuentra la permanente preocupación por la ciberseguridad. La protección de los datos y la integridad de la información son esenciales para la validez y eficacia de los contratos electrónicos.

Por otro lado, podemos rescatar la importancia que los principios jurídicos tienen respecto de la contratación electrónica. La claridad normativa, la previsibilidad en la aplicación de la ley y la protección de los derechos contractuales son fundamentales para generar confianza en las transacciones electrónicas. Estos principios son esenciales no solo para asegurar la validez de los contratos electrónicos, sino también para fomentar la participación en el comercio digital.

No debemos dejar de lado, además, que, la seguridad jurídica se constituye como un eje transversal en la discusión de los contratos electrónicos. La certeza sobre las normas aplicables, la confianza en la validez de las transacciones y la protección de los derechos de las partes son pilares para consolidar este tipo de contratación. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica y los retos técnicos identificados limitan la eficacia del marco jurídico actual.

Todo ello permite concluir preliminarmente que, del análisis teórico realizado, existe un equilibrio entre los fundamentos tradicionales del derecho contractual y las nuevas exigencias que plantea la digitalización de las transacciones. Si bien el marco actual es funcional, la creciente complejidad técnica y los riesgos asociados exigen una regulación más detallada y adaptada. Los avances tecnológicos, como la firma digital y los contratos inteligentes, ofrecen soluciones que pueden mejorar la seguridad jurídica, pero su implementación generalizada requiere superar barreras legales, técnicas y culturales.

4.6.2. Respetto del segundo objetivo específico

Como se señaló en la investigación, el segundo objetivo de la investigación fue “Analizar los principales aspectos relacionados con el principio de inmediación del derecho notarial”.

Al respecto, podemos destacar, luego de realizado el análisis teórico-dogmático y aplicadas las entrevistas correspondientes, que el principio de inmediación se constituye como un pilar fundamental del derecho notarial. Su relevancia radica en la necesidad de contacto directo entre el notario y las partes para garantizar que los actos jurídicos estén libres de vicios, suplantaciones o fraudes. Además, fomenta la transparencia, la confianza y refuerza la seguridad jurídica en las transacciones, consolidando la autenticidad y legitimidad de los actos notariales.

La perspectiva doctrinaria confirma que este principio no solo es una manifestación de buena fe y seguridad jurídica, sino que también es instrumental en la preservación de otros principios notariales como la imparcialidad y la fe pública.

Por otro lado, la relación entre el principio de inmediación notarial y la contratación electrónica se ve manifestado a través de los retos que esta supone en aquella, las cuales pueden ser sintetizadas a través de los siguientes puntos:

- Transformación de la intermediación en el entorno electrónico: En la contratación electrónica, el principio de intermediación enfrenta un cambio de paradigma. La interacción tradicional entre el notario y las partes debe adaptarse para garantizar la presencia virtual o el contacto mediante plataformas digitales. El notario puede cumplir con la intermediación utilizando tecnologías como videoconferencias, firmas electrónicas avanzadas y sistemas de verificación en línea para garantizar la identidad de las partes y la validez del acto jurídico.
- Garantía de fe pública y seguridad jurídica en contratos electrónicos: El principio de intermediación sigue siendo crucial en la contratación electrónica, ya que el notario actúa como garante de la autenticidad y la veracidad del proceso. A través de herramientas electrónicas como firmas digitales certificadas y plataformas notariales digitales, el notario puede certificar que las partes han participado de manera directa y consciente en la celebración del contrato.
- Desafíos técnicos y jurídicos:
 - Identificación de las partes: La intermediación requiere que el notario verifique la identidad de los participantes, algo que en la contratación electrónica implica el uso de sistemas como la identificación biométrica o autenticación basada en certificados digitales.
 - Integridad del documento: En el entorno digital, el notario debe garantizar que el contrato no sea modificado después de su firma, usando herramientas de encriptación y sellos de tiempo electrónicos.
 - Presencia efectiva del notario: Aunque no sea física, la presencia del notario debe manifestarse de manera clara en el proceso electrónico, supervisando en tiempo real las acciones de las partes.
- Normativa relacionada y principio de legalidad: El principio de intermediación debe alinearse con las normativas que regulan la contratación electrónica y las funciones notariales digitales, como el uso de infraestructura de clave pública (PKI) y la legislación sobre firma digital. La obligación del notario de actuar dentro del marco legal implica adaptar las tecnologías utilizadas para cumplir con los estándares de validez y seguridad jurídica en las transacciones electrónicas.
- Beneficios de la intermediación en la contratación electrónica:
 - Accesibilidad: La contratación electrónica con intervención notarial amplía el acceso a servicios notariales, especialmente en zonas remotas.

- Rapidez y eficiencia: Los procesos electrónicos permiten celebrar contratos en tiempo real, reduciendo los tiempos asociados a la contratación tradicional.
- Prevención de conflictos: La supervisión notarial en la contratación electrónica asegura que las partes comprendan las cláusulas del contrato, lo que disminuye la posibilidad de futuros litigios.
- Implicaciones Futuras: La contratación electrónica plantea un enfoque híbrido en la intermediación, donde la presencia directa del notario puede ser sustituida por su presencia virtual. Sin embargo, esto exige que los notarios se capaciten en el uso de tecnologías y que se desarrollen infraestructuras digitales robustas. A medida que la contratación electrónica evoluciona, se espera que los notarios adopten herramientas como el *blockchain*, que garantiza la trazabilidad y transparencia de las transacciones, alineándose con los principios de seguridad jurídica y fe pública.

En ese orden de ideas, el avance de la tecnología plantea desafíos significativos para el principio de intermediación. Los resultados de las entrevistas revelan preocupaciones generalizadas sobre la capacidad de las herramientas digitales actuales para garantizar la manifestación de voluntad y la certeza jurídica. La mayoría de los entrevistados considera que, aunque la tecnología puede servir de soporte, no debe reemplazar el rol del notario como garante de la legalidad y la veracidad.

Asimismo, sin un marco normativo robusto y plataformas digitales seguras, es difícil que la intermediación virtual cumpla con los mismos estándares de autenticidad y supervisión que la modalidad presencial.

Mientras que la mayoría de los entrevistados ve la digitalización como un posible riesgo para el principio de intermediación, una minoría destaca su potencial para adaptarse a modelos virtuales. Este grupo considera que herramientas como plataformas seguras y avanzadas de verificación de identidad podrían permitir una supervisión remota efectiva, manteniendo la esencia del principio. No obstante, el debate sobre la viabilidad de esta adaptación está condicionado por la limitada infraestructura tecnológica y las lagunas legales actuales. Además, la opinión minoritaria señala que el principio de intermediación ya enfrenta dificultades prácticas en el modelo presencial, debido a la delegación de tareas a personal auxiliar.

También se ha podido identificar que tanto el análisis doctrinario y las entrevistas coinciden en la necesidad de actualizar el marco normativo para reflejar los cambios tecnológicos y sociales. Las regulaciones actuales deben ser revisadas para incluir disposiciones claras sobre el uso de tecnología en el ejercicio notarial, sin comprometer principios fundamentales como la inmediación.

Por otro lado, es imprescindible garantizar que los notarios tengan acceso a tecnologías que aseguren autenticidad, integridad y seguridad en los actos notariales electrónicos. La ausencia de estándares claros puede generar riesgos adicionales, como la suplantación de identidad o la manipulación de datos.

Una observación relevante es que algunos entrevistados perciben que, incluso en el sistema presencial, el principio de inmediación no siempre se cumple plenamente debido a la delegación de tareas a personal auxiliar, lo cual subraya la necesidad de reforzar las prácticas actuales para asegurar la intervención directa del notario en los actos principales.

En síntesis, tanto la doctrina como los entrevistados coinciden en que, si bien el principio de inmediación tiene el potencial de evolucionar, su transición hacia un entorno digital requiere:

- La existencia de plataformas tecnológicas confiables y herramientas avanzadas que permitan verificar la identidad de las partes y registrar el consentimiento de manera segura.
- Capacitación del notariado, a través de formación continua en el uso de tecnologías y en el marco normativo actualizado.
- Regulación clara y específica, la cual debe manifestarse a través de disposiciones legales que adapten la función notarial a las realidades digitales, sin sacrificar los principios esenciales.

Todo ello ha permitido concluir preliminarmente que, el principio de inmediación enfrenta un momento crucial en su desarrollo. Aunque se reconoce su importancia en el ámbito notarial, los avances tecnológicos y las demandas de contratación electrónica presentan desafíos significativos. La mayoría de las voces destacan que la tecnología debe complementarlo, no sustituirlo, mientras que una visión más optimista aboga por una evolución hacia modelos virtuales con la infraestructura adecuada. Se requiere un esfuerzo conjunto entre el sector notarial, los desarrolladores tecnológicos y los

legisladores para adaptar este principio a los retos del siglo XXI, garantizando que siga siendo un baluarte de la seguridad jurídica y la confianza social.

4.6.3. Respeto del tercer objetivo específico

En esta investigación, el tercer objetivo específico fue “Evaluar los mecanismos jurídicos disponibles para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico, así como para la generación de certeza respecto de su identidad”.

Como se mencionó en páginas y capítulos precedentes, la tecnología ha ofrecido una serie de mecanismos que permiten la adecuada integración e identificación en el entorno electrónico, destacándose herramientas tales como la firma electrónica simple y avanzada, las cuales se constituyen como herramientas ampliamente utilizadas para la identificación digital. La firma avanzada, al estar respaldada por certificados digitales, ofrece mayores garantías de autenticidad e integridad. Su regulación en la Ley N.º 27269 refuerza su validez jurídica.

Al mismo tiempo, estas herramientas se encuentran basadas en el uso de certificados digitales, mismos que actúan como “cédulas digitales”, aportando seguridad y autenticidad en múltiples contextos, no limitados a las firmas electrónicas.

En el sector móvil y el entorno online, la autenticación multifactor (MFA) garantiza mayor certeza al combinar factores como contraseñas, dispositivos y biometría. Ello, aunado al empleo de sistemas biométricos tales como el control de huellas dactilares, reconocimiento facial e iris, proporcionan un alto grado de seguridad y confiabilidad en la verificación de identidad.

Finalmente, las plataformas de identificación digital y notaría electrónica tales como las herramientas como las ofrecidas por RENIEC representan un avance importante, sobre todo a la hora de realizar actos y procedimientos con valor oficial, aunque limitado en alcance y masificación.

En ese orden de ideas, la mayoría de los entrevistados reconoce a los sistemas biométricos como la herramienta más confiable y viable en la actualidad, destacando su implementación en plataformas oficiales como RENIEC. Sin embargo, se señala que las vulnerabilidades tecnológicas, los costos y la falta de infraestructura representan desafíos significativos para su adopción masiva y confiabilidad absoluta. El control biométrico es valorado por su capacidad para minimizar riesgos de suplantación y garantizar la

autenticidad de las transacciones electrónicas. Además, su compatibilidad con otros sistemas, como la autenticación multifactor, refuerza su efectividad.

No obstante, un grupo minoritario de entrevistados resalta la importancia de la interacción física en procesos notariales, enfatizando el rol del principio de intermediación para garantizar la seguridad jurídica en actos delicados. Asimismo, valoran la firma digital respaldada por certificados confiables, destacando su trazabilidad y posibilidad de integración con tecnologías avanzadas, como videoconferencias supervisadas. Esta perspectiva sugiere que la tecnología puede complementar, pero no sustituir, la intervención directa del notario en ciertos casos.

Todo ello permite identificar una serie de desafíos tanto desde el punto de vista técnico como el punto de vista normativo, los cuales se destacan por la necesidad de superar barreras tecnológicas y normativas, a partir de los siguientes puntos:

- La falta de infraestructura tecnológica: Limitaciones en plataformas como RENIEC dificultan la plena implementación de sistemas avanzados de identificación.
- La existencia de lagunas normativas: La ausencia de protocolos y regulaciones específicas para algunos mecanismos, como la biometría y la notarización electrónica, dificulta su adopción masiva.
- El costo y accesibilidad: La implementación de tecnologías avanzadas puede ser prohibitiva para ciertos sectores, limitando su alcance.

Todo ello, de acuerdo con los aportes doctrinarios y de los expertos, puede superarse a través de una serie de medidas que incluyen, en principio, el fortalecimiento institucional, pues, a mayor integración entre agencias como RENIEC, SUNARP y otros actores relevantes, será posible mejorar la interoperabilidad y confiabilidad de los sistemas de identificación.

Asimismo, la mejora de la infraestructura tecnológica, dada a través de la actualización de las bases de datos y sistemas biométricos permitirá garantizar mayor precisión y seguridad.

Es necesario, también, tener un marco regulatorio integral que, a través de normas claras y específicas, pueda regular el uso de mecanismos tecnológicos en la identificación y contratación electrónica.

En último lugar y no menos importante, se encuentra el factor humano, razón por la cual debe existir una adecuada capacitación y formación de notarios y otros actores en el uso de tecnologías avanzadas para maximizar su efectividad.

Todo ello permite concluir preliminarmente que, se destaca a la biometría como el mecanismo más confiable y prometedor para la identificación en entornos electrónicos, aunque enfrentando desafíos relacionados con la infraestructura, regulación y accesibilidad. Por otro lado, las firmas digitales respaldadas por autoridades certificadoras ofrecen una alternativa sólida, especialmente cuando se integran con tecnologías avanzadas y prácticas tradicionales como la intervención notarial. El camino hacia una identificación digital fehaciente requiere un enfoque multidimensional que combine avances tecnológicos, fortalecimiento institucional, y la construcción de un marco normativo robusto para garantizar la certeza jurídica en un entorno digital cada vez más complejo.

4.6.4. Respetto del cuarto objetivo específico

En esta investigación, el cuarto objetivo específico fue “Evaluar los mecanismos jurídicos y tecnológicos disponibles para garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante en el ámbito de una contratación electrónica”.

Cuando hablamos de la garantía de la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real en el contexto de la contratación electrónica, inevitablemente tenemos que hacer referencia a las limitaciones que, en la actualidad, esto representa, pues, tanto la doctrina, como los expertos entrevistados coinciden en indicar que, aunque existen avances tecnológicos y jurídicos, los mecanismos actuales no garantizan plenamente la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la real. Las principales razones incluyen la insuficiencia tecnológica, lo que quiere decir que, la infraestructura tecnológica e informática existente presenta vulnerabilidades de seguridad, riesgos de hackeo, y el uso indebido de herramientas como la firma digital.

Se destaca también los déficits normativos que existen, entre estos, la ausencia de normas claras y protocolos específicos dificulta la implementación de garantías efectivas. Aunado a ello, se citan problemas como la suplantación de identidad, el uso indebido de claves, y la falta de infraestructura tecnológica robusta.

Estos hallazgos reflejan escepticismo sobre la capacidad actual de los mecanismos tecnológicos y jurídicos para garantizar la correspondencia plena de la voluntad en contratos electrónicos.

No obstante, algunos entrevistados (representando a la postura minoritaria) sostienen que, en la actualidad, las herramientas tecnológicas actuales, como firmas electrónicas avanzadas, plataformas de consentimiento informado, y grabaciones certificadas, pueden garantizar razonablemente la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la real. No obstante, reconocen que su adopción efectiva requiere inversión, soporte estatal, y una mayor integración tecnológica.

Destacan, al mismo tiempo, que tecnologías como las grabaciones certificadas y el consentimiento informado digital no solo fortalecen la transparencia, sino que también permiten verificar, al menos en parte, el entendimiento y la intención de las partes al momento de la contratación.

En síntesis, se puede decir que las áreas de mejora identificadas y citadas por los entrevistados han sido la seguridad y autenticación, la determinación de la verdadera naturaleza de la voluntad manifestada y la necesidad de fortalecimiento de la confianza y el marco normativo existente al respecto.

Cuando hablamos de la seguridad y autenticación, la mayoría de las opiniones resaltan que los desafíos más significativos radican en garantizar la identificación plena y fiable de las partes. Esto incluye combatir la suplantación de identidad y reforzar la seguridad tecnológica.

Por otro lado, algunos entrevistados señalaron que el verdadero reto es filosófico y práctico: la voluntad real reside en el fuero interno de las personas, lo que limita las posibilidades de verificarla de manera absoluta, incluso con tecnologías avanzadas.

Un consenso claro emergió sobre la necesidad de fortalecer el marco regulatorio para acompañar la evolución tecnológica. Las regulaciones deben ser capaces de:

- Definir protocolos claros para la autenticación y verificación de la voluntad en contratos electrónicos.
- Establecer responsabilidades para los actores tecnológicos y las partes contratantes.
- Fomentar la integración de tecnologías seguras y accesibles.

Además, varios entrevistados subrayaron que la confianza y la transparencia son esenciales para que los mecanismos tecnológicos sean efectivos y aceptados por los usuarios.

Todo ello permite concluir de forma preliminar que, los mecanismos tecnológicos y jurídicos actuales ofrecen herramientas prometedoras, pero presentan limitaciones significativas para garantizar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la real en contratos electrónicos.

La solución requiere un enfoque integral que combine: i) Avances tecnológicos, a través de la ampliación y mejora del uso de firmas electrónicas avanzadas, grabaciones certificadas y plataformas de consentimiento informado; ii) El fortalecimiento normativo, a través del desarrollo de un marco jurídico robusto que regule específicamente estas herramientas; iii) El enfoque en la confianza, a través de la promoción de medidas que refuercen la seguridad, transparencia, y accesibilidad de los mecanismos implementados.

Aunque las limitaciones intrínsecas para verificar la voluntad interna no pueden superarse por completo, el desarrollo de tecnologías y regulaciones adecuadas puede minimizar los riesgos y mejorar significativamente la fiabilidad de las transacciones electrónicas.

4.6.5. Respetto del quinto objetivo específico

En esta investigación, el quinto objetivo específico fue “Analizar el avance en contratación y avance tecnológico en la función notarial hacia la contratación electrónica”.

En ese sentido, podemos afirmar que la transformación digital ha impulsado la necesidad de incorporar tecnologías avanzadas en la función notarial para facilitar la contratación electrónica, garantizando seguridad jurídica y adaptando principios tradicionales al entorno digital.

A pesar de algunos avances, la mayoría de los profesionales entrevistados ha señalado que el progreso ha sido insuficiente y no ha logrado integrarse de manera efectiva en el marco normativo y operativo del notariado.

Se destacan una serie de deficiencias, tales como la insuficiencia normativa y tecnológica, pues, la legislación notarial está desactualizada o es inadecuada para abordar las necesidades de la contratación electrónica. Además, la falta de herramientas

tecnológicas confiables es un obstáculo que impide cualquier desarrollo en dicha área. Asimismo, tecnologías como la biometría y las videoconferencias certificadas no están suficientemente incorporadas, y el soporte estatal para la implementación de estas herramientas es limitado, destacándose problemas con los servidores, problemas de conectividad y accesibilidad sobre todo en contextos en los cuales la conexión a internet y el acceso a la tecnología y educación para su uso son limitados e, incluso, inexistentes.

Al respecto, tanto la doctrina, como los profesionales entrevistados, señalan sin embargo que, para que la intervención notarial en la contratación electrónica sea factible, será necesario que esta reúna una serie de condiciones, siempre que se implementen plataformas digitales seguras y un marco normativo robusto, percibiéndose como una evolución natural para garantizar la legalidad y autenticidad en los contratos electrónicos.

La posición minoritaria, en cambio, reconoce que a pesar de estas desventajas persistentes, se han dado ciertos avances que ameritan ser reconocidos, tales como la implementación del DNI electrónico y las firmas digitales, así como el uso obligatorio y cada vez más masivo de sistemas de identificación biométrica (tanto a través del uso de la huella dactilar como reconocimiento facial), aunque todavía hace falta mayor desarrollo en tales medidas para poder cumplir con los estándares requeridos de cara a garantizar una seguridad jurídica que haga equiparable y segura la intermediación notarial en el contexto electrónico, tal y como sucede en el contexto presencial.

Una posición crítica cuestiona la necesidad de la intervención notarial en la contratación electrónica, argumentando que las firmas digitales ya cumplen con los requisitos de seguridad jurídica en ciertos casos.

En síntesis, se puede señalar que, las deficiencias y áreas de mejora se centran en tres puntos: la infraestructura tecnológica, la necesidad de capacitación y adaptación y, finalmente, la resistencia al cambio. Por un lado, la falta de plataformas digitales especializadas y la necesidad de interconectar sistemas como RENIEC y SUNARP limitan la efectividad de la contratación electrónica en el ámbito notarial. Asimismo, es necesaria la preparación de los notarios para operar en entornos digitales, garantizando que puedan cumplir su rol como garantes de la seguridad jurídica. En último lugar, algunos sectores del notariado aún se aferran a esquemas tradicionales por temor a comprometer la seguridad jurídica, lo que dificulta la transición hacia modelos más tecnológicos.

Por ello, es necesaria la creación, por parte del Estado, de plataformas digitales certificadas que incluyan tecnologías como biometría, videoconferencias supervisadas y *blockchain* para garantizar la autenticidad de las transacciones electrónicas. En ese sentido, proyectos como los que en los últimos años ha estado llevando a cabo RENIEC a través de la identificación biométrica mediante el iris humano resultan fundamentales para robustecer la seguridad y la identidad en el entorno informático, así como brindar mayores alternativas de identificación en este contexto. No obstante, es necesaria una modificación estructural que contemple, además, la promoción y accesibilidad de los sistemas ya existentes, así como la mejora de la infraestructura y la conectividad para que su uso sea fluido, estable y, sobre todo, seguro.

De la misma manera, estos cambios e implementaciones deben ir de la mano de un marco jurídico específico para la contratación electrónica notarial que incluya disposiciones claras sobre el uso de tecnologías avanzadas y el alcance de la función notarial. Se hace necesario también fomentar la colaboración entre instituciones públicas y privadas para integrar sistemas que permitan un flujo de información seguro y eficiente. Asimismo, es vital incrementar las inversiones públicas para modernizar la infraestructura tecnológica del notariado y fomentar la capacitación continua de los notarios en el uso de tecnologías digitales.

Todo ello permite concluir de forma preliminar que, aunque la intervención notarial en la contratación electrónica es considerada factible, se encuentra condicionada al desarrollo de tecnología robusta y a un marco normativo adecuado. Aunque algunos avances como las firmas electrónicas son valorados, su implementación es insuficiente para cubrir las necesidades de la función notarial en el ámbito digital. Si se superan las barreras actuales, la digitalización del notariado podría consolidarse como un pilar de la seguridad jurídica en la contratación electrónica, adaptando los principios notariales tradicionales al entorno digital.

4.6.6. Análisis y discusión del objetivo general

El objetivo general de la investigación fue “Determinar si el principio de inmediación notarial tiene incidencia en la contratación electrónica, desde la óptica de la seguridad jurídica en los diversos negocios jurídicos realizados”. Para analizar este objetivo, es que se ha dividido su análisis en cuatro puntos clave.

Primeramente, el principio de intermediación notarial se identifica como un elemento esencial en la función notarial tradicional, dado que: i) Garantiza el contacto directo personal con las partes, pues, permite verificar la voluntad de las partes, evitando vicios como la coacción, la suplantación o el fraude; y ii) Fortalece la fe pública y la seguridad jurídica, pues, la intervención del notario asegura que los actos jurídicos sean auténticos y válidos. Sin embargo, en el contexto de la contratación electrónica, este principio enfrenta desafíos significativos debido a la ausencia del contacto físico, lo que plantea dudas sobre la capacidad del notario para garantizar la autenticidad y la voluntad real en actos digitales.

Luego, de la información analizada en los objetivos específicos, se identifican tres dimensiones clave en las que el principio de intermediación notarial incide en la contratación electrónica:

- La identificación y autenticación de las partes (Primer y tercer objetivo): Las herramientas actuales, como la firma electrónica avanzada y la biometría, son útiles para autenticar a las partes, pero no garantizan plenamente que la voluntad declarada sea libre y consciente. Los sistemas tecnológicos tienen limitaciones, como vulnerabilidades de seguridad y la falta de regulación adecuada, lo que afecta la confianza en su uso.
- Respecto de la manifestación de la voluntad (Segundo y cuarto objetivo): En la contratación electrónica, la ausencia del contacto directo del notario con las partes dificulta la validación de la voluntad real. Esto es especialmente crítico en actos que requieren un alto grado de solemnidad y garantías. Si bien tecnologías como grabaciones certificadas y plataformas de consentimiento informado pueden complementar este proceso, su efectividad depende de su implementación adecuada y de un marco normativo claro.
- El avance tecnológico y adaptación normativa (Quinto objetivo): Aunque se han registrado avances en herramientas como firmas electrónicas y sistemas de registro público electrónico, estos no han sido plenamente integrados en la función notarial, pues, la falta de un marco normativo robusto y la ausencia de soporte estatal limitan la capacidad de los notarios para operar en entornos digitales con las garantías necesarias.
- La existencia de tensión entre tradición y modernización: La función notarial enfrenta una disyuntiva entre mantener esquemas tradicionales, que ofrecen alta

seguridad jurídica, y adaptarse a un modelo digital que pueda satisfacer las demandas del comercio electrónico. Mientras que, por un lado, el modelo tradicional reporta como ventaja la seguridad jurídica probada a través de la interacción personal y el contacto físico, por otro lado, el modelo electrónico tiene el potencial de ofrecer mayor accesibilidad y eficiencia, pero conlleva riesgos si no se implementan medidas adecuadas de regulación y tecnología.

Respecto de la incidencia en la seguridad jurídica, podemos señalar que, del análisis de los resultados, se confirma que el principio de inmediación notarial tiene un impacto significativo en la seguridad jurídica de la contratación electrónica.

Como aspectos positivos de este impacto podemos resaltar que, el uso de tecnologías avanzadas, como la biometría y la firma digital avanzada, pueden complementar el principio de inmediación en entornos digitales al garantizar autenticidad y trazabilidad. No obstante, un aspecto negativo resaltado doctrinariamente y también por los profesionales entrevistados está estrechamente relacionado con las limitaciones tecnológicas, normativas y de confianza plantean riesgos para la seguridad jurídica, especialmente en actos de alta relevancia.

En ese sentido, podemos señalar que, para que el principio de inmediación notarial mantenga su incidencia positiva en la seguridad jurídica de la contratación electrónica, es necesario:

- Un marco normativo integral que incluya regulaciones específicas que garanticen la seguridad jurídica en actos notariales digitales.
- Mejorar la infraestructura tecnológica, a través de la incorporación de sistemas avanzados como plataformas biométricas confiables, notarización electrónica y grabaciones certificadas.
- Capacitar a los notarios y actores involucrados: Promover el conocimiento y uso efectivo de tecnologías digitales en la función notarial.
- Garantizar la accesibilidad y la confianza, mediante el diseño de herramientas tecnológicas que sean seguras, accesibles y comprensibles para todas las partes.

Esto permite concluir que, en síntesis, el principio de inmediación notarial sigue siendo relevante para la seguridad jurídica en la contratación electrónica, pero su adaptación requiere superar importantes desafíos tecnológicos, normativos y de confianza. Aunque las tecnologías actuales ofrecen herramientas valiosas, su

implementación adecuada y la modernización del marco normativo son fundamentales para preservar y potenciar este principio en entornos digitales.

4.7. Comprobación de hipótesis

En esta tesis, la hipótesis planteada fue “Dado que la adopción de tecnologías de identificación digital supone un nuevo paradigma para la contratación electrónica es probable que ello, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, pueda incidir respecto del principio de intermediación notarial.”

Primeramente, es indispensable mencionar que la identificación digital, mediante herramientas como la firma electrónica avanzada, la biometría y las plataformas de consentimiento informado, ha transformado significativamente la contratación electrónica. Estas tecnologías buscan garantizar la autenticación de las partes y la trazabilidad de los actos, aunque presentan limitaciones en términos de infraestructura, seguridad y normativa. Este cambio representa un nuevo paradigma, ya que introduce herramientas que pueden sustituir, en ciertos aspectos, la intervención física del notario, lo cual tiene implicaciones directas sobre el principio de intermediación.

En ese sentido, el principio de intermediación, basado en la interacción personal y directa del notario con las partes, encuentra dificultades para mantenerse plenamente en un entorno digital. Sin embargo, herramientas como la firma electrónica avanzada y la biometría pueden complementarlo parcialmente, al proporcionar medios de autenticación y registro que refuercen la seguridad jurídica.

Por otro lado, limitaciones tales como la ausencia de contacto físico y la dependencia de tecnologías aún en desarrollo generan riesgos como la suplantación de identidad, el uso indebido de credenciales y la falta de certeza sobre la voluntad real de las partes. Esto demuestra que las tecnologías actuales no logran replicar completamente las garantías que el principio de intermediación proporciona en el modelo tradicional.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, podemos afirmar que esta, como señala de forma unánime la doctrina, la legislación y los entrevistados, depende de garantizar autenticidad, integridad y certeza en los actos notariales. Si bien las tecnologías digitales ofrecen mejoras en trazabilidad y eficiencia, su implementación incompleta y la falta de regulación específica pueden debilitar la confianza en los actos electrónicos, comprometiendo la seguridad jurídica.

Al mismo tiempo, la ausencia de un marco normativo robusto y la limitada adopción de herramientas avanzadas en la función notarial dificultan la transición a un modelo digital que preserve los niveles de seguridad jurídica alcanzados en el modelo presencial.

Por ello, al revisar los resultados, podemos ver que la adopción de tecnologías de identificación digital sí incide en el principio de intermediación notarial, desde el punto de vista de la seguridad jurídica. Sin embargo, esta incidencia es de naturaleza dual:

- Positiva: Las tecnologías digitales pueden complementar el principio de intermediación al reforzar la autenticación y trazabilidad de los actos, siempre que sean implementadas adecuadamente y cuenten con soporte normativo.
- Negativa: La falta de contacto físico y las limitaciones tecnológicas y normativas generan riesgos que comprometen la seguridad jurídica, lo que puede debilitar el principio de intermediación en la práctica.

Por todo ello, podemos señalar que la hipótesis se confirma ya que la adopción de tecnologías digitales efectivamente supone un nuevo paradigma que transforma la contratación electrónica y afecta el principio de intermediación notarial, siendo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, pero no garantiza plenamente los estándares alcanzados en el modelo tradicional debido a desafíos tecnológicos, normativos y de confianza, lo cual, definitivamente, afecta el principio de intermediación notarial. Se necesita una acción multisectorial en el fortalecimiento, masificación, capacitación y regulación de estas tecnologías para que el empleo de estas herramientas en el contexto notarial suponga una ventaja respecto de la forma tradicional y, a su vez, garantice la seguridad jurídica en el mismo nivel (o incluso superior) que en la contratación tradicional.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La regulación de la contratación electrónica en Perú es incipiente y generalista, lo que limita su capacidad para abordar los desafíos específicos de los entornos digitales. Si bien existe normativa con relación a la firma digital, no existe un marco normativo específico ni complementario al tradicionalmente establecido en el Código Civil que permita establecer criterios mínimos a considerar en entornos virtuales a la hora de contratar (tales como la verificación de la identidad de las partes).

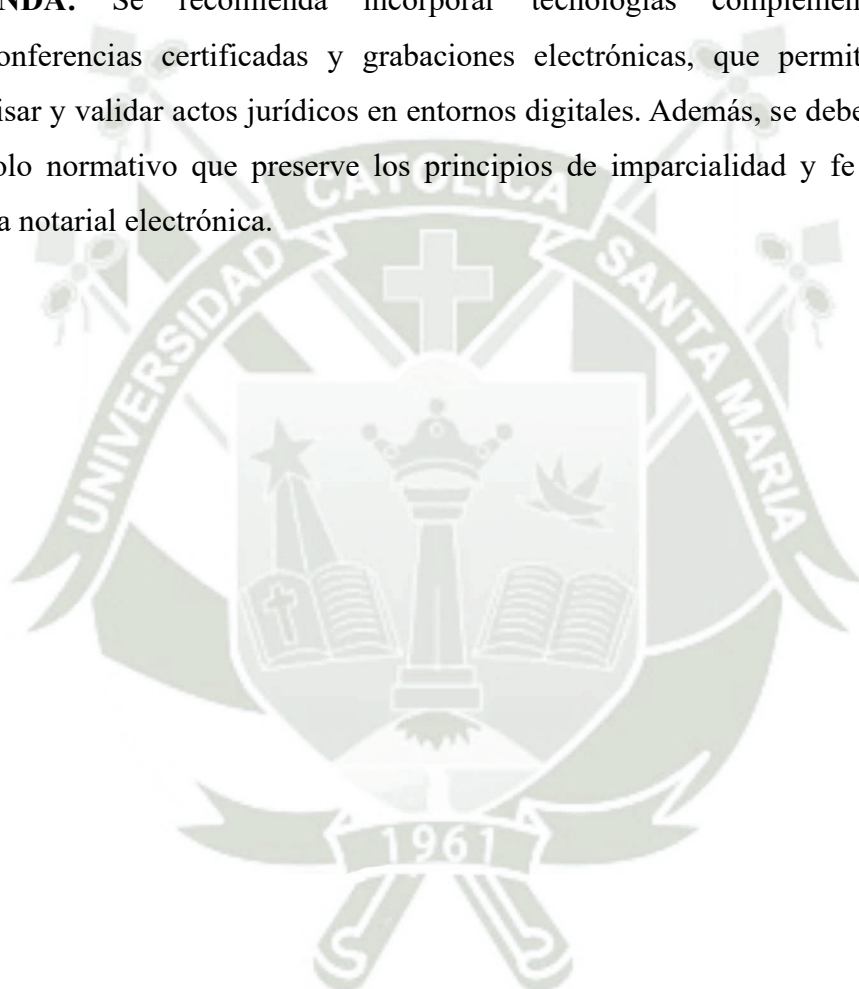
SEGUNDA: Los mecanismos tecnológicos como las grabaciones certificadas y las plataformas de consentimiento informado representan avances importantes, pero la falta de conocimiento de tales herramientas, las vulnerabilidades en la seguridad tecnológica, así como de un marco normativo que las regule, generan riesgos que afectan la certeza de la voluntad en actos digitales.

TERCERA: En el ámbito exclusivamente notarial, no existe un marco normativo completo que permita abordar eficazmente el procedimiento notarial de forma electrónica. Existen determinados procedimientos y partes de este que pueden ser llevados a cabo digitalmente (como, por ejemplo, el Sistema de Intermediación Digital con SUNARP), no obstante, la intermediación notarial en un acto jurídico todavía depende de la presencialidad. Por ello, la falta de soporte estatal y la ausencia de un marco normativo integral obstaculizan la transición hacia modelos más tecnológicos sin comprometer la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda desarrollar un marco normativo específico que regule de manera integral la intermediación notarial en la contratación electrónica, abordando tanto los aspectos técnicos (seguridad, autenticación, integridad de los documentos) como los principios jurídicos esenciales. Este marco debe incluir disposiciones claras sobre el uso de tecnologías avanzadas, como firmas electrónicas y biometría.

SEGUNDA: Se recomienda incorporar tecnologías complementarias, como videoconferencias certificadas y grabaciones electrónicas, que permitan al notario supervisar y validar actos jurídicos en entornos digitales. Además, se debe establecer un protocolo normativo que preserve los principios de imparcialidad y fe pública en la práctica notarial electrónica.



PROPUESTA LEGISLATIVA

Propuesta de ley que regula la participación del notario en los procesos de contratación electrónica

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el avance tecnológico ha transformado profundamente las formas de interacción entre las personas, especialmente en el ámbito jurídico y comercial. La contratación electrónica se ha convertido en una práctica común, impulsada por la necesidad de eficiencia, rapidez y accesibilidad en los negocios jurídicos. Sin embargo, este nuevo escenario también plantea desafíos significativos para la seguridad jurídica, principalmente en lo que respecta a la identificación de las partes, la manifestación auténtica de la voluntad contractual y la prevención del fraude.

En este contexto, el notariado, históricamente concebido como garante de la fe pública y la seguridad jurídica, enfrenta un proceso de necesaria adaptación. La función notarial ha estado tradicionalmente asociada a la presencia física de las partes, en virtud del principio de inmediación notarial, el cual permite al notario verificar de manera directa y personal la identidad, capacidad y voluntad de quienes intervienen en actos jurídicos. No obstante, esta exigencia de presencialidad ha sido puesta en tensión por el auge de la contratación electrónica, en la que el contacto directo entre las partes (y entre éstas y el notario) se diluye o desaparece.

Pese a los avances normativos relacionados con la firma digital, la identidad y los documentos electrónicos, el marco legal peruano aún no contempla de manera específica ni suficiente la intervención del notario en actos jurídicos celebrados por medios electrónicos. Esto genera un vacío normativo que limita la función notarial en el entorno digital y pone en riesgo la seguridad de los actos contractuales que se realizan a distancia, sin supervisión o validación jurídica previa.

La presente ley busca incorporar normativamente al notario en los procesos de contratación electrónica, estableciendo mecanismos legales y tecnológicos que le permitan ejercer su función de fe pública en entornos virtuales, sin desnaturalizar el principio de inmediación notarial. Para ello, se plantea reconocer nuevas formas de intermediación digital, habilitar herramientas tecnológicas para la identificación segura de los contratantes, y regular los actos jurídicos notariales celebrados mediante plataformas electrónicas bajo supervisión notarial.

Este proyecto responde no solo a una necesidad técnica y jurídica, sino también a una demanda social y económica, dado que la contratación electrónica es hoy una herramienta esencial para la formalización de negocios, el acceso a servicios y la dinamización de la economía digital. La intervención notarial, adecuadamente regulada y modernizada, puede ofrecer garantías adicionales a las partes, reduciendo los riesgos de suplantación, coacción o simulación, y fortaleciendo la confianza en el ecosistema digital.

Por tanto, esta ley no pretende eliminar el principio de intermediación, sino reformularlo y adaptarlo a los nuevos tiempos, consolidando así el rol del notariado como actor clave en el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el Perú del siglo XXI.

II. COSTO BENEFICIO

La presente ley no genera costos para el Estado ni para el sistema notarial en su implementación inicial. La reforma normativa se limita a habilitar legalmente la actuación del notario en entornos electrónicos, reconociendo su intervención a través de medios digitales previamente regulados como la firma digital, la videoconferencia certificada, los sistemas de verificación biométrica, entre otros. Estas herramientas ya se encuentran disponibles en el entorno jurídico y tecnológico nacional, y su adopción queda a discreción de cada notario, sin imponer cargas económicas obligatorias.

Además, se establece un modelo de implementación escalonada, progresiva y voluntaria, sin necesidad de crear nuevas estructuras orgánicas ni asignar partidas presupuestarias específicas.

Por otro lado, los beneficios esperados por su implementación son los siguientes:

- Se fortalece el principio de seguridad jurídica en la contratación electrónica, mediante la intervención del notario como fedatario digital.
- Se reconoce y adapta el principio de intermediación notarial a los entornos digitales, asegurando la autenticidad de la identidad, la voluntad y la capacidad jurídica de los contratantes.
- Se reduce la litigiosidad futura en torno a la validez de los contratos electrónicos, al contar con intervención notarial certificada.
- Se promueve la interoperabilidad jurídica y tecnológica entre plataformas digitales, registros públicos y notarías, en línea con estándares internacionales.

- Se fomenta el comercio electrónico formal, al brindar mayor confianza a los ciudadanos y empresas en la celebración de contratos digitales importantes (compraventas, préstamos, garantías, etc.).
- Se impulsa el desarrollo de servicios notariales digitales, abriendo nuevas oportunidades para la innovación y modernización del servicio notarial.
- Se reducen los costos transaccionales para ciudadanos y empresas al eliminar desplazamientos físicos y tiempos innecesarios.
- Se amplía el acceso al servicio notarial a personas ubicadas en zonas alejadas, con movilidad reducida o fuera del país, sin comprometer las garantías jurídicas.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de esta ley representa un avance normativo coherente con la evolución tecnológica y jurídica del país, y su impacto en el ordenamiento jurídico nacional es positivo y complementario.

En primer lugar, no existe colisión normativa con leyes vigentes, ya que actualmente no hay disposición legal expresa que regule o faculte la intervención del notario en la contratación electrónica. Por el contrario, el marco legal vigente —como el Código Civil, la Ley del Notariado (D. Leg. N.º 1049), la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley N.º 27269), entre otras— ha sido concebido desde una perspectiva predominantemente presencial y analógica, lo que ha limitado la adaptación del notariado a las nuevas formas de interacción digital.

La presente ley viene, por tanto, a llenar un vacío normativo mediante el reconocimiento expreso de la función notarial en el ámbito digital, especialmente en lo que respecta a la intermediación notarial digital como principio adaptado a las tecnologías de la información y comunicación. En ese sentido, su aplicación se articula armónicamente con: El Código Civil, al no modificar la teoría general del contrato, sino al reforzar los mecanismos para verificar identidad y voluntad en contratos celebrados por medios electrónicos; El Decreto Legislativo del Notariado, al ampliar las formas de ejercicio de la función notarial sin alterar sus fundamentos ni principios rectores; La Ley de Firmas y Certificados Digitales, al promover y utilizar herramientas ya previstas en dicha norma, como la firma digital y los certificados reconocidos, fortaleciendo su operatividad práctica; y, la Ley de Gobierno Digital (D. Leg. N.º 1412), al alinearse con

los objetivos de digitalización de servicios del Estado, interoperabilidad e identidad digital confiable.

Asimismo, el proyecto no genera duplicidad normativa ni contradicciones con normas de igual o mayor jerarquía. Por el contrario, se inserta en el proceso de modernización jurídica e institucional, fortaleciendo la infraestructura normativa necesaria para consolidar un ecosistema digital confiable y jurídicamente seguro.

IV. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la intervención del notario en los actos y contratos celebrados por medios electrónicos, reconociendo y habilitando la intermediación notarial digital como modalidad válida para el ejercicio de la función notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica en los entornos digitales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad:

- a) Garantizar la seguridad jurídica, la identificación fehaciente de las partes y la autenticidad de la voluntad en los actos jurídicos celebrados electrónicamente;
- b) Adaptar el principio de intermediación notarial al entorno digital, permitiendo su ejercicio mediante medios tecnológicos que aseguren equivalentes niveles de certeza y control;
- c) Promover el acceso a los servicios notariales en línea, fortaleciendo el rol del notario como fedatario público en la era digital;
- d) Contribuir al desarrollo de la transformación digital del Estado y del ecosistema contractual digital en el país.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- Intermediación notarial digital: Presencia virtual del notario en un acto jurídico electrónico, mediante el uso de medios tecnológicos que le permiten verificar en tiempo real la identidad, capacidad y voluntad de las partes, garantizando los principios del derecho notarial.

- Contratación electrónica notarial: Acto o contrato celebrado por medios electrónicos con la participación de un notario, quien certifica la identidad de las partes, da fe de su consentimiento y otorga el instrumento público digital correspondiente.
- Medios electrónicos: Equipos, sistemas, plataformas o redes que permitan la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de datos e información digital, incluyendo, entre otros, el internet, videoconferencias, correo electrónico, firma y certificados digitales.
- Firma digital: Firma electrónica que utiliza un certificado digital reconocido, emitido por una entidad certificadora acreditada, y que cumple con los requisitos legales para garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de un documento electrónico.
- Instrumento público digital: Documento electrónico otorgado por el notario en el ejercicio de su función, que cuenta con los elementos de autenticidad, formalidad y fe pública conforme al ordenamiento jurídico, y que ha sido generado, firmado y conservado en formato digital.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los actos y contratos civiles, comerciales o de otra índole jurídica que, conforme a la ley, puedan ser celebrados con intervención notarial y cuya formalización se realice mediante medios electrónicos, en los cuales el notario actúe de forma remota o virtual, empleando tecnologías que aseguren la intermediación notarial digital.

Artículo 5. Facultad del notario para actuar en entornos digitales

El notario queda facultado para ejercer su función en entornos digitales, pudiendo autorizar actos y contratos electrónicos, así como expedir instrumentos públicos digitales, siempre que se empleen mecanismos tecnológicos que:

- a) Verifiquen de forma fehaciente la identidad de las partes intervinientes, mediante el uso de certificados digitales, sistemas biométricos u otros medios legalmente reconocidos;
- b) Permitan constatar la voluntad libre y expresa de las partes, mediante videoconferencia u otros medios que aseguren la interacción directa y sincrónica con el notario;

- c) Garanticen la integridad, autenticidad y conservación del documento electrónico y de las firmas digitales insertas en él;
- d) Aseguren la confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Reconocimiento del principio de intermediación notarial digital

El principio de intermediación notarial se entiende cumplido en entornos digitales cuando el notario, a través del uso de medios electrónicos idóneos, verifica de manera directa y sincrónica la identidad, capacidad y voluntad de las partes, así como la autenticidad del acto jurídico celebrado.

La intermediación digital produce los mismos efectos jurídicos que la intermediación presencial, siempre que se cumplan los requisitos técnicos, legales y de seguridad establecidos en esta ley y en su reglamento.

Artículo 7. Valor jurídico y probatorio de los actos notariales digitales

Los actos y contratos formalizados por medios electrónicos con intervención notarial, conforme a lo dispuesto en la presente ley, tienen pleno valor jurídico y probatorio, equiparándose en todos sus efectos a los realizados por medios físicos y presenciales.

El instrumento público digital notarial goza de fe pública notarial, genera presunción de veracidad respecto de los hechos presenciados por el notario y tiene la misma fuerza probatoria que los instrumentos públicos tradicionales.

Artículo 8. Garantías tecnológicas mínimas para la actuación notarial digital

Para ejercer la función notarial en entornos electrónicos, el notario deberá emplear medios tecnológicos que cumplan con las siguientes garantías mínimas:

- a) Autenticación segura de identidad:

El sistema debe permitir la verificación fehaciente de la identidad de los intervinientes, mediante certificados digitales reconocidos, validación biométrica, DNI electrónico u otros mecanismos legalmente autorizados.

- b) Videocomunicación en tiempo real:

La intermediación digital debe realizarse mediante videoconferencia continua, sin interrupciones, y en tiempo real, que permita al notario interactuar directamente con las partes para verificar su identidad, capacidad y voluntad.

c) Firma digital con certificado válido:

Los instrumentos públicos digitales deberán ser firmados digitalmente por las partes y por el notario, utilizando certificados digitales válidos emitidos por entidades certificadoras acreditadas ante la autoridad competente.

d) Sellado de tiempo:

El sistema debe aplicar un sellado de tiempo certificado a cada instrumento público digital, garantizando la trazabilidad y la inalterabilidad del documento a lo largo del tiempo.

e) Registro y respaldo seguro de la actuación notarial:

Toda actuación notarial digital debe quedar registrada y respaldada en un sistema que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, mediante el uso de servidores seguros, cifrado de datos, redundancia y respaldo automático.

f) Interoperabilidad:

Los sistemas empleados deben ser compatibles con las plataformas del Estado y los registros públicos, permitiendo la validación cruzada de identidades, documentos y actos jurídicos en tiempo real.

g) Protección de datos personales:

Los sistemas deberán cumplir estrictamente con la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, asegurando el consentimiento informado del titular de los datos, la seguridad de la información y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobará el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la publicación de la ley, en

coordinación con el Colegio de Notarios del Perú, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de ministros y la SUNARP.

El reglamento establecerá los requisitos técnicos mínimos, protocolos de actuación, estándares de seguridad digital, mecanismos de validación de identidad, conservación de instrumentos públicos digitales y demás disposiciones necesarias para la ejecución efectiva de esta ley.

Segunda. Implementación progresiva

La implementación del servicio notarial digital será de carácter progresivo y voluntario, de acuerdo con las condiciones tecnológicas, logísticas y de capacitación de cada notaría.

El Colegio de Notarios del Perú establecerá un cronograma de adecuación y asistencia técnica para sus agremiados, con el fin de garantizar un proceso ordenado, seguro y conforme al principio de intermediación notarial digital.

Tercera. Capacitación obligatoria

Los notarios que deseen prestar servicios notariales digitales deberán acreditar formación en herramientas tecnológicas y en normativas de contratación electrónica y protección de datos personales, conforme a lo establecido en el reglamento.

El Colegio de Notarios del Perú organizará programas de capacitación, actualización y certificación en coordinación con instituciones públicas y privadas especializadas en gobierno digital y seguridad informática.

Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación

Arequipa, 29 de marzo de 2025.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. A. (2015). *La función notarial. Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias*. UBIJUS Editorial.
- Allam, Z. (2018). On smart contracts and organisational performance: A review of smart contracts through the blockchain technology. *Review of Economic and Business Studies*, 11(2), 137-156.
- Aparicio, J. P. (2002). Los contratos electrónicos en el derecho español. El marco establecido por la ley de servicios de la sociedad información y comercio electrónico. En M. J. Moro, *Internet y comercio electrónico, Tercera Jornada sobre derecho e informática* (pág. 177). Universidad de Salamanca.
- Arias, J., Villasís, M. Á., & Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Metodología de la investigación*, 201-206.
- Barchi, L. (2016). *Derecho civil patrimonial vs. derecho de familia. La disposición de un bien social por uno de los cónyuges sin la intervención del otro*. Gaceta Civil y Procesal Civil.
- Caicedo, A. E., Haro, T. J., Luna, D., Miño, J., & Peña, C. A. (2023). La importancia del registro notarial como instrumento de protección de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(7), 3231-3242. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7166
- Camacho, M. A. (2019). *El notario del siglo XXI: la función notarial y sus diversas competencias derivadas del uso de las nuevas tecnologías y la dinámica social en el Perú, 2016*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.
- Canchucaja, M. C. (2021). *La seguridad jurídica notarial y la contratación electrónica en el Perú*. Repositorio Institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/11667>
- Carrascosa, J. (1999). *La contratación informática: el nuevo horizonte contractual. Los contratos electrónicos e informáticos*. Comares.
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). EL rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 164-167.

- Cervantes, R. S. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 165-196.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.43>
- Cesarini, W. (2016). *El derecho de los particulares*. Cuadernos Civitas.
- Concha, J. L. (15 de Noviembre de 2024). Entrevista sobre intermediación notarial y contratación electrónica. (M. H. Paye, Entrevistador)
- Congreso de la República. (1996). *Ley N.º 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos*. Diario Oficial "El Peruano".
- Congreso de la República. (2000). *Ley N.º 27269 - Ley de firmas y certificados digitales*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2008). *Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación y divorcio ulterior en Municipalidades y Notarías*. Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2022). *Ley N.º 31643 - Ley que modifica el Código Civil para facultar a los notarios a celebrar matrimonio civil*. Diario Oficial "El Peruano".
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Quinto Pleno Casatorio Civil*. Diario Oficial El Peruano.
- Davara, M. Á. (1997). *Manual de Derecho Informático*. Aranzadi.
- De Caria, R. (2020). Definitions of Smart Contracts. En L. DiMatteo, M. Cannarsa, & C. Poncibó, *The Cambridge Handbook of Smart Contracts, Blockchain technology and Digital Platforms* (págs. 19-36). Cambridge University Press.
- De la Puente, M. (1996). *El contrato en General. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Biblioteca Para leer el Código Civil. Primera Parte*. PUCO.
- De Vettori, J. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 187-196.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Díaz, E. (1977). *Sociología y filosofía del Derecho*. Taurus.

- Díez-Picazo, L. (1983). *El derecho civil patrimonial*. Tecnos.
- Egaña, J. L. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte-Sede Coquimbo*, 1(11), 47-70.
- Fernández, E. (1981). *Diccionario de Derecho Público*. Astrea.
- Flores, M. d. (2002). *Impacto del comercio electrónico en el Derecho de la Contratación*. Edersa.
- Gonzales, G. (2008). *Introducción al derecho registral y notarial*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Guisado, Á. (2004). *Formación y perfección del contrato en Internet*. Marcial Pons.
- Gutierrez, J. L. (2021). *Implementación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial a través de medios electrónicos en la legislación peruana, 2021*. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1775>
- Hance, O. (1998). *Leyes y negocios en internet*. McGrawHill-Interamericana Editores.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Lima: McGraw Hill.
- Lafferriere, A. D. (2008). *Curso de derecho notarial: anotaciones efectuadas durante el cursado de la especialización en derecho notarial*. Entre Rios-Argentina.
- Lay, C. (2016). *Actualidad Notarial*. Gaceta Notarial.
- Lemus, M. (Septiembre de 2006). El procedimiento y la seguridad jurídica notarial en la reproducción de los instrumentos públicos protocolares. *Tesis para conferirse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Lescano, Y. (2003). *Proyecto de ley que elimina los concursos públicos de méritos cerrados para acceder al notariado*. Congreso de la República.
- Linares, M. A. (2023). *Repercusión de la ética en la función notarial en la ciudad de Arequipa, 2021*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María.

- Lohmann, G. (1997). *El negocio jurídico*. Grijley.
- Lucas-Baque, S., & Albert-Márquez, J. (30 de noviembre de 2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *4(11)*, 39, 41-66. Polo del Conocimiento. <https://doi.org/10.23857/pc.v4i11.1174>
- Mantilla, C. I. (2000). Contratos informáticos. *VIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*. Lima.
- Manzaneda, P. J. (2019). La regulación en el ordenamiento civil peruano de los contratos electrónicos. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, *4(2)*, 175-185.
- Martínez, E. M. (2000). *La formación del contrato a través de la oferta y la aceptación*. Marcial Pons.
- Mateu, R. (2000). El consentimiento y el proceso de contratación electrónica. En R. Mateu, & J. M. Cendoya, *Derecho de Internet, contratación electrónica y firma digital* (pág. 29). Aranzadi.
- Mezquita, J. L. (1989). *Seguridad jurídica y sistema cautelar*. Bosch.
- Miguel, P. A. (2002). *Derecho Privado de Internet*. Civitas.
- Muñoz, I. (2010). La seguridad jurídica en el derecho notarial. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*(123), 35-45.
- Musalem, J. (1997). El abogado y el notariado. En M. Pacheco Gómez, *La abogacía y sus opciones profesionales* (pág. 149). Editorial Jurídica de Chile.
- Nakasone, R. (2017). *Apuntes para una historia del derecho notarial peruano*. Gaceta Notarial.
- Nieto, P. (2016). El comercio electrónico y la contratación electrónica: Bases del mercado virtual. *Revista Foro Jurídico*(15), 54-76.
- Núñez, R. (1954). El derecho notarial como rama particular del derecho. *Revista notarial. Órgano del colegio de notarios del distrito federal y territorios*, 49.
- Palacios, J. J., Romero, H. E., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley.

- Payments & Commerce Market Intelligence. (2024). *E-commerce Data Library de América Latina*. <https://paymentscmi.com/insights/mercado-comercio-electronico-peru/>
- Pérez, A. E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*(15), 25-38.
- Poder Ejecutivo. (2008). *Decreto Legislativo N.º 1049*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (2008). *Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (2008). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (2010). *T.U.O. del Reglamento del Decreto Legislativo del Notariado*. Diario Oficial El Peruano.
- Radbruch, G. (1974). *Introducción a la filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- Ramos, C. (2021). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Recasens, L. (2003). La seguridad como motivo radical de lo jurídico. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53(239), 225-231.
- RENIEC. (2023). *Transformación e innovación digital para la identificación y servicios del Estado*. Oficina de Formación Ciudadana e Identidad (OFCI) - RENIEC.
- Riera, L. (2014). Principios y notas del derecho notarial. *Revista Internacional del Notariado*(42), 171.
- Rodriguez, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. *Revista de Derecho Administrativo*(3), 251-268.
- Romero, M. C. (20 de Febrero de 2019). Entrevista al Dr. Mario César Romero, flamante Decano del Colegio de Notarios de Lima. (M. Ampudia Belling, Entrevistador)
- Salazar, M. (2007). *Protocolo notarial*. Editora Jurídica Grijley.

- Sánchez, H. (2015). Comentarios en relación a la Ley de Notariado. *Ley, Derecho, Jurisprudencia*(11), 78-87.
<http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1038/1/112981038.pdf>
- Soto, M. d. (2021). *La seguridad jurídica para el consumidor en las contrataciones electrónicas*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9712>
- Talavera, E. A. (15 de Noviembre de 2024). Entrevista sobre intermediación notarial y contratación electrónica. (M. H. Paye, Entrevistador)
- Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho notarial*. Editorial Nomos & Thesis.
- Tarragón, E. (2011). *Derecho Notarial: La función notarial y su fundamento*. Tirant Lo Blanch.
- Torres, A. (2012). *Teoría General del Contrato*. Lima: Instituto Pacífico.
- Tribunal Constitucional. (2001). *Sentencia N.º 04-97-I/TC*. Diario Oficial El Peruano.
- Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia N.º 0016-2002-AI/TC*. Diario Oficial El Peruano.
- Vilches, A. J. (2002). *Aproximaciones a la Sociedad de la Información: Firma, Comercio y Banca Electrónica*. Centro de Estudios Registrales.
- Villavicencio, M. (2009). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Yucra, D. Y. (2021). *La incorporación de la figura de los ciber notarios en el Perú como un medio de seguridad jurídica para la contratación electrónica*. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4565>
- Zavala, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 14(12), 218-231.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>



ENTREVISTAS – TESIS

NOTARIO PUBLICO DR. JOSE LUIS ALBERTO CONCHA REVILLA

La intermediación como principio notarial se refiere al hecho de que el notario tiene que estar en media de ambas partes, ahora no se si has tomado conocimiento que hay proyectos de ley en ese sentido (intervención del notario en contrataciones electrónicas) para que el notario pueda autorizar los contratos electrónicos, ahora que el notario tenga certeza de la manifestación de voluntad de las partes implicaría, sacar de lado la fe notarial, ya no necesitaríamos notario. Ahora por ejemplo hay contrataciones electrónicas que funcionan sin notario como los movimientos bancarios, con tarjeta de crédito o débito, ahí, por ejemplo, uno digita una clave y realiza las operaciones bancarias sin problemas. En torno a la seguridad jurídica para el cumplimiento de la obligación o no evidentemente se ve vulnerado, está en el aire eso porque de alguna manera lo que hace el notario simplemente es tomar la declaración de ambos electrónicamente, sin embargo, no puede tener la certeza de su manifestación de voluntad ya que podría ser amenazado u otro, pero esto también sucede en la contratación presencial, yo tengo 29 años de notario y en alguna tuve la oportunidad de ver a una persona que viene realiza un poder y en apariencia todo está en orden y de repente viene el otro hijo y dice que lo trajeron bajo amenaza con engaños, pero en apariencia era un acto real, mas no un acto que se estaba celebrando bajo amenazas, o algún tipo de coacción y al final siempre hay motivo para discutir.

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Bueno la consulta en línea, si hablamos de identificación, es la verificación biométrica, no es la más óptima, porque tiene sus falencias y puntos de quiebre susceptibles de alterar; en el caso de las firmas digitales no hay en el trabajo notarial, se podría recoger en el sistema notarial, pero en la medida que la firma electrónica se pueda verificar de alguna forma, es decir que haya una plataforma que nos permita la firma electrónica, siendo un sistema electrónico y virtual adecuado.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Si hablamos de identidad sería el acceso a la base de RENIEC, y obviamente en el momento de la identificación podrían firmar simultáneamente electrónicamente, como un trabajo paralelo con la RENIEC, se tendría que tener acceso y poder verificarlo.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Hay esas plataformas que permite visualizar las partes como el “zoom”, “meet” y ello complementado con la firma electrónica, y obviamente tendría que haber mecanismos

que nos permita contrastar esa firma electrónica, porque no puedo encontrar otra forma.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

En mi concepto lo que creo es que primero se tiene que identificar a las partes que van a intervenir en la contratación electrónica, y luego la toma de la manifestación de voluntad, y que esta se debe manifestar uno a través de la manifestación expresa del que quiere manifestar su voluntad, pero además con firma digital eventualmente.

Se ve desquebrajada el principio de inmediación, se tendría que dotar de principios tecnológicos, uno de identificación dos, de toma de manifestación de voluntad, y tres la certeza de la firma en este caso la firma digital, pero, nuestra realidad y legislación peruana no está preparada para eso, todas estas cosas de modernización no, imagínese nomas cuando autorizaron para que los abogados en vía de simplificación administrativa autoricen las compraventa sin formularios y sin intervención notarial, tuvieron que retroceder a los 2 años. Conforme al avance tecnológico, actualmente hay algunas cosas que trabajamos en la contratación electrónica, más que contratación en la solución de algunos procedimientos notariales figamos, por ejemplo, la presentación electrónica, la plataforma que ha implementado Registros Públicos funciona bien, y poco a poco la han ido perfeccionando y cada día va mejor.

Lo que creo es que gran parte del esquema del cumplimiento del principio de inmediación en la función notarial radica en crear una herramienta tecnológica que permita en primer lugar, identificar plenamente a la persona, tomarle la manifestación de voluntad y para eso se tendría que implementar también la firma digital paralelamente.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Es que el detalle es que en la actualidad no hay una legislación, y mientras no este contemplado no hay forma de que el notario pueda intervenir ya que estaría exponiéndose a varias cosas.

6. En su opinión, considera que el principio de inmediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Si, puede verse afectado, si no se dotan al notario de las herramientas tecnológicas apropiadas para una toma de manifestación de voluntad real y para que pueda identificar si se ve afectado, y eso yo lo aprecio con mayor conocimiento de causa porque yo todo el día converso con el público, siendo que soy uno de los pocos notarios que cumple con el principio de inmediación estrictamente porque lo hago todo el día.

Entonces sería a través de una computadora, pero el trabajo notarial se vería afectado porque se aplicaría otro tipo de sistema y eso es un tema que habría que ver, y una apreciación que veo ahora sería el “comienzo del fin del notariado”, si una máquina va a reemplazar presencialmente evidentemente sería el comienzo del fin del notario; mire le cuento ha habido un colega aquí en Arequipa, que hizo una escritura pública tomando la manifestación de voluntad a través del zoom y dejó constancia de la escritura de esos términos y se la escribieron en registros, pero al poco tiempo (era un poder), de este hecho tomé conocimiento el Consejo del Notariado, y lo han amonestado públicamente, y esto porque no está contemplado la toma de manifestación de voluntad por estos medios, y ahora en este momento hay proyectos de Ley, sería bueno que acceda en la página del congreso es un proyecto de ley sobre el notariado (un consejo), porque en la exposición de motivos podría estar gran parte de sus variables, hipótesis de su tesis.

De manera general puedo decirle que el notario sí puede intervenir, pero en el aspecto notarial sería siempre en cuando al notario se doten de herramientas tecnológicas adecuadas y acorde, lo que sucede aquí también es que gran parte de los notarios son sexagenarios, esto implicaría conocer el avance tecnológico, y mire imagínese en los pueblos alejados del país que podría hacer un notario si no tiene mayor conocimiento del tema.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Yo lo que creo es que, si es factible, pero en la medida que se dote al notario de los medios tecnológicos para recoger la voluntad de las partes contratantes.

DR. JOSE LUIS CHIRINOS – ABOGADO EN LA NOTARIA J.L. CONCHA REVILLA.

Como hay un avance en la tecnología, existe también el avance en los delitos cibernéticos, hackers y todo eso, ya que la tecnología de la delincuencia va de la mano también, entonces pienso que aquí es nuestro país es muy incipiente solo prima la buena fe, no hay más, estás sujeto a que te puedan estafar más allá no hay.

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Básicamente el lector de huellas, es decir el control biométrico, o lo último que vendría a ser el reconocimiento facial, el notario por ejemplo ahora utiliza más seguido, pero no para ver la identidad de las personas sino para el ingreso de él al sistema, es decir me parece que la RENIEC tiene un sistema en donde el notario ingresa se le hace el reconocimiento facial y puede identificarse no, pero no he visto que lo puede hacer al cliente y que lo pueda identificar, u otra forma también que existe en la actualidad sería la identificación así como la RENIEC emite los “C4” los cuales ahora lo puedes hacer desde tu celular pagar y sacar tus datos personales y esto lo haces identificándote con tu cámara no, te manda un enlace muestras tu rostro y si los datos coinciden te emiten el documento de tu identificación.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

En la actualidad no hay, sin embargo podría darse aplicando el sistema biométrico que tenemos en la actualidad pero esto significaría la implementación de un sistema electrónico o virtual evidentemente tecnológico que te de la facilidad con su tecnología de poder hacer dicha identificación no, porque que cambia que en las personas vengan aquí pasen su huella, firmen la hoja que le entregamos a que lo haga a través de una pantalla, pueda verlo por el sistema virtual y luego pueda verlo por una pantalla de aparentemente con la intención de querer realizar el acto jurídico, ahora usted dice que no es factible poder ver la manifestación de voluntad interna es correcto pero hasta en la actualidad uno no puede dar fe de que es esa su manifestación de voluntad ya que se puede dar el caso de que el señor venga con amenaza a la notaría y que su familia está en riesgo en casa si no celebra el acto jurídico entonces, no podemos decir que es difícil o complicado porque en la actualidad de maneja de la misma manera el notario solo en casos excepcionales ve a la persona le pregunta lo analiza, pero en la mayoría es suficiente con el control biométrico y su verificación de que él es el.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

No existe eso en la actualidad, pero si es factible empero esto está de acuerdo al avance o que haya un sistema tecnológico acorde en nuestro país tenemos un sistema de internet bajísimo, pobre no es un internet bueno, en otros países usted presiona una tecla y aparece todo, en cambio aquí se va el sistema, es lento, y eso da cabida a que los famosos hackers puedan hacer su trabajo, por ejemplo en el caso del banco Interbank que fue hace poco que se metieron al sistema de seguridad, te das cuenta que no es óptimo nuestro avance en cuanto a tecnología hablando, y aquí tienes que ver también que implica el apoyo del estado que dé el soporte y sobre todo la tecnología que es costosa ya que no depende del notario si no del estado en realidad.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Para ser sincero no solo en una contratación electrónica aplicaría esa pregunta puesto que aquí en la notaría incluso jamás podríamos saber que fulano de tal realmente quiere realizar tal acto, porque la manifestación de voluntad interna no hay ningún medio, tecnología, instrumento que te indique que es o no es así.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Me parece que está atrasado, si te pones a analizar se han implementado varias normas después de pandemia y esto significa que ayudo a aclarar varios proyectos que se veían venir, entonces lo que era un proyecto a largo o mediano plazo se tuvo que adecuar a la pandemia porque por ejemplo el tema de los Registros Públicos de las presentaciones electrónicas no estaban vistas eran simples proyectos y mira ahora se quedó y se da en la actualidad y sirve muchísimo entonces te das cuenta prima mucho que el estado apoyo que te dé el soporte optimo y no tenemos eso, de que las actividades notariales se adecuen a estos tiempos si pero en realidad en la práctica no se da, lo único que queda es la implementación con ayuda del estado.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Si completamente, porque el notario certeza de la manifestación de voluntad de las partes nunca la tendría porque el campo de visión es limitado, por ejemplo, en el caso de una constatación notarial el notario verifica no solo la casa sino la actitud que tiene la persona frente al bien que se está constatando entonces en una pantalla por ejemplo los sentidos de percepción del notario que le dan certeza de un acto se limitan completamente y certeza como tal nunca la tendría.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Pienso que, si siempre cuando si está regulado, es decir cuando haya una regulación más efectiva porque ahora no hay una regulación, no hay los mecanismos adecuados bueno es lo que veo, o quizá desconozco de los mecanismos.

NOTARIO PUBLICO DR. MIGUEL VILLAVICENCIO CARDENAS

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Básicamente en lo que se está trabajando actualmente es en la identificación biométrica de las partes, eso para efectos que es un servicio que brindan RENIEC, un sistema que se llama AFIS para la identificación plena de las partes, aunque también hay ciertos riesgos, en otras experiencias que vi por ejemplo en Colombia ya se está viendo la posibilidad de trabajar con el “iris del ojo” que también es un mecanismo que está introduciendo la tecnología francesa.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Básicamente lo que se conoce, porque en el Perú es un tema novedoso e insipiente todavía, pero creo que la identificación biométrica es un mecanismo adecuado, aunque eso supone que la presencia física de las partes en el despacho notarial. Hay un riesgo en la contratación remota porque detrás de una pantalla tu no podrías saber si la persona

está siendo amenazada, no puede haber una certeza absoluta. Justamente por eso el principio de intermediación siempre aconseja la intervención directa del notario, esto jamás podrá ser ni siquiera sustituido por una máquina, como una vez o escuche en un evento en Europa, *“la tecnología tiene que estar al servicio del notariado y no el notariado al servicio del notariado”*, hay que tener claro ese contexto, claro de que el notariado se hace fundamentalmente a la labor humana y que la tecnología es un mecanismo de auxilio o apoyo en la identificación o declaración de voluntad de las partes, ciertamente nunca habrá un mecanismo de absoluta seguridad cuando no está la persona presente.

He visto ahora también que se están falsificando las huellas digitales, entonces ningún mecanismo va a ser efectivo porque la delincuencia también avanza, la tecnología de los delincuentes está a la par, lamentablemente ellos lo usan de mala, y nosotros bajo el principio de la buena fe y la confianza, eso es un tema que hay que evaluar, porque si no habría pues procesos de nulidad, o denuncias penales si todo el mundo actuara de buena fe, entonces siempre hay suplantación o falsedad.

Antiguamente, el documento que identificaba a la persona era la libreta electoral de tres cuerpos, era un mecanismo totalmente inseguro y no existía la identificación biométrica, y los notarios estábamos expuestos a falsificaciones a diario, porque cambiaban la foto, cambiaban la firma, traían personas de características psicossomáticas similares, entonces todo eso hacía que nuestra labor sea más compleja, y estemos expuestos a mayor tipo de denuncias, ahora con un protocolo de seguridad mínimamente por cámara de seguridad para garantizar que la persona ha venido, el DNI incluso es más seguro porque ya tenemos el DNI electrónico, tenemos el sistema de comparación de biométrico. En el caso del DNI electrónico aún no se ha activado adecuadamente, la idea es que puedas pasar tu DNI por un mecanismo que permita garantizar que la persona está presente y que tú eres, pienso que eso aún está en una etapa insipiente.

La idea es que se tenga un sistema un sistema de identificación plena, eso se podría lograr a mediano o largo plazo, porque incluso aún hay lugares donde no existe el sistema biométrico aquí hay que analizar la realidad del país también, o el servicio se encarece tanto que no hay forma de utilizarlo.

Por ejemplo en el caso de sacar tu RUC, por el sistema virtual a través de tus huellas dactilares, al ser un trámite administrativo no te va a causar mucho perjuicio, sin embargo, en la contratación es más delicado, la firma y los elementos de criptografía son más interesantes en la medida que reflejan tu declaración de voluntad, tu con tu firma electrónica, o los algoritmos que contiene están manifestando tu voluntad, tu aceptación de determinadas relaciones contractuales, entonces ahí puede haber desplazamiento patrimonial, gravámenes, movimientos de dinero que podrían estar en juego por ser mal utilizados forzando al figura, entonces ese es un riesgo de la tecnología, la tecnología lo que generalmente ve es eficiencia y rapidez, más que

seguridad, la seguridad el caso notarial es esencial. Por ejemplo, me dicen doctor quiero hacer una constatación pero nosotros mismo le pasamos las fotos en este caso no te están dando ninguna seguridad porque es una foto trucada de otra fecha, o la misma IA, entonces eso hace que diga, yo tengo que estar presente, mirar lo que me están mostrando, tomar fotografías, filmar lo que yo estoy presenciando, porque aquí generalmente el notario trabaja con sus sentidos, la vista y el oído son el principal, siendo que el notario lo percibe y puede plasmarlo a través de un documento notarial, pero para que el documento tenga certeza requiere que tu estes presente esto en el caso de la intermediación, entonces estos son alguna de las bases importantes de lo que conforman y/o configuran la base del notariado latino que nació en el año 1948 en buenos aires, ese es el punto de partida o el año de partida, de todo este movimiento que ahora conglomerara a 100 países del orbe de alguna manera comparten los principios del notariado latino que se basan fundamentalmente en el profesionalismo del funcionario o agente que recibe el encargo estatal de dar fe pública y que se plasma en un instrumento que hace control de legalidad, todo esos temas que son ajenos al notariado anglosajón que es otra perspectiva distinta porque ahí funciona seguro el título, mecanismo económicos de resarcimiento si se produce algún fraude pero el notariado latino tiene otra configuración, el notario es un profesional del derecho que da fe de los actos y contrato que ante el e celebra dice la doctrina, y a lo que además se ha agregado otros actos como por ejemplo los asuntos no contenciosos, y una serie de certificaciones, incluso ahora el notario puede ejercer funciones informativas como fedatario informático, no es compatible una con la otra, tu puedes certificar un acto informático digamos el almacenamiento de información en una base de datos, eso lo puedes hacer pero tienes que conocer el tema informático, eso no quiere decir que el tema informático va a dar fe por ti eso es lo que se confunde, es que tu vas a dar fe de lo que la informática puede hacer con esa documentación o documentación, eso no hay que perder la perspectiva de eso, entonces la tecnología va por un lado y el notario también tiene que seguir esos pasos, la ley del notariado digamos es una carta abierta para permitir que el notariado este al paso con los avances tecnológicos no cierra eso, y menos ahora que se han celebrado los tratados de libre comercio, los TLC permiten o permitirán que el notario se integre a nivel regional o subregional como en Europa, por ejemplo en Europa hay varios documentos que pueden circular por la unión europea y tienen exactamente el mismo valor o el apostillado, por ejemplo la apostilla de la haya de 1968 permite que algunos documentos sean valorados en otros ordenamientos, y es ahora hablamos de apostillas electrónicas, también hay un avance en ese sentido porque lo documentos circulan y ya no circulas solamente en tu país, ahora lo hacen a regional, mundial y trasnacional, entonces es un fenómeno propio de la globalización, entonces no se puede perder de vista la seguridad en el tráfico patrimonial es importante y uno de los agentes que la debe o puede liderar es el notario.

En tu tema también me da a pensar en el testamento electrónico o a distancia, todavía no se asimila porque aquí e tiene que analizar varios factores y una de las que más pienso es la realidad en la que vivimos, la realidad latinoamericana es una realidad muy informal y permitir eso podría dar lugar a una serie de fraudes y varias actos

delictivos, entonces pienso ese es el reto del notariado, como hacer que la tecnología no te desborde porque la tecnología puede permitir muchas cosas tú puedes estar en África conversando conmigo pero hasta qué punto eso puede dar lugar a que yo considere que es sumamente confiable como para yo pueda decir la declaración del señor tal que está en África fue realmente en África porque puede estar a la vuelta de la esquina, entonces todo eso tiene que ver mucho, como la geolocalización, entre otros, aplicándose un sistema tecnológico y costoso a la vez, entonces eso supone que los estados inviertan en seguridad.

En cuanto a países vecinos me parece que Brasil está dando pasos agigantados en cuanto a contratación electrónica, pero no ha terminado su proceso, así mismo, Colombia también han avanzado en su sistema tecnológico pero aún no lo despliegan a su totalidad, por ejemplo Colombia siguió los pasos al Perú en cuanto a la identificación biométrica, ahora lo ha perfeccionado y está dando pasos más audaces esto con la identificación a través del iris, y ya contrato a una empresa francesa para implementar eso como una medida de identificación en el notariado, esto te habló de hace 4 a 5 años atrás, y ahora ya debería de estar avanzado, ahora ellos toda esa tecnología lo llevan a pueblos a través de una unidad móvil que se llama “NOTARIADO EN CIUDADL” (algo así), la llevan a lugares donde no hay notarios, se hace una suerte de campaña de formalización, lo que toda la gente necesita cuando no hay notarios, y ese vehículo se mueve por lugares un poco alejados eso se llama la unidad móvil, y tiene todo, computadoras, aparatos, sistema de comunicación avanzados, puede identificar a la persona, hacer un documento, y eso supone un apoyo estatal, solo el notariado no podría porque también tendría que estar interconectado con agencias digamos RENIEC, PNP, en nuestro caso, entonces el Estado Colombiano si se le brinda un apoyo al notariado porque el ciudadano es quien recurre al notario, el ciudadano no recurre al Estado, “quiero vender mi casa o comprar, y no quiero que me estafen ¿qué hago? Usted es el único que me puede ayudar, no puedo ir a tocar la puerta al ministro de justicia, al residente,” no, esto lo hace el notario de tu barrio de tu pueblo el que te va a decir necesitamos esto, lo otro, entonces el notario te da todos los protocolos de seguridad, entonces si al Estado no le brinda apoyo porque hay lugares hasta donde ni hay luz, internet o teléfono, ¿qué puede hacer el notario ahí?, lo que buenamente pude hacer es mirar a la persona (algo muy rudimentario), tú dices que eres bueno creeré que tú eres, entonces el notario es eficiente de acuerdo a la medida que el Estado proporciona las herramientas físicas y tecnológicas me permitan hacerlo, si no me dan nada, es como si me exijan bancarización y no hay bancos, como le digo al ciudadano que bancarice si no hay bancos, esa es la realidad del Perú en algunos casos, entonces que hago, tengo que trabajar con lo que tengo, entonces todas esas limitaciones hay que considerar cuando se toca el tema tecnológico, un poco el avance tecnológico tiene que tender a ser uniforme para que todos se beneficien de los frutos de la tecnología es decir que nos beneficien a todo.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Este es un tema muy interesante, pero pienso que se tiene que profundizarse en una cultura de confianza y transparencia, ahí hay un tema cultural y transparencia, ahí ay un tema cultural más que todo porque si yo pretendo ir a una notaría para engañar al notario con mayor razón lo voy a hacer remotamente o la delincuencia o bandas organizadas, es un poco difícil, el notario tendría que contar con mucha tecnología para realmente estar en línea, de repente en un futuro con el iris del ojo, pero siempre hay un margen, a mayor tecnología mayor riesgo siempre, entonces siempre hay un margen de sorpresa, de que se pretenda digamos hacer aparentar una voluntad que no es.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Todavía es incipiente, estamos todavía trabajando de manera tradicional en muchos lugares, sobre todo en provincias, en Lima de repente están más avanzados, pero como te digo, la tecnología es más que todo un soporte; el notario sigue haciendo el mismo esquema de intermediación, identificación personal de las partes. La no presencialidad todavía es algo muy limitado, el 80% de los actos son todavía presenciales, y bueno desde el punto de vista notarial está bien que así sea porque evita la litigiosidad, denuncias, mientras no haya un sistema acabado tecnológico, eso nos ayuda bastante.

Por ejemplo en el caso del sistema virtual de Registros Públicos, es un sistema que evidentemente no tiene problemas porque hasta ahora yo no vi un problema, sin embargo, lo que pasa en este caso lo que veo es que la delincuencia no apunta mucho por ese lado porque generalmente manejas claves para la presentación de documentos, ahí es un sistema de intermediación, en el caso notariado es más complicado porque nosotros damos fe de la voluntad expresada de las partes, ellos hacen una calificación documental de lo que ya está expresado, en el caso de nosotros, nosotros damos fe de la voluntad expresada por las partes, ellos hacen una calificación documental de lo que ya está expresado, a partir de nosotros se expresa la voluntad de las partes, entonces la responsabilidad es mayor, entonces que me mande una carta, correo electrónico asumo que es, no, es más delicado, porque ahí se genera el acto jurídico, registros públicos es un receptor de documentos y califica documentos, nosotros calificamos la voluntad expresada por las partes, entonces es de mayor responsabilidad.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Si vulnera completamente, por ejemplo, en el caso del registrador a él no le interesa el principio de intermediación, tu me traes un documento emitido por el notario yo solo lo califico básicamente es lo que hace, s después aparece que es falso o no es, no es mi problema, en el caso del notario sí, porque es el quien da fe del acto, ahí viene el problema.

Una recomendación, tendrías que analizar que visión tienes “visión notarialista o visión tecnológica” si eres tecnológico vas a decir todo lo tecnológico es lo máximo, es más que ya no haya notario porque a tecnología puede suplir y garantizar la expresión de voluntad, para que requerir más, pero en la realidad tu puedes ver que no es así. La tecnología es un soporte, es un apoyo, pero no lo es todo; por ejemplo en el caso de las garantías mobiliarias quisieron adaptar el sistema anglosajón, ya que registros era un mero receptor de documentos eso no ha funcionado ni va a funcionar, incluso le han quitado facultades al registrador porque antes el registrador calificaba ahora no, porque todo lo que viene lo archiva, entonces un tema de archivo no es un tipo de nuestro ordenamiento o de nuestro sistema incluso, acá hay una vieja formula que usan los españoles, “titulación autentica + calificación registral = seguridad jurídica”, ósea si tu primero haces transferencia o documentación privada, y el registrador no califica y solamente inscribe entonces ahí no hay seguridad; a mayor control de documentos que pasan por el notario y por el control del registro entonces la seguridad jurídica se fortalece, si no hay eso no avanza la cosa.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Es factible, primero que la contratación electrónica es una realidad, existe, entonces la función notarial no puede ser ajena a esta realidad, lo interesante es ver cuáles son los parámetros que debe existir en la contratación electrónica y cuál es el modo de intervención del notario, pero si es factible en realidad es más necesario que factible, para garantizar justamente que la voluntad declara sea la real.

DR. ERNESTO ALONSO TALAVERA TAPIA

Respecto a la contratación electrónica y la intervención del notario ve que existe una arista que bajo los principios de la buena fe, en este caso la buena fe registral desde (ese punto de vista), quizá sea un principio garante de las contrataciones o los actos jurídicos celebrados por un notario, tiene una doble arista, por el lado el tema de la publicidad física de la presencia fáctica de los hechos que se puede hacer al momento de celebrar un acto jurídico (contrato, sucesión, etc.) pero por el otro lado tenemos el principio de la buena fe, yo lo veo desde esos dos planos.

El Perú es un país de acuerdo a la realidad nacional, el contexto de las personas y no voy a generalizar, hay un número mínimo pero que no puede brindar esa seguridad jurídica y el notario va a tener que sopesar, va tener que tener que tomar una serie de parámetros de considerar de a quien le brindo esa seguridad jurídica, a quien le doy ese soporte que le pueda dar cierta sostenibilidad, por ejemplo en el tema de protección de datos personales, ¿en qué mediad los organismos, por ejemplo una autoridad nacional de datos pueda dar ese soporte ese soporte al notario?, desde un punto de vista real, el tema de brindar actos jurídicos por medios electrónicos va a tener que ir por una especie de ingeniería digital, en la cual no tenemos y hay que se consientes, para mi podría decirte que es fácil hacer las contrataciones desde mi computadora, me genera menos tiempo, menos costo, me genera mejor beneficio, sin embargo, hasta qué punto las personas van a ser capaces de generar un proceso de consciencia para que los actos jurídicos que voy a realizar sean debidamente lícitos, y en una realidad como la nuestra y no podemos ser ajenos a eso, quizá hasta el notario puede estar involucrado en elementos que hasta el mismo pueda caer en una situación de ilegalidad, y tiene que tener todos los parámetros y con este tema del sistema de la RENIEC, se tendría que analizar de hasta qué punto va a generar certeza.

Al día de hoy lo enfocaría más a establecer esos criterios de aplicar la tecnología a partir de elementos que me den seguridad y si es muy lamentable la brecha digital que existe en el Perú y que no va ser un proceso rápido, va ser un proceso lento, mira ya estamos 2024, y todavía existen falencias dejadas desde el 2020, has pasado 4 años de los cuales quizá algunas notarias se han innovado, pero localmente, mira sin ir tan lejos, cuando fui a Mollendo, y siendo Mollendo que queda a 2 horas de aquí tiene muchas falencias las notarias (notaria valdivia), falencias que no solamente son factor tecnología sino fator humano también, el factor humano también es otro elemento ya que si no tienes el conocimiento mínimo del tema de digitalización del uso de plataformas pues estamos graves y esto no es culpa de la tecnología es culpa de los errores que tú puedes tener en tu centro de trabajo y muchos pueden tener el domino y algunos no, y eso se ha visto muy tangible cuando estuvimos en pandemia desde el mismo poder judicial hasta los mismo organismos de instituciones privadas, entonces es un reto, no es imposible pero mientras no exista inversión del estado, capacitación permanente y los mecanismos reguladores que le den legalidad a los procedimientos contenciosos que se realiza en una notaría pues definitivamente esto no va ir por buen camino y va a generar más corrupción de la que quizá pueda estar dándose a nivel local o nacional incluso.

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

La participación física de la persona dentro del espacio físico notarial, ese es el único mecanismo que a mi opinión genera protección jurídica a las relaciones jurídicas que puedan realizar las partes, y ya lo tenemos el hecho que podemos realizar la digitalización de datos personales desde la notaría ya es un primer mecanismos y una aproximación a regular que las personas que están contratando son efectivamente las personas sin caer en el tema de suplantación de identidad, entonces al día de hoy los

mecanismos jurídicos que dan seguridad a las relaciones electrónicas es a través de la digitalización dentro de la notaría.

En el caso de las firmas digitales, o emisión de RUC u otros documentos que te pueden emitir las entidades por sistemas virtuales, puedes darte cuenta que solo es en base que el avance es solo en tramitaciones de derechos personales, pero en contrataciones con 2 personas o más, se necesita un espacio donde se regule el acto jurídico, claro es muy cierto puedo hacer tramitaciones vía online que yo como persona asumo pero cuando ya hay un vínculo con otras personas que va a generar una consecuencia jurídica todavía se necesita elementos de seguridad jurídica que respalden, y en nuestro país todavía hay algunos elementos que necesitan soporte, regularidad de ciertos patrones que lleven a una conducta procesal voy a decirlo optima.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Actualmente los procedimientos que se está llevando en la administración pública con el apoyo y el soporte de la RENIEC, el tema de la firma digital, el tema de reconocimiento facial que es lo último que creo que están implementado, los procedimientos regulatorios que creo que se han ido modificando a lo largo, desde la pandemia; entonces al día de hoy los procedimientos que se están llevando a cabo en materia notarial principalmente son gracias al soporte que está dando RENIEC y las diferentes instituciones hasta la misma SUNAT han adecuado y han favorecido el uso de la TICs (tecnología, información y comunicación).

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Una pregunta para hacer una análisis, porque existe sí, es factible no sé, pero de que existen mecanismos para garantizar la voluntad si, el tema es como se está llevando a cabo esos mecanismos regulatorios para poder generar una contratación electrónica real, esa pregunta yo la llevaría por dos caminos, existen mecanismos jurídicos tecnológicos no voy a decir eficaces yo diría oportuno para garantizar la voluntad expresa de los contratantes pero que todavía no existe esa factibilidad porque como te estoy diciendo los mecanismos jurídicos tecnológicos no son eficaces son oportunos, habrá regulación jurídica que si nos dice pero como que dice no, papelito sostiene todo pero a la hora de la verdad no se refleja lo mismo, entonces yo lo encasillaría en dos respuestas; existe pero no es tangible en la realidad nacional en la que vivimos.

Ahora el tema de la IA, se ha convertido quizá en el talón de Aquiles de estos mecanismos jurídicos, porque ahora con todas las cosas que se ve, y ahora con la ley de Inteligencia Artificial que para mí es una Ley que no tiene sustento todavía, una regulación adecuada y que ha quedado así, por eso te digo papelito sostiene todo tenemos la Ley de Inteligencia Artificial pero no existe mecanismos ni formas entonces

con esta forma de que la tecnología está avanzando para bien, pero lamentablemente no lo están usando como se debe entonces ahí es donde esa factibilidad todavía yo no me atrevería a decir de forma categórica que si es factible, no es imposible pero al día de hoy no es factible, y como lo indicas para manifestar la voluntad de los contratantes, todavía no veo esa vinculación hemos realizado avances en otros aspectos pero no en materia de contratación.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Avanzando a paso lento porque todavía existe elementos importantes que la ley notarial no se ha adaptado y lo está haciendo muy lento, por ejemplo en el reconocimiento de valides de contratos electrónicos, en la mayor parte de sistemas jurídicos sin ir tan lejos, sino Latinoamérica tienen la misma valides que los contratos tradicionales estrictos pero que tienen ciertos requisitos para darle esa misma igualdad al contrato físico del contrato electrónico, por ejemplo las convenciones en materia de contratos internacionales si no me equivoco en el año 2005 y la recuación porque para hablar de la ley notarial de las reformas también tienes que hablar de las reformas que han existido en nuestro código civil porque se menciona que sobre la manifestación de voluntad, el consentimiento por cualquier medio directo o indirecto que en este caso sería el tema de los medios electrónicos, y sobre todo en el tema de darle validez jurídica con el tema de las firmas electrónicas para expresar la manifestación de voluntad pero que existan estos mecanismos de autenticación y seguridad jurídica que no vulnere el principio de la autonomía de la voluntad

6. En su opinión, considera que el principio de inmediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Hablar del principio de inmediación notarial es enfocarse a la intervención personal y directa del notario ya que el notario tiene que estar presente en todas las etapas del acto notarial desde la misma consulta que realiza la persona hasta la misma autorización y protocolización del documento público, entonces vamos a considerar el tema de que puede verse afectado, si podría, sin embargo debería de existir otros agentes tanto de la notaría como de las partes que le brinden esa seguridad y ahí quienes tendrían que intervenir, ahí tendríamos que tener la presencia de abogados dentro de la celebración de los contratos, no solamente de que la persona X va a estar sino también estar de la mano con el abogado, que quizá nos puede generar un beneficio como abogados pero le genera un costo a las partes contratantes, entonces va a tocar celebrar contratos privados donde no exista la protocolización de los documentos y que por la parte del notario tendría que tener otros sujetos procesales dentro de la celebración de contrato que también va a generar un costo para la notaría y un beneficio quizá para las partes

que van a estar en la celebración del contrato, entonces el principio de inmediación si podría verse afectado pero necesitaría mecanismos un análisis costo beneficio para saber si es que esa intervención va a generar esa efectividad en la contratación electrónica, sería una suerte de modificación que ni esta tan lejos en realidad.

Me parece interesante tu tema, es decir el principio de inmediación, porque justamente se enfoca a una problemática que hoy en día existe sin embargo yo estoy asesorando una tesis de inteligencia artificial pero no sé hasta qué punto tenemos tanta jurisprudencia como doctrina que nos pueda dar ese soporte porque si no se sitúa al momento de estar investigando, no sé si te das cuenta que no tenemos tanto soporte doctrinario y jurisprudencial y nos tenemos que remontar al derecho comparado, entonces es un desafío, me parece una tesis que puede generar precedentes para poder hacer una regulación óptima, sin embargo la preocupación que me dan estos trabajos actuales es si se tiene la base doctrinal y la base jurisprudencial para poder saber cómo los jueces o como en materia administrativa, sin ir a regulaciones que emita tanto el órgano registral como lo que se esté viendo en el desarrollo de estos proceso porque te aseguro que ahorita debe de haber procesos donde hay una ilegalidad a consecuencia de contratos electrónicos, pero que todavía que sigue en la palestra de los jueces que todavía no nos genera esos precedentes para nosotros poder saber qué es lo que va a interpretar el juez al momento de que se pueda ver una vulneración al momento de la intervención notarial con el uso de sistemas electrónicos, es una investigación interesante y que va a generar desafíos.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

No creo, no me cierro pero sin embargo viendo nuestra seguridad local, no es factible todavía la intervención de contratos electrónicos debido a cómo te digo a los factores logísticos a los factores de recursos humanos, porque justamente eso no genera esa protección, esa seguridad jurídica que pueda proteger a una de las partes, entonces no lo veo factible al día de hoy a futuro quizá, con un proceso de regulación más claro y concreto y que se adapte a las necesidades y la protección de las partes celebrantes en un contrato.

RODRIGO RAMOS QUISPE, ABOGADO – REGISTROS PUBLICOS

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Actualmente, los sistemas de identificación más confiables y efectivos están basados en la firma digital, que debe estar respaldada por certificados emitidos por autoridades certificadoras reconocidas. Además, la biometría, como la identificación a través de huellas digitales o reconocimiento facial, ha demostrado ser un complemento eficaz para la validación de identidades. Estos sistemas, al integrarse con mecanismos de autenticación multifactor, permiten una identificación robusta que minimiza riesgos de fraude en entornos electrónicos

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Desde una perspectiva metodológica y jurídica, las firmas digitales vinculadas a certificados emitidos por autoridades de confianza son esenciales. El uso de tecnologías biométricas para la verificación de identidad también es adecuado, ya que proporcionan un alto grado de certeza. Estos procedimientos deben ser complementados por sistemas de videoconferencia o plataformas certificadas que garanticen que las partes están plenamente conscientes y presentes en el acto jurídico, generando así una trazabilidad que respalde la autenticidad del proceso.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Sí, desde un enfoque investigativo, podemos afirmar que los mecanismos jurídicos y tecnológicos han avanzado lo suficiente como para ofrecer una garantía razonable en la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante. Herramientas como la firma digital, las plataformas de consentimiento informado y los sistemas de grabación de videoconferencias certificadas son ejemplos de tecnologías que permiten constatar de manera fehaciente que la voluntad expresada corresponde a la verdadera intención del contratante.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Uno de los principales retos, desde una perspectiva metodológica, es garantizar que el entorno digital permita una comprensión completa de los términos contractuales por parte de los contratantes. La falta de interacción directa y el uso de plataformas que promueven la rapidez en la toma de decisiones pueden afectar la reflexión crítica de las partes. Asimismo, los riesgos de suplantación de identidad o coacción son desafíos que deben ser mitigados mediante mecanismos de validación rigurosos y la implementación de controles tecnológicos adecuados.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

La adaptación de la normativa notarial a los avances tecnológicos en Arequipa es un proceso en desarrollo, y desde una perspectiva académica, es necesario destacar que aún queda camino por recorrer. Si bien se han realizado esfuerzos para incluir las firmas electrónicas y validar actos notariales virtuales, es fundamental un marco normativo más completo que contemple nuevas tecnologías como la biometría y las videoconferencias certificadas. La capacitación en nuevas herramientas tecnológicas también debe ser prioritaria para los notarios.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

El principio de intermediación notarial podría verse modificado, aunque no necesariamente afectado en su esencia. Desde una perspectiva investigativa, es posible conceptualizar una nueva forma de intermediación "virtual" donde el notario, aunque no esté presente físicamente, mantenga el control y la supervisión directa del acto mediante plataformas tecnológicas seguras. Estas herramientas, bien empleadas, pueden garantizar que el notario sigue ejerciendo su rol de garante de la legalidad y de la voluntad libremente expresada por las partes.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Sin duda, la intervención notarial en el ámbito de la contratación electrónica resulta viable y, desde un punto de vista académico y legal, es un avance lógico para asegurar la seguridad jurídica. El notario, como garante de la legalidad, puede trasladar sus funciones a un entorno digital mediante el uso de tecnologías apropiadas, como la firma digital y plataformas seguras. Estos mecanismos permiten mantener los principios esenciales del derecho, como la autenticidad y la voluntad informada, de manera análoga a los procedimientos tradicionales, pero adaptados a las nuevas realidades tecnológicas.

DR. CARLOS E. POLANCO GUTIERRES - ABOGADO

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

La firma electrónica y cualquier plataforma que permita la identificación entre contratantes.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Desconozco los procedimientos y tecnologías utilizadas por los notarios

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Tanto en la vía de la contratación electrónica como en la vía de la contratación directa, no se puede garantizar que la voluntad manifestada sea idéntica a su voluntad real

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

No creo que sea un tema de seguridad electrónica; sino de voluntad declarada y voluntad de declarar.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

No tengo mucho trato con notarias sobre los temas preguntados

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

No, porque la intermediación puede ser virtual. El tema es saber cómo se justifica ello.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Creo que es factible a través de cualquier plataforma segura; empero debe considerarse si justifica o no los costos de transacción la intervención notarial

NOTARIO PUBLICO DR. JULIO ERNESTO ESCARZA BENITEZ

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Mira actualmente, definitivamente la intervención del notario en la contratación electrónica no es permitida y no es posible, el problema es que no habría posibilidad de identificar a las personas remotamente, por lo menos actualmente no hay esa posibilidad, pero como te digo, se tendría que ensayar toda una serie de modificaciones legales y toda una serie de mecanismos electrónicos.

Ahora en las reuniones virtuales que han salido estos últimos tiempos, como el meet, discord, teams, se tendría que regular si es la posibilidad obviamente, ahora eso de que cause certeza al notario es bastante subjetivo, lo que tendría que regular la norma es, por ejemplo como regula ahora, para identificar a las personas tienes que utilizar DNI, biométrico, testigos, etc., todo un protocolo de como identificar a las personas, buenos eso mismo tendría que existir en una regulación que permita la contratación electrónica, el notario tendría que recurrir a tal mecanismo, y si no funciona ese mecanismo este otro, y todo un protocolo regulado, y eso implicaría que el notario si es que no cumple con ese protocolo establecido obviamente incurriría en responsabilidad, pero si el notario cumple todo el protocolo que está regulado por ley no habría problema, entonces necesariamente tendría que haber una regulación al respecto; ahora esto, vemos que ante la existencia del crecimiento mercado electrónico nuestra legislación se queda atrás, pero el tema es que, actualmente como están las cosas, no se podría implementar ese sistema, en algún momento lo que se podría hacer es antes de modificar normas, tendría que existir una plataforma digital y el mantenimiento de esta plataforma digital es sumamente costoso, por ejemplo el SID

SUNARP se fue crenado poco a poco, y ahora recién tenemos una plataforma maso menos respetosa que si da respaldo, y claro ahora los registradores hacen sus inscripciones en la plataforma virtual ya no necesitan suscribir de puño y letra los asientos, porque utilizan la firma digital pero eso implica plataforma digital, trasladando esa experiencia en el notariado, lo primero que tendría que haber es posibilidad de otorgar las Escrituras Públicas en formato digital o virtual, y en ese formato cada una de las partes tendría que identificarse e intervenir necesariamente con su firma digital, y el notario evidentemente tendría que intervenir con firma digital, ahí si ya no sería necesario la intermediación del notario, simplemente el notario al recibir la manifestación de voluntad de X persona que se ha identificado con su firma digital, pues da por cierto lo que está manifestando, porque hoy por hoy el notario no podría intervenir en el comercio electrónico porque nuestras normas exigen que para identificar el notario tiene que tener en frente de el a la persona X, si no la tienes al frente tú no tienes mecanismos para poderlo identificar, vía remota no habría a posibilidad.

Hay casos que vi, que se ha burlado la identificación biométrica, usando unas almohadillas y han burlado el reporte biométrico, también vi que se han ensayado una identificación con la pupila, pero también eso implica que toda la base de datos de RENIEC sea renovada, pero eso es un trabajo a largo aliento, pero hoy por hoy, yo no podría tener certeza de que quien está detrás de una cámara, una videoconferencia es fulano de tal, porque con la IA se puede hacer muchas cosas.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Hoy por hoy como está la norma la única posibilidad que tenemos para generar certeza es la identificación biométrica, y claro no solamente la identificación biométrica porque eso es un mecanismos que a ti como notario te salva de responsabilidad, entonces te dicen han suplantado y yo reviso el registro y digo no, aquí está el registro de la persona que vino a mi notaria y ha firmado y esta su huella digital, y con eso yo salgo de mi responsabilidad, eso es un mecanismo que no tanto que genera convicción al 100% pero si genera una situación de confiabilidad tanto para el notario como para los usuarios.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Me parece que no, mira si hablamos de la firma digital, tú sabes que la firma digital hoy se puede brindar a cualquier persona y una persona puede tener más de un certificado digital, incluso el certificado digital se puede otorgar a personas jurídicas, entonces para validar la firma digital es la clave, y quien tiene tu clave va poder validar una contratación electrónica, entonces el riesgo es ese, entonces que paso por X motivo, yo compartí mi clave digital con otra persona ahí habría varios problemas, no

habría forma de controlar que la persona X, ha firmado digitalmente un documento, hoy por hoy con la Ley del Certificado Digital se presume, y se tiene por cierto que quien ha firmado digitalmente un documento se entiende que no puede ser cuestionado por nadie (con la característica de no repudio de la firma digital), entonces eso es un riesgo, porque como te digo yo como notario no me atrevería a intervenir en una contratación electrónica porque ahora como están las cosas no hay los mecanismos necesarios, tiene que haber todo un cambio, desarrollo tecnológico, desarrollo legislativo, donde se establezcan todos los protocolos que se debe seguir para identificar a las personas.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Mira no solo en la contratación electrónica sino en la misma contratación física lamentablemente tú tienes que estar a lo que declara la partes, nosotros no podemos conocer a ciencia cierta la voluntad real, sabiendo que la voluntad real incide o está en el fuero interno de las personas, actualmente no hay mecanismos, tendríamos que ser adivino o no sé qué tendría que hacer para saber la voluntad real de las personas, lo cierto del caso es que se trabaja con la voluntad declarada y la voluntad declarada se presume que coincide con la voluntad real y eso lo establece el Art. 1361° del C.C. el cual dice “quien niegue la coincidencia entre la voluntad declarada y la voluntad real tiene que probarlo” entonces se presume que lo que tú has declarado es lo que realmente piensas y reside en tu voluntad interna.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Actualmente es nula, no se ha hecho ningún avance para tratar de intervenir o ampliar el rango de incidencia del notario en la contratación electrónica, actualmente no se puede simplemente, en el caso de los proyectos de Ley se pretende que el notario intervenga, y que identifique a las personas no solamente de forma física sino de mecanismos virtuales y electrónicos, pero la cosa es incierta, porque para que eso aterrice en la realidad tiene que haber un avance tecnológico X, para que el notario tenga la certeza o que el estado asuma el riesgo de las suplantaciones, imagínate mañana se aprueba una Ley y diga que si el notario puede identificar remotamente a las personas para la contratación electrónica o física lo que fuese, simplemente con ese enunciado normativo yo no podría trabajar porque yo necesitaría que se aterrice y me digan que mecanismos me brinda el Estado para que yo pueda identificar correctamente entonces si me dice vas a trabajar con los mismos mecanismos no lo podría hacer porque la identificación por biométrico implica que necesariamente tenga que estar el usuario en presencia del notario.

Nosotros como operadores del derecho, no sabemos de tecnologías, no sé qué posibilidades habrá en el mercado habría que estar atento a ellos, para modificar normas, tendríamos que recurrir necesariamente a las nuevas tecnologías.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Si es que se regula ese tipo de contratación y como existe ahora tú puedes comprarte tus zapatillas de las tiendas virtuales y no necesitas del notario, entonces si es que hay esos mecanismos de identificación no tendría sentido ni siquiera la declaración.

En el caso cuando yo compro un bien de una tienda virtual todo está supeditado a la buena fe de la tienda, y obviamente tendrías que tener cuidado, diligencia y verificar que la tienda corresponda y sea legítima, ahora si es que entras a una tienda “bamba” ni hablar ahora, tu serías el único responsable porque no has actuado responsablemente.

En lo que yo pude intervenir ha sido en compras de ropa, artículos electrodomésticos de saga, ripley, cosas como esas, o incluso contratar con el banco la expedición de una nueva tarjeta, y esto ahora se puede hacer de manera virtual ahora, si bien es cierto en algún momento vas a tener que identificarte con tu biométrico, cuando tu vas a solicitar la tarjeta necesariamente tienes que ir a un cajero para que te den tu tarjeta y ahí te van a pedir tus claves y toda tu identificación en este caso el biométrico, ahora si esto se piensa en la intervención notarial ya sería más una firma digital, pero para eso necesitas toda una plataforma digital, por ejemplo, imagínate como podrías tu tomar la firma digital a una persona si no tienes una plataforma digital diseñada para que la persona se identifique en tu presencia o estando en otro lugar lejano, pero a través de un mecanismo, ahora tú no tienes esa plataforma, entonces es necesario no solamente el cambio legislativo sino también la implementación de una plataforma digital algo así como el SIDSUNARP, con esto tú puedes enviar los títulos desde cualquier lugar, yo como notario con mi firma digital puedo enviarlos desde mi casa, desde donde este, porque tengo mi firma digital y esta firma digital la valida el sistema electrónico, no lo valida una persona de carne y hueso, lo hace la misma plataforma.

Ahora si se piensa en aplicar el sistema que tiene SUNARP, puedo decir es que la meta de ellos es que se vaya ampliando poco a poco, por ejemplo para el poder judicial, para algunas instituciones públicas, poco a poco se ira avanzando, pero para eso es impensable tener una plataforma digital poderosa y segura, que este aprueba de ataques cibernéticos, porque imagínate que se ataquen todas las seguridades todo un problema, el sistema de SUNARP hasta ahora no tiene fallas, y hoy en día los títulos ya no se envían físicos pero que pasa si ahora introduce un título falso que no conste en el archivo del notario, han burlado las seguridades, y envían un título que no existe entonces ahí habría un problema.

Alguna sugerencia, es que revise el avance en algunos países de Europa, con esto de la posibilidad de la intervención del notario a través de mecanismos electrónicos para identificar a las personas, para efectuar la escritura pública en un formato digital, pro ahí creo que podrías tener algún alcance más concreto de que alcances podría existir sobre este tema y que se adapte en nuestra realidad.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Lo que pasa es que actualmente me parece que no existe una plataforma digital en donde el notario pueda intervenir en una contratación electrónica; si se trata de una contratación electrónica normalmente se utiliza la firma digital, y la firma digital por ser tal, porque la norma lo establece así, ya tiene la garantía de no repudio, entonces ahí no sería necesario que intervenga una autoridad y menos el notario, ahora, podría ensayarse alguna legislación en donde se indique que el notario también intervenga en una contratación electrónica pero para ello se requeriría necesariamente de que exista una plataforma digital en donde brinde al notario y los intervinientes la posibilidad de poderse identificar, manifestar voluntad, etc., y que el notario también tenga la certeza de la identidad de las partes, pero eso requiere una modificación legislativa, avance tecnológico, etc.

DR. EMMANUEL NEFTALI AUGUTO CHAVEZ UROQUIZO ABOGADO

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

Dependiendo, en el caso de la notaría la huella dactilar es muy útil, me identifica muy bien considero que es el más seguro. Por ejemplo, ahora se ve el tema como un proyecto la identificación de las personas a través del iris, por ejemplo, yo para el trámite de mi pasaporte me pidieron que me saque una foto de mi celular y lo envié, y ahí tú ves que hay un sistema que identifica tus rasgos faciales, ya que lo dactilar implicaría tener un dispositivo que acredite lo dactilar, entonces considero que si es factible.

Ahora tú ves como sociedad humana, siempre va a ver individuos que van a tratar de tener una ventaja indebida, por ejemplo, los propios notarios, se regulo el procedimiento de la prescripción adquisitiva y es una cosa complicada porque es entregar la propiedad, pero eso en realidad ha terminado apoyando en los pedidos correctos, entonces no pienso que es limitante lo negativo que pueda ocurrir, lo que creo es que es acercar la tecnología al servicio de la sociedad.

Como dando una idea, para ingresar tú también como usuario tendrías que acceder como usuario al sistema, entonces tu creas un usuario con un abogado podría ser (es un beneficio que puede generar otros dividendos), entonces te registrara, y adicionalmente tu identificación, podría ser un trabajo conjuntamente con RENIEC, es claro que al inicio podría haber varios problemas que con el tiempo se puede

flexibilizar, aquí se tiene que analizar muy bien los protocolos de seguridad, implicara si hablamos de identificación modificaciones en la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificaciones en las transferencias de propiedad (si se da) en el reglamento de Registros Públicos, la tecnología es una camino hacia adelante, hay temores fundados pero no es que la tecnología corrompa en el lugar que vivimos digamos que el lugar en donde vivimos como en otro lugar tiende a la negligencia eso no la va a solucionar que todos tenga una computadora o que exista internet gratis, eso corresponde a otro área de estudios como la sociología, psicología y esto conjuntamente con el apoyo del Estado; entonces quienes van al notario, los privados, si bien es cierto como todo un conjunto no se puede pretender solucionar desde el derecho patrones, comportamientos sociales, lo que si se puede hacer desde el derecho tratar de brindar las máximas seguridades para que el derecho siga operando y sobre la finalidad del derecho hay que distinguir dependiendo el acto, negocio, hecho que se celebre. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el notario muy pocas veces ve al contratante, está en su despacho, el abogado interesado deja los datos en la notaría, el notario en ningún momento los hace pasar a su notaria y los ve y dice si es el, en realidad es que te toman tu control biométrico se te identifica y listo eres tú, la notaría es como una empresa que tiene su personal para distintos actos el notario no puede estar en todos los actos es físicamente imposible, es diferente para el proceso de apoyo y salvaguarda, te voy a ver y voy a analizar tu capacidad, ahí no va a ser posible ir solo a ventanilla, pero entonces mi respuesta es, si al final es solo un revisión documentaria y tenemos un sistema integral donde todo lo que tenga que ver con identificación muebles está conectado hay pocas posibilidades de que se suplante identidades, pocas posibilidades se accedan a claves personales, por ejemplo, se puede inventar un sistema que caduque cada 24 horas, es decir tu entras al sistema notarial y si no haces usos tienes que ingresar nuevamente con tu clave, y RENIEC tendría que estar conectado así como haces una transferencia desde tu celular para verificar que el monto te envían un código de verificación para acreditarse que eres tú, entonces RENIEC te podría enviar un código para verificarlo, de seguro esto será tedioso al inicio pero poco a poco se flexibilizara, en realidad todo cambio es así siempre.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Para responder eso tendría que tener conocimiento de toda la gama de tecnología, básicamente la tecnología está relacionada a verificar la identidad con las que yo conozco, las dactilares, faciales u oculares, estos deben cumplir ciertos estándares integradas en conjuntos, instituciones referidas a la identificación, y al acto que se celebre, por ejemplo Registros Públicos, ya se controla enviar las copias del vóucher, pero ahora como serian menos los contratos electrónicos podría también los bancos a través de la SBS, establecer un sistema especial, aquí también tienes que ver los impedimentos, por ejemplo no permitir la procedencia de estas contrataciones electrónica si es que los sujetos están dentro de la ciudad, entiendo que hay tecnología que muestre eso, y cosas así no.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

Si, pero cuesta, entonces el asunto es si se va a poder contratar, importar o pagar por licencia extranjeras, también es otro tema si el Estado subvencionaría, de que hay, hay, mira se parte del principio del derecho si es mas es menos, es decir la inteligencia artificial lo es todo ahora, increíble has esto y lo hace, lo menos es lo otro, por supuesto que hay.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

En los contratos electrónicos sería la tecnología, eso sería el principal, porque si tienes una tecnología de punta las probabilidades de suplantación se reducen, ese es el principal de desafío en el mundo electrónico ya en el mundo real es otra cosa, en el mundo real pasa que el notario tenga así como un juez tiene su asistente legal el notario tendría que tenerlo también y especialista, pero estos tendría que estar reconocido en su ley de notariado, y tendrían que tener muchos más beneficios que el resto del personal porque tendría mucha más responsabilidad y si lo ves ahí mejoraría todo porque los notarios actualmente trabajan con su gente de confianza nada más.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

En inicios, iniciando, incipiente.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

No, por lo menos en lo que es contratos, porque como comentábamos en la actualidad el notario no llega a conocer a las partes que van a su notaria, lo verifica a través de su personal, todos sus requisitos lo ve a través de ellos, ahora su personal en este supuesto su personal sería un área digital, entonces tu ahora puedes darte cuenta concluyendo esto que ni en la presencialidad se cumple el principio de intermediación, y sería decirlo y si se dice así se mejoran las cosas, y mira, el rol de los colegios de notarios, no puede ser solo dar copias certificadas, escrituras de notarios que ya han fallecido, su rol tiene que ser constante, sería como decir ellos tendrán que tener el host, o sea otro filtro más que podrían hacer semanalmente como una forma de vida, ahora por ejemplo en EEUU se está discutiendo si Chrome tiene que traspasar vender al gobierno de los EEUU porque supuestamente han afectado el mercado con su monopolio pero no sé como pero hay una posibilidad legal que se le está intentando obligar a vender, toda esa gente que trabaja en Chrome está en el mundo digital, ese es el mundo, lo real, entonces tendrías también que empaparte de conocimientos digitales no para ser un

programador sino para saber porque sería viable las licencias, marcas, que ya estén operando de manera similar en otros lugares que pienso que ya hay, y eso te da seguridad a las posibles preguntas que te hagan cuando sustentas y tu estes preparado cuando respondas.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Si, porque considero que si es un sistema que ha funcionado en instituciones que tienen funcionarios públicos, sé que la función notarial es mixta, entiendo que hay la tecnología suficiente para que se cree un espacio digital - virtual donde los notarios como usuarios estén conectados con varios protocolos digitales y que puedan acreditar la fe pública de diferentes actos creo que sobre todo patrimoniales por ahora, no me animaría mucho por otros asuntos contenciosos como familia, pero si en casos como la compraventa.

CONCEPTO DE DERECHO

El derecho cumple una finalidad social, de hecho en código de ética del abogado, y también en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Magistrados, se resalta en más de un articulado (misión y visión), siempre esta referido a la convivencia, orden y paz social, ósea la función de la abogacía, es decir el abogado es el reflejo del derecho, no es solamente liberal, abro mi oficina y empiezo a ejercer, no, va interconectada con lo social, es decir genera bienestar, el ser abogado debe generar bienestar en la colectividad.

El derecho, lo clásico conjunto de normas que regulan compartimientos, conducta de los seres humanos, entonces la conducta y comportamiento de los seres humanos deben ser buenos, los seres humanos integran la sociedad, y las actividades conductas que ellos realizan perjudican la sociedad y si son buenas benefician; como el derecho es regulador de esas normas, se entiende que las normas son para mejorar la sociedad, por ejemplo, en el caso de que el feminicidio no este regulado y todos los días pasan feminicidios, entonces aquí hay una necesidad de que este hecho sea regulado ahora en el caso de las contrataciones electrónicas es casi igual, hay contrataciones electrónicas, por ejemplo en el nuevo puerto de chancay, eso va a ser necesario, ahora uno dirá son contratos internacionales no, vamos a asumir que tenemos que darle un contrato de arrendamiento desde allá, y ya sabes que para aplicar desalojo expres que es el 594° del CPC, necesitas la firma legalizada como requisito, como haces ahí, tienes que venir hasta aquí recién para legalizar y ¿si no quieres legalizar?, es complejo.

DR. JAFET FERNANDO ZAPANA ARIAS (ABOGADO – NOTARIA JOSE LUIS CONCHA REVILLA)

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos más efectivos y confiables actualmente disponibles, para la identificación fehaciente de las partes en un entorno electrónico?

El control biométrico, y ahora están utilizando el control por imágenes (el control facial), identificación fácil, ya los mecanismos para sacar un DNI (C4 también) te pide los mecanismos para identificación de las personas, de tu rostro, el tema de los teléfonos se aplica por ejemplo el “fase id”.

2. En el contexto de la labor notarial ¿Qué procedimientos y tecnologías considera más adecuados para generar certeza sobre la identidad de las partes involucradas en actos jurídicos electrónicos?

Primero que nada, el control biométrico a priori es lo que te van a pedir ahora si no existiera el notario hace un control fácil o por imágenes, el sistema de intermediación de los notarios para la identificación de las partes está a nivel nacional, ellos entran a un sistema de RENIEC y pueden ver la imagen o rostro de la persona, y justamente eso se usa cuando falla RENIEC, el notario está obligado a identificar; incluso si el notario no lo hace por ese medio él puede hacer un control mediante la identificación de sus características faciales (identificación por imagen, el notario tiene acceso); tengo conocimiento que Indecopi ha sancionado a notarios que no han permitido la identificación biométrica de sus clientes, por ejemplo, una persona mayor que no puede pasar por el sistema biométrica, el notario tiene que ver todas las firmas para poder identificarlo, siempre en cuando a priori el control biométrica porque no existe personas con las mismas huellas, pero el notario está en esa obligación.

3. En su opinión, ¿existe o es factible la existencia de mecanismos jurídicos y tecnológicos eficaces para garantizar que la voluntad manifiesta del contratante en un entorno de contratación electrónica coincida con su voluntad real?

La identificación de mecanismos que te ayudan a identificar a una persona solamente identifica, pero no da certeza respecto a la manifestación de voluntad, incluso el notario está obligado que las notarias y otras personas tiene que verificar que la persona que contrata sea la misma persona, sin embargo, en un contrato en notaria, no permite identificar o verificar que la manifestación de voluntad es la que realmente se quiere exteriorizar.

4. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los principales desafíos al verificar la coincidencia entre la voluntad manifiesta y la voluntad real del contratante entre contratos electrónicos?

Los desafíos serian, el principio de idoneidad en el servicio, que la persona que manifestó su voluntad para adquirir un servicio y lo que verdaderamente está adquiriendo coincida, creo que uno de los principales desafíos seria que la persona que está otorgando el servicio trabaje con transparencia, que exista responsabilidad en la prestación del servicio, la buena fe de las partes y de las personas que prestan el servicio.

5. ¿Cómo percibe usted la adaptación de la legislación notarial a las demandas y avances tecnológicos presentes en el ámbito de la contratación electrónica en Arequipa?

Por lo pronto es nula, porque no hay, muchas personas compran o adquieren servicios sin la necesidad de intervención de un notario, incluso muchas de las normas de legislación notarial se aplican, pero de forma práctica mas no jurídica. Por ejemplo, yo he comprado vehículos a través de un martilleo electrónico, una puja virtual, y ahí no interviene un notario, sin embargo, en la celebración de la documentación si lo hace, entonces que me podría dar certeza de que podría adquirir en este tipo de negocios, que un notario me respalde, porque muchas veces en este tipo de pujas te presentan las imágenes, uno no compra a ciegas, lo que talvez podría dar certeza en un tema de confianza y/o seguridad seria que un notario certifique el acto en ese momento. Ahora, otro ejemplo podría ser el tema de los sorteos virtuales (pandero) van y graban al notario esto en pleno sorteo, sale el sorteo y el notario es el que certifica el documento, y mira aquí puedes ver la intervención notarial mediante medios electrónicos, esto sería en ese tipo de negocios.

6. En su opinión, considera que el principio de intermediación notarial puede verse afectado ante la intervención de las partes en una contratación electrónica ¿por qué?

Se tiene que partir de la premisa que para la adquisición de bienes no existe una formalidad, salvo para los actos solemnes, pero para ese tipo de documentos (contratos electrónicos) no hay, entonces mientras la Ley lo permita se podría seguir haciendo sin necesidad de una intervención notarial.

7. En su opinión, ¿usted cree que es factible la intervención notarial en la contratación electrónica, como garante de la seguridad jurídica? ¿por qué?

Si, el notario tiene que garantizar la legalidad no solo es obligación de las partes o abogado de garantizar la seguridad jurídica, sino también es obligación del notario. Respecto a la contratación electrónica, muchos contratos son así, sin embargo, el notario no interviene, pero la intervención del notario podría llegar hasta la certificación de las partes pero mas no, pero creo a mi criterio que si se da la intervención del notario en este tipo de contratos, sino pienso que será con otro tipo de identificación o certificación que van a suplir a los mecanismos que presentan actualmente las formas de identificación, es decir en ese supuesto va tener que haber otro mecanismos que remplacen esa labor del notario, incluso ya hay.

Cuando tú contratas una tarjeta el banco ya te pide una aceptación, incluso te graba la voz, Ej. Una persona ha contratado un servicio de una tarjeta de crédito, le dan S/. 6,000.00, van y sacan la tarjeta con esa línea de crédito, y con esa misma tarjeta compran un vehículo y le pagan al dueño, ya ha generado no solo una obligación comercial sino una obligación civil que podría llevarse hasta a un proceso judicial.